JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE TERUEL
Pza. San Juan, 5 Teruel
Teruel
Teléfono: 978 64 75 06, 978 64 75 04
Email.: mixto2teruel@justicia.aragon.es
Modelo: EC835

Proc.: **EJECUCIÓN HIPOTECARIA**
Nº: **0000137/2019**
NIG: 4421641120190000392

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Demandante	SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA SAREB	MARIA JOSE BERNAL RUBIO	
Demandado	INBLEMED ARAGON		

EDICTO

D. JOAQUIN CARLOS SANCHEZ ORDOVAS, Letrado de la Administración de Justicia del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE TERUEL.

HAGO SABER:

Que en virtud de lo acordado en resolución dictada en el Ejecución hipotecaria nº 137/2019 que se sigue en este Juzgado a instancia de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA SAREB, representado por la Procuradora D.ª MARIA JOSE BERNAL RUBIO contra INBLEMED ARAGON, representado por el/la Procurador/a Desconocido, en reclamación de 329.414,69 € por principal y, en su caso, INTERESES VENCIDOS por intereses vencidos, más 98.700 € para intereses y costas, se anuncia la venta en pública subasta de la/s siguiente/s finca/s propiedad del ejecutado:

DATOS DE LOS BIENES SUBASTADOS

12 LOTES INDEPENDIENTES.

1) URBANA. NUMERO OCHO. Vivienda número 1 en planta baja del Edificio 2 del Conjunto Inmobiliario, de treinta y cinco metros y setenta y seis decímetros cuadrados (35,76 m2) de superficie útil; distribuida en diferentes dependencias y servicios. Linda: tomando como frente el rellano de acceso, por el 3 frente, además con vivienda número 2 de la misma planta y edificio; a la derecha entrando, con ésta misma vivienda y rellano; a la izquierda con zaguán de acceso al edificio; y fondo con Calle de Subida a las Torres.
Cuota del edificio 2: 6,00%
Cuota del conjunto: 2,59%
Inscripción: En el Registro de la Propiedad de Mora de Rubielos, al tomo 377, libro 56 de Mora de Rubielos, folio 224, finca número 7748.
VALOR DE TASACIÓN: 113.390,00 €

2) URBANA. NUMERO NUEVE. Vivienda número 2 en planta baja del Edificio 2 del Conjunto Inmobiliario, de cincuenta y nueve metros y cuarenta decímetros cuadrados (59,40 m2) de superficie útil; distribuida en diferentes dependencias y servicios. Linda: tomando como frente el rellano de acceso, por éste, además con vivienda número 1 de la misma planta y edificio; a la derecha entrando con Calle de Subida a las Torres; a la izquierda con vivienda número 3 de la misma planta y edificio; y al fondo, con vial que separa el conjunto y calle de su situación.
Cuota del edificio 2: 9,95%
Cuota del conjunto: 4,30%

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Firmado por: JOAQUIN CARLOS SANCHEZ ORDOVAS
Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html
Fecha: 23/09/2019 14:24
CSV: 442164 1002-bb3bd37c38f3e87be4cf293f3d6383cfAgZLAA==
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Firmado por: JOAQUIN CARLOS SANCHEZ ORDOVAS

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html

Fecha: 23/09/2019 14:24

CSV: 442164 1002-bb3bd37c38f3e87be4cf293f3d6383cfAgZLAA==

Inscripción: En el Registro de la Propiedad de Mora de Rubielos, al tomo 383, libro 57 de Mora de Rubielos, folio 1, finca número 7749.

VALOR DE TASACIÓN: 141.160,00 €

3) URBANA. NUMERO DIEZ. Vivienda número 3 en planta baja del Edificio 2 del Conjunto Inmobiliario, de sesenta y ocho metros y catorce decímetros cuadrados (68,14 m2) de superficie útil; distribuida en diferentes dependencias y servicios. Linda: tomando como frente el rellano de acceso, por éste, además con vivienda número 2 de la misma planta y edificio, patio y hueco del ascensor; o la derecha entrando con vial que separa el conjunto; a la izquierda con número 14 de la calle de su situación; y al fondo, con vial que separa el conjunto.
Cuota del edificio 2: 11,42%
Cuota del conjunto: 4,93%
Inscripción: En el Registro de la Propiedad de Mora de Rubielos, al tomo 383, libro 57 de Mora de Rubielos, folio 3, finca número 7750. 4

VALOR DE TASACIÓN 148.800,00 €

4) URBANA. NUMERO ONCE. Vivienda número 4 en planta primera del Edificio 2 del Conjunto Inmobiliario, de cuarenta y siete metros y sesenta y nueve decímetros cuadrados (47,69 m2) de superficie útil; distribuida en diferentes dependencias y servicios. Linda: tomando como frente el rellano de acceso, por el frente, además con vivienda número 5 de la misma planta y edificio y vuelo de patio; la derecha entrando, edificio número 1 A de la misma calle; a la izquierda con vivienda número 5 de la misma planta; y fondo con Calle de Subida a las Torres.
Cuota del edificio 2: 7,99%
Cuota del conjunto: 3,45%
Inscripción: En el Registro de la Propiedad de Mora de Rubielos, al tomo 383, libro 57 de Mora de Rubielos, folio 5, finca número 7751.

VALOR DE TASACIÓN: 121.170,00 €

5) URBANA. NUMERO DOCE. Vivienda número 5 en planta primera del Edificio 2 del Conjunto Inmobiliario, de cincuenta y nueve metros con cuarenta decímetros cuadrados (59,40 m2) de superficie útil; distribuida en diferentes dependencias y servicios. Linda: tomando como frente el rellano de acceso, por éste, además con vivienda número 4 de la misma planta y edificio; a la derecha entrando con Calle de Subida a las Torres; a la izquierda con la planta inferior de la vivienda número 6 del mismo edificio; y al fondo, con vial que separa el conjunto y calle de su situación.
Cuota del edificio 2: 9,95%
Cuota del conjunto: 4,30%
Inscripción: En el Registro de la Propiedad de Mora de Rubielos, al tomo 383, libro 57 de Mora de Rubielos, folio 7, finca número 7752.

VALOR DE TASACIÓN: 141.680,00 €

6) URBANA. NUMERO TRECE. Vivienda número 6, tipo dúplex, en planta primera (por donde tiene su acceso) y segunda del Edificio 2 del Conjunto Inmobiliario, de cincuenta y cinco metros cuadrados (55 m2) de superficie útil, computados ambas plantas, distribuida en diferentes dependencias y servicios. Linda en planta inferior: tomando como frente el rellano de acceso, por éste, además con vivienda número 7 de la misma planta y edificio y con escalera; a la derecha entrando con vivienda número 5; a la izquierda con vivienda número 7 del mismo edificio; y al fondo, con vuelo del vial que separa el conjunto. Y linda la planta superior: tomando como frente la escalera interior de subida a esta planta, por el frente además con vuelo del edificio, a la derecha con vivienda número 7, a la izquierda con vuelo del propio edificio; y al fondo, con vivienda número 7 y rellano y escalera de acceso a planta.
Cuota del edificio 2: 9,22% 5
Cuota del conjunto: 3,98%
Inscripción: En el Registro de la Propiedad de Mora de Rubielos, al tomo 383, libro 57 de Mora de Rubielos, folio 9, finca número 7753.

VALOR DE TASACIÓN: 135.180,00 €

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Firmado por: JOAQUIN CARLOS SANCHEZ ORDOVAS

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html

Fecha: 23/09/2019 14:24

CSV: 442164 1002-bb3bd37c38f3e87be4cf293f3d6383cfAgZLAA==

7) URBANA. NUMERO CATORCE. Vivienda número 7, tipo dúplex, en planta primera (por donde tiene su acceso) y segunda del Edificio 2 del Conjunto Inmobiliario, de sesenta y dos metros con tres decímetros cuadrados (62,03 m2) de superficie útil, computados ambas plantas, distribuida en diferentes dependencias y servicios. Linda en planta inferior: tomando como frente el rellano de acceso, por éste, además con vivienda número 6 de la misma planta y edificio, con hueco del ascensor y con vuelo de patio; a la derecha entrando con vivienda número 6 y vuelo del vial que separa el conjunto; a la izquierda con hueco del ascensor y edificio número 14 de la misma calle; y al fondo, con edificio número 14 de la misma calle. Y linda la planta superior: tomando como frente la escalera interior de subida a esta planta, por el frente además con vuelo del edificio, a la derecha con vivienda número 6, a la derecha, con edificio número 14 de la misma calle, a la izquierda con vivienda número 6 de la misma planta y edificio, con rellano y hueco del ascensor y con vuelo de patio; y al fondo, con hueco del ascensor y edificio número 14 de la misma calle.
Cuota del edificio 2: 10,39%
Cuota del conjunto: 4,49%
Inscripción: En el Registro de la Propiedad de Mora de Rubielos, al tomo 383, libro 57 de Mora de Rubielos, folio 11, finca número 7754.
VALOR DE TASACIÓN: 155.920,00 €

8) URBANA. NUMERO QUINCE. Vivienda número 8, tipo dúplex, en planta segunda (por donde tiene su acceso) y entrecubierta del Edificio 2 del Conjunto Inmobiliario, de noventa y cuatro metros y cuarenta decímetros cuadrados (94,40 m2) de superficie útil, computados ambas plantas, distribuida en diferentes dependencias y servicios. Linda en planta inferior: tomando como frente el rellano de acceso, por éste, además con vuelo de patio y del propio edificio; a la derecha entrando con edificio número 14 de la misma calle; a la izquierda con vuelo del propio edificio; y al fondo, con vuelo de calle de Subida a las Torres. Y linda la planta superior: tomando como frente la escalera interior de subida a esta planta, por el frente además con vuelo de calle de Subida a las Torres y al fondo, con vuelo de calle de Subida a las Torres y al fondo, con vuelo del patio y del propio edificio.
Cuota del edificio 2: 15,82%
Cuota del conjunto: 6,84%
Inscripción: En el Registro de la Propiedad de Mora de Rubielos, al tomo 383, libro 57 de Mora de Rubielos, folio 13, finca número 7755.
VALOR DE TASACIÓN: 189.820,00 €

9) URBANA. NUMERO DIECISEIS. Vivienda de tipo unifamiliar adosada, número 1, del Edificio 3 del Conjunto Inmobiliario, de ciento treinta y un metros y veintiún decímetros cuadrados (131,21 m2) de superficie útil total, distribuida en cuatro plantas: planta baja, destinada a acceso y aparcamiento de vehículo, de treinta y ocho metros y cuarenta y tres decímetros cuadrados (38,43 m2) de superficie útil; planta primera, destinada a vivienda de treinta y cinco metros y cuarenta y cinco decímetros cuadrados (35,45 m2) de superficie útil; planta segunda destinada a vivienda de treinta y ocho metros y cincuenta y cinco decímetros cuadrados (38,55 m2); y planta entrecubierta destinada a vivienda, con una superficie útil de dieciocho metros y setenta y ocho decímetros cuadrados (18,78 m2). Dispone esta vivienda del uso y disfrute exclusivo de la zona ajardinada a la que tiene acceso por el interior de la vivienda en planta baja.
Linda en su conjunto, tomando como frente la calle de acceso que es la que separa el Conjunto Inmobiliario; a la derecha entrando con edificio número 1, a la izquierda con vivienda número 2 del edificio 3; y al fondo con jardín de uso exclusivo.
Cuota del edificio 3: 24,44%
Cuota del conjunto: 9,50%
Inscripción: En el Registro de la Propiedad de Mora de Rubielos, al tomo 383, libro 57 de Mora de Rubielos, folio 15, finca número 7756.
VALOR DE TASACIÓN: 195.360,00 €

10) URBANA. NUMERO DIECISIETE. Vivienda de tipo unifamiliar adosada, número 2, del Edificio 3 del Conjunto Inmobiliario, de ciento treinta y un metros y veintiún decímetros cuadrados (131,21 m2) de superficie útil total, distribuida en cuatro plantas: planta baja, destinada a acceso y aparcamiento de vehículo, de treinta y ocho metros y cuarenta y tres decímetros cuadrados (38,43 m2) de superficie útil; planta primera, destinada a vivienda de treinta y cinco metros y cuarenta y cinco decímetros cuadrados (35,45 m2) de

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Firmado por: JOAQUIN CARLOS SANCHEZ ORDOVAS

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html

Fecha: 23/09/2019 14:24

CSV: 442164 1002-bb3bd37c38f3e87be4cf293f3d6383cfAgZLAA==

superficie útil; planta segunda destinada a vivienda de treinta y ocho metros y cincuenta y cinco decímetros cuadrados (38,55 m2); y planta entrecubierta destinada a vivienda, con una superficie útil de dieciocho metros y setenta y ocho decímetros cuadrados (18,78 m2). Dispone esta vivienda del uso y disfrute exclusivo de la zona ajardinada a la que tiene acceso por el interior de la vivienda en planta baja.
Linda en su conjunto, tomando como frente la calle de acceso que es la que separa el Conjunto Inmobiliario; a la derecha entrando con vivienda número 1 del mismo edificio, a la izquierda con vivienda número 3 del mismo edificio; y al fondo con jardín de uso exclusivo.
Cuota del edificio 3: 24,44%
Cuota del conjunto: 9,50%
Inscripción: En el Registro de la Propiedad de Mora de Rubielos, al tomo 383, libro 57 de Mora de Rubielos, folio 17, finca número 7757.
VALOR DE TASACIÓN: 195.360,00 €

11) URBANA. NUMERO DIECIOCHO. Vivienda de tipo unifamiliar adosada, número 3, del Edificio 3 del Conjunto Inmobiliario, de ciento treinta y un metros y veintiún decímetros cuadrados (131,21 m2) de superficie útil total, distribuida en cuatro plantas: planta baja, destinada a acceso y aparcamiento de vehículo, de treinta y ocho metros y cuarenta y tres decímetros cuadrados (38,43 m2) de superficie útil; planta primera, destinada a vivienda de treinta y cinco metros y cuarenta y cinco decímetros cuadrados (35,45 m2) de superficie útil; planta segunda destinada a vivienda de treinta y ocho metros y cincuenta y cinco decímetros cuadrados (38,55 m2); y planta entrecubierta destinada a vivienda, con una superficie útil de dieciocho metros y setenta y ocho decímetros cuadrados (18,78 m2). Dispone esta vivienda del uso y disfrute exclusivo de la zona ajardinada a la que tiene acceso por el interior de la vivienda en planta baja.
Linda en su conjunto, tomando como frente la calle de acceso que es la que separa el Conjunto Inmobiliario; a la derecha entrando con vivienda número 2 del mismo edificio, a la izquierda con vivienda número 4 del mismo edificio; y al fondo con jardín de uso exclusivo.
Cuota del edificio 3: 24,44%
Cuota del conjunto: 9,50%
Inscripción: En el Registro de la Propiedad de Mora de Rubielos, al tomo 383, libro 57 de Mora de Rubielos, folio 19, finca número 7758.
VALOR DE TASACIÓN: 195.360,00 €

12) URBANA. NUMERO DIECINUEVE. Vivienda de tipo unifamiliar adosada, número 4, del Edificio 3 del Conjunto Inmobiliario, de ciento cuarenta y tres metros y treinta decímetros cuadrados (143,30 m2) de superficie útil total, distribuida en cuatro plantas: planta baja, destinada a acceso y aparcamiento de vehículo, de cuarenta y un metros y veinticuatro decímetros cuadrados (41,24 m2) de superficie útil; planta primera, destinada a vivienda de cuarenta metros y veintiocho decímetros cuadrados (40,28 m2) de superficie útil; planta segunda destinada a vivienda de cuarenta y tres metros cuadrados (43,00 m2); y planta entrecubierta destinada a vivienda, con una superficie útil de dieciocho metros y setenta y ocho decímetros cuadrados (18,78 m2). Dispone esta vivienda del uso y disfrute exclusivo de la zona ajardinada a la que tiene acceso por el interior de la vivienda en planta baja.
Linda en su conjunto, tomando como frente la calle de acceso que es la que separa el Conjunto Inmobiliario; a la derecha entrando con vivienda número 3 del mismo edificio, a la izquierda con jardín y número 4 y 8 de la misma calle; y al fondo con jardín de uso exclusivo.
Cuota del edificio 3: 26,68% 8
Cuota del conjunto: 10,38%
Inscripción: En el Registro de la Propiedad de Mora de Rubielos, al tomo 383, libro 57 de Mora de Rubielos, folio 21, finca número 7759.
IDENTIFICACIÓN: Las descritas fincas
VALOR DE TASACIÓN: 227.170,00 €

IDENTIFICACIÓN: Las descritas fincas forman parte integrante del CONJUNTO INMOBILIARIO PRIVADO situado en Barrio Torres número 6 y 12, hoy Subida de las

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Firmado por: JOAQUIN CARLOS SANCHEZ ORDOVAS

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html

Fecha: 23/09/2019 14:24

CSV: 442164 1002-bb3bd37c38f3e87be4cf293f3d6383cfAgZLAA==

Torres sin número, de Mora de Rubielos (Teruel), construido sobre las dos fincas registrales 1744 y 1745 que tienen en conjunto una superficie de solar de seiscientos ochenta y tres metros y noventa y siete decímetros cuadrados (683,97 m2).
Se integra el conjunto por garajes, doce viviendas en bloques y seis viviendas adosadas; y se halla dividido en tres edificios: 1, 2 y 3, de los cuales el 1 y el 3 están unidos pero carecen de comunicación y el 2 está aislado y separado de los otros dos por un vial público.
Tiene el conjunto, computados todos los edificios una superficie total construida de dos mil quince metros y veintiséis decímetros cuadrados (2015,26 m2).
El resto de superficie no ocupado por los edificios, se destina a patio, aceras, zonas de paso y jardines.
Linderos del edificio 1: tomando como frente la subida a las Torres, a la izquierda con esta misma calle; a la derecha con número 4 de la misma calle; al fondo con este mismo número y con edificio 3 del conjunto inmobiliario.
Linderos del edificio 2: tomando como frente la subida las Torres, por la derecha y frente sur-este y por la izquierda con ésta misma calle, y por la derecha y fondo (nordeste) con número 14 de la calle de su ubicación.
Linderos del edificio 3: tomando como frente la subida a las Torres, a la derecha con edificio del conjunto a la izquierda con número 4 y8 de la misma calle; y al fondo con número 4 de la misma calle.
Fincas que no tienen carácter de vivienda habitual.
Ocupación de la vivienda: desconocido.
Visitabilidad de la vivienda: desconocido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La subasta se sujeta a las condiciones generales establecidas por la Ley de enjuiciamiento civil, en sus artículos 643 y siguientes. Se puede acceder a su contenido actualizado a través del siguiente enlace: http://www.boe.es/buscar/actphp?id=BOE-A-2000-323

A.- REQUISITOS PARA PARTICIPAR

1.- Para tomar parte en la subasta los licitadores se deben cumplir los siguientes requisitos:

1.° Identificarse de forma suficiente.
2.° Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.
3.° Estar en posesión de la correspondiente acreditación, para lo que es necesario haber depositado el 5 por ciento del valor de los bienes. Ese depósito se efectúa por los servicios telemáticos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria mediante retención de saldo de cuenta corriente. No está permitida la participación mediante aval bancario.

2.- El ejecutante sólo puede tomar parte en la subasta si existen otros licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hicieren. No es necesario que deposite cantidad alguna.

3.- Solo el ejecutante o los acreedores posteriores pueden hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante el/la letrado/a de la Administración de justicia responsable de la ejecución, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptaría, y todo ello previa o

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Firmado por: JOAQUIN CARLOS SANCHEZ ORDOVAS
Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html
Fecha: 23/09/2019 14:24
CSV: 442164 1002-bb3bd37c38f3e87be4cf293f3d6383cfAgZLAA==

simultáneamente al pago o consignación del precio del remate, que deberá hacerse constar documentalmente. Igual facultad corresponde al ejecutante si solicitase, en los casos previstos, la adjudicación del bien o bienes subastados.

B.- MOMENTO Y FORMA DE CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA

La subasta electrónica se realizará con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª La subasta tendrá lugar en el Portal dependiente de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado para la celebración electrónica de subastas. Cada subasta está dotada con un número de identificación único asignado al expediente en que se ha acordado, cualquiera que sea el número de lotes de los que esté compuesta. El Portal efectuará la numeración de los lotes formados.

2.ª La subasta se abrirá a partir de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se haya publicado su anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Este anuncio contiene exclusivamente la fecha del mismo, la Oficina judicial ante la que se sigue el procedimiento de ejecución, su número de identificación y clase, así como la dirección electrónica que corresponda a la subasta en el Portal de Subastas.

La publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado se producirá una vez se haya efectuado el pago de la tasa de publicación por la parte ejecutante, salvo que esté exenta. El coste de la publicación será incluíble en la tasación de costas.

3.ª Una vez abierta la subasta solamente se pueden realizar pujas electrónicas con sujeción a las normas de esta Ley en cuanto a tipos de subasta, consignaciones y demás reglas que le fueren aplicables. En todo caso el Portal de Subastas informará durante su celebración de la existencia y cuantía de las pujas.

4.ª Para poder participar en la subasta electrónica, los interesados deben estar dados de alta como usuarios del sistema, accediendo al mismo mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos de acuerdo con lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, de forma que en todo caso exista una plena identificación de los licitadores. El alta se realiza a través del Portal de Subastas mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos e incluirá necesariamente todos los datos identificativos del interesado. A los ejecutantes se les identifica de forma que les permita comparecer como postores en las subastas dimanantes del procedimiento de ejecución por ellos iniciado sin necesidad de realizar consignación.

5.ª El ejecutante, el ejecutado o el tercer poseedor, si lo hubiera, pueden, bajo su responsabilidad y, en todo caso, a través de la Oficina judicial ante la que se siga el procedimiento, enviar al Portal de Subastas toda la información de la que dispongan sobre el bien

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Firmado por: JOAQUIN CARLOS SANCHEZ ORDOVAS

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html

Fecha: 23/09/2019 14:24

CSV: 442164 1002-bb3bd37c38f3e87be4cf293f3d6383cfAgZLAA==

objeto de licitación, procedente de informes de tasación u otra documentación oficial, obtenida directamente por los órganos judiciales o mediante Notario y que a juicio de aquéllos pueda considerarse de interés para los posibles licitadores. También podrá hacerla el/la letrado/a de la Administración de justicia por su propia iniciativa, si lo considera conveniente. 2

6.ª Las pujas se enviarán telemáticamente a través de sistemas seguros de comunicaciones al Portal de Subastas. que devolverá un acuse técnico, con inclusión de un sello de tiempo, del momento exacto de la recepción de la postura y de su cuantia. En ese instante publicará electrónicamente la puja. El postor debe también indicar si consiente o no la reserva a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del articulo 652 y si puja en nombre propio o en nombre de un tercero. Son admisibles posturas por importe superior, igual o inferior a la más alta ya realizada, entendiéndose en los dos últimos supuestos que consienten desde ese momento la reserva de consignación y serán tenidas en cuenta para el supuesto de que el licitador que haya realizado la puja igualo más alta no consigne finalmente el resto del precio de adquisición. En el caso de que existan posturas por el mismo importe. se preferirá la anterior en el tiempo. El portal de subastas sólo publicará la puja más alta entre las realizadas hasta ese momento.

C.- DESARROLLO Y TERMINACIÓN DE LA SUBASTA. PAGO DE LA DEUDA

1. La subasta admite posturas durante un plazo de veinte días naturales desde su apertura. La subasta no se cerrará hasta transcurrida una hora desde la realización de la última postura, siempre que ésta fuera superior a la mejor realizada hasta ese momento, aunque ello conlleve la ampliación del plazo inicial de veinte dias a que se refiere este artículo por un máximo de 24 horas.

En el caso de que el/la letrado/a de la Administración de justicia tenga conocimiento de la declaración de concurso del deudor, suspenderá mediante decreto la ejecución y procederá a dejar sin efecto la subasta, aunque ésta ya se hubiera iniciado. Tal circunstancia se comunicará inmediatamente al Portal de Subastas.

2. La suspensión de la subasta por un periodo superior a quince días lleva consigo la liberación de los saldos retenidos, retrotrayendo la situación al momento inmediatamente anterior a la publicación del anuncio. La reanudación de la subasta se realizará mediante una nueva publicación del anuncio como si de una nueva subasta se tratase.

3. En la fecha del cierre de la subasta y a continuación del mismo. el Portal de Subastas remitirá al letrado/a de la Administración de justicia información certificada de la postura telemática que hubiera resultado vencedora, con el nombre, apellidos y dirección electrónica del licitador.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Firmado por: JOAQUIN CARLOS SANCHEZ ORDOVAS

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html

Fecha: 23/09/2019 14:24

CSV: 442164 1002-bb3bd37c38f3e87be4cf293f3d6383cfAgZLAA==

En el caso de que el mejor licitador no completara el precio ofrecido. a solicitud del/la letrado/a de la Administración de Justicia, el Portal de Subastas le remitirá información certificada sobre el importe de la siguiente puja por orden decreciente y la identidad del postor que la realizó, siempre que este hubiera optado por la reserva de postura a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 652.

4. Terminada la subasta y recibida la información, el/la letrado/a de la Administración de justicia dejará constancia de la misma, expresando el nombre del mejor postor y de la postura que formuló.

En ese momento se liberarán o devolverán las cantidades consignadas por los postores excepto lo que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso. como parte del precio de la venta.

A quienes hubieran reservado su postura también se retendrán sus depósitos para que, si el rematante no entregare en plazo el resto del precio, pueda aprobarse el remate en favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas y, si fueran iguales. por el orden cronológico en el que hubieran sido realizadas.

Las devoluciones siempre se harán a quien efectuó el depósito con independencia de si hubiere actuado por sí como postor o en nombre de otro.

5. En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor, puede el deudor pagar íntegramente lo que debe al ejecutante por principal, intereses y costas y liberar los bienes embargados o hipotecados. También el tercer poseedor puede liberar el bien satisfaciendo lo que se deba al acreedor por principal, intereses y costas, dentro de los límites de la responsabilidad a que esté sujeto el bien.

D.- INFORMACIÓN SOBRE CARGAS, OCUPANTES Y ESTADO ACTUAL DEL BIEN SUBASTADO

- Existencia de cargas regístrales preferentes. Documentación disponible. Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos. Las cargas o gravámenes anteriores, si ios hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que ei licitador ¡os admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

La certificación registral y, en su caso, la titulación y demás información sobre el inmueble estará a disposición de los interesados en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Firmado por: JOAQUIN CARLOS SANCHEZ ORDOVAS

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html

Fecha: 23/09/2019 14:24

CSV: 442164 1002-bb3bd37c38f3e87be4cf293f3d6383cfAgZLAA==

La certificación registra!, en su caso, podrá consultarse a través dei Portal de Subastas. De toda finca objeto de licitación se facilitará desde el Registro correspondiente, a través del Portal de Subastas, la certificación que se hubiera expedido para dar comienzo al procedimiento, así como la información registrai actualizada a que se refiere el artículo 667, la referencia catastral si estuviera incorporada a la finca e información gráfica, urbanística o medioambiental asociada a la finca en los términos legalmente previstos, si ello fuera posible.

El Portal de Subastas se comunicará, a través de los sistemas del Colegio de Registradores, con el Registro correspondiente a fin de que este confeccione y expida una información registral electrónica referida a la finca o fincas subastadas que se mantendrá permanentemente actualizada hasta el término de la subasta, y será servida a través del Portal de Subastas. De ía misma manera, si la finca estuviera identificada en bases gráficas, se dispondrá la información de las mismas. En el caso de que dicha información no pudiera ser emitida por cualquier causa transcurridas cuarenta y ocho horas desde la publicación del anuncio, se expresará así y se comenzará la subasta, sin perjuicio de su posterior incorporación al Portal de Subastas antes de la finalización de la subasta.

- Información sobre la situación posesoria. Existencia de ocupantes en el inmueble. Tercer poseedor. La situación posesoria de la finca, que consta en el expediente judicial es la que consta en los datos de cada lote subastado. Se puede informar a la oficina judicial que ha señalado la subasta si hay otras personas que ocupen el inmueble. Deberá identificarlas a fin de que se les pueda notificar la existencia del procedimiento de ejecución y puedan presentar en el plazo de diez días ante ía oficina judicial que ha señalado la subasta los títulos o documentos que justifiquen su posesión.

El ejecutante puede pedir que, antes de anunciarse la subasta, el Tribunal declare que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en el inmueble, una vez que éste se haya enajenado en la ejecución. La petición se tramitará con arreglo a lo establecido en el apartado 3 del articulo 675 y el Tribunal accederá a ella y hará, por medio de auto no recurrible, la declaración solicitada, cuando el ocupante u ocupantes puedan considerarse de mero hecho o sin título suficiente. En otro caso, declarará, también sin ulterior recurso, que el ocupante u ocupantes tienen derecho a permanecer en el inmueble, dejando a salvo las acciones que pudieran corresponder al futuro adquirente para desalojar a aquéllos.

Si antes de que se venda o adjudique en la ejecución un bien inmueble y después de haberse anotado su embargo o de consignado registralmente el comienzo del procedimiento de apremio, pasara a bien a poder de un tercer poseedor, éste, acreditando la inscripción de su título, podrá pedir que se le exhiban los autos en la Oficina judicial, io que se acordará por el/la letrado/a de la Administración de justicia sin paralizar el curso del procedimiento, entendiéndose

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Firmado por: JOAQUIN CARLOS SANCHEZ ORDOVAS

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html

Fecha: 23/09/2019 14:24

CSV: 442164 1002-bb3bd37c38f3e87be4cf293f3d6383cfAgZLAA==

también con él las actuaciones ulteriores. Se considerará, asimismo, tercer poseedor a quien, en el tiempo a que se refiere el apartado anterior, hubiere adquirido solamente el usufructo o dominio útil de la finca hipotecada o embargada, o bien la nuda propiedad o dominio directo.

- Petición de inspección del inmueble. Reducción de la deuda hasta un dos por ciento del valor por el que el bien fuera adjudicado. Durante el periodo de licitación cualquier interesado en la subasta puede solicitar del Tribunal inspeccionar el inmueble o inmuebles ejecutados, quien lo comunicará a quien estuviere en la posesión, solicitando su consentimiento. Cuando el poseedor consienta la inspección del inmueble y colabore adecuadamente ante los requerimientos del Tribunal para facilitar el mejor desarrollo de la subasta del bien, el deudor podrá solicitar al Tribunal una reducción de la deuda de hasta un 2 por cien del valor por el que el bien hubiera sido adjudicado si fuera el poseedor o éste hubiera actuado a su instancia. El Tribuna!, atendidas las circunstancias, y previa audiencia del ejecutante por plazo no superior a cinco dias, decidirá la reducción de la deuda que proceda dentro del máximo deducible.

E.- APROBACIÓN DE REMATE Y ADJUDICACIÓN

- Aprobación de remate. Si la mejor postura fuera igual o superior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, el/la letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, mediante decreto, el mismo día o el día siguiente, aprobará ei remate en favor del mejor postor. En el plazo de cuarenta días desde la notificación del decreto, el rematante habrá de consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate

- Aprobación de remate de varios lotes subastados. Para el pago de las cantidades redamadas, el/la letrado de la Administración de Justicia puede acordar la subasta en lotes separados. Si, finalizadas las subastas, se comprobara que con el precio obtenido por alguno de lotes se cubriría el principal, intereses y costas adeudados, deberá resolver respecto a qué lotes son objeto de aprobación de remate y adjudicación teniendo en cuenta el menor perjuicio que se cause al demandado.

- Existencia de posturas ofreciendo pagar a plazos. Si sólo se hicieren posturas superiores al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio aplazado, se harán saber al ejecutante quien, en los veinte días siguientes, podrá pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por 100 del valor de salida. Si el ejecutante no hiciere uso de este derecho, se aprobará el remate en favor de la mejor de aquellas posturas, con las condiciones de pago y garantías ofrecidas en la misma.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Firmado por: JOAQUIN CARLOS SANCHEZ ORDOVAS

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html

Fecha: 23/09/2019 14:24

CSV: 442164 1002-bb3bd37c38f3e87be4cf293f3d6383cfAgZLAA==

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

- Traslado para mejora de postura. Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70 % del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, podrá el ejecutado, en el plazo de diez días hábiles, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70 % del valor del bien a efectos de subasta o que, aun siendo inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Tratándose de inmuebles que constituyan la vivienda habitual del deudor, transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice io previsto en el párrafo anterior, el ejecutante podrá, en el piazo de cinco días, pedir la adjudicación del inmueble por el 70 % de dicho valor o por ía cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior al 60% de su valor de tasación y a la mejor postura.

Tratándose de inmuebles diferentes de la vivienda habitual del deudor, cuando la mejor postura ofrecida sea inferior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta y el ejecutado no hubiere presentado postor, podrá el acreedor pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por ciento o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate en favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, cubra, al menos, la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

- Pujas inferiores al 50 por ciento del valor de tasación. Denegación de la aprobación del remate. Si la mejor postura no supera el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, no cubre la cantidad por ia que se haya despachado ia ejecución, incluyendo ia previsión para intereses y costas, el/la letrado/a de la Administración de justicia responsable de la ejecución, oídas (as partes, resolverá sobre la aprobación del remate a la vista de las circunstancias del caso y teniendo en cuenta especialmente la conducta del deudor en relación con el cumplimiento de la obligación por la que se procede, las posibilidades de lograr la satisfacción del acreedor mediante ia realización de otros bienes, el sacrificio patrimonial que la aprobación dei remate suponga para el deudor y el beneficio que de ella obtenga el acreedor.

Cuando el/la letrado/a de la Administración de justicia deniegue la aprobación del remate, dará traslado al acreedor para que pueda pedir ia adjudicación de los bienes por el 50 por 100 del valor de tasación, o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, o el que corresponda por tratarse de vivienda habitual.

- Subasta sin postores. Si en la subasta no hubiera ningún postor, el acreedor puede, en el plazo de veinte días, pedir la adjudicación del

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Firmado por: JOAQUIN CARLOS SANCHEZ ORDOVAS

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html

Fecha: 23/09/2019 14:24

CSV: 442164 1002-bb3bd37c38f3e87be4cf293f3d6383cfAgZLAA==

bien. El plazo comienza a contar desde el día siguiente a la fecha de cierre de la subasta.

Si no se trata de la vivienda habitual del deudor, el acreedor puede pedir la adjudicación por el 50 por cien del valor por el que el bien hubiera salido a subasta o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.

Si se trata de la vivienda habitual del deudor, la adjudicación se hará por importe igual al 70 por cien del valor por el que el bien hubiese salido a subasta o si la cantidad que se le deba por todos los conceptos es inferior a ese porcentaje, por el 60 por cien. Cuando el acreedor, en el piazo de veinte días, no hiciera uso de esa facultad, el/la letrado/a de la Administración de Justicia procederá al alzamiento del embargo, a instancia del ejecutado..

- Cesión de remate por ejecutante y acreedores posteriores. Forma de efectuarla. Sólo el ejecutante y los acreedores posteriores pueden participar en la subasta reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante el/la letrado la de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, con asistencia del cesionario. El cesionario deberá aceptar la cesión, previa o simultáneamente al pago del precio del remate, que deberá acreditarse documentalmente.

- Hipoteca del derecho del rematante. Suspensión del plazo para pagar el resto del precio de remate. Cuando se le reclame para constituir la hipoteca a que se refiere el número 12 del artículo 107 de la Ley Hipotecaría (el derecho del rematante sobre los inmuebles subastados en un procedimiento judicial) el/la letrado/a de la Administración de Justicia expedirá inmediatamente testimonio del decreto de aprobación del remate, aun antes de haberse pagado el precio, haciendo constar la finalidad para !a que se expide. La solicitud suspenderá el plazo para pagar el precio del remate, que se reanudará una vez entregado el testimonio al solicitante.

- Decreto de adjudicación del bien subastado. Aprobado el remate y consignado, cuando proceda, en la cuenta de depósitos y consignaciones, la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate, se dictará decreto de adjudicación en el que se exprese, en su caso, que se ha consignado el precio, así como las demás circunstancias necesarias para la inscripción con arreglo a la legislación hipotecaria.

E.- ENTREGA DEL INMUEBLE

- Entrega forzosa de la posesión del inmueble. Existencia de ocupantes. Si el adquirente lo solicita, se le pondrá en posesión del inmueble que no se hallare ocupado. Si el inmueble estuviera ocupado, el/la letrado/a de la Administración de justicia acordará de inmediato el lanzamiento cuando el Tribunal haya resuelto que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en él. Los

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Firmado por: JOAQUIN CARLOS SANCHEZ ORDOVAS

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html

Fecha: 23/09/2019 14:24

CSV: 442164 1002-bb3bd37c38f3e87be4cf293f3d6383cfAgZLAA==

ocupantes desalojados podrán ejercitar los derechos que crean asistirles en el juicio que corresponda.

Cuando, estando el inmueble ocupado, no se hubiera resuelto sobre el derecho a permanecer en él el adquirente podrá pedir al Tribunal de la ejecución el lanzamiento de quienes puedan considerarse ocupantes de mero hecho o sin título suficiente. La petición deberá efectuarse en el plazo de un año desde la adquisición del inmueble por el rematante o adjudicatario, transcurrido el cual la pretensión de desalojo sólo podrá hacerse valer en el juicio que corresponda.

La petición de lanzamiento a que se refiere el apartado anterior se notificará a los ocupantes indicados por el adquirente, con citación a una vista que señalará el/la letrado/a de la Administración de justicia dentro del plazo de diez días, en la que podrán alegar y probar lo que consideren oportuno respecto de su situación. El Tribunal, por medio de auto, sin ulterior recurso, resolverá sobre el lanzamiento, que decretará en todo caso si el ocupante u ocupantes citados no comparecieren sin justa causa. ES auto que resolviere sobre el lanzamiento de los ocupantes de un inmueble dejará a salvo, cualquiera que fuere su contenido, los derechos de los interesados, que podrán ejercitarse en el juicio que corresponda.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en Teruel, a 23 de septiembre del 2019.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

CERTIFICACIÓN

C18A14573356

Dª. [illegible]RIA DEL ROSARIO GARCIA JIMENEZ, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MORA DE RUBIELOS- ALIAGA, PROVINCIA DE TERUEL, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGON

CERTIFICO: Que en vista del procedente mandamiento, expedido en el procedimiento de 137/2.019 EJECUCIÓN HIPOTECARIA, en el que se solicita la expedición de certificación registral de dominio y cargas de la FINCA DE MORA DE RUBIELOS Nº: 7748, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que RESULTA:

PRIMERO: Que la descripción tomada del Tomo: 388 Libro: 59 Folio: 52 Inscripción: 6 Fecha: 03/09/2013, es la siguiente: URBANA: NUMERO OCHO. Vivienda número 1, en construcción, en planta baja del Edificio 2 del Conjunto Inmobiliario, situado en Barrio Torres, números 6 y 12, hoy Subida de las Torres, sin número, de [illegible]enta y cinco metros y setenta y seis decímetros cuadrados de superficie útil, aproximadamente, distribuidos en diferentes dependencias y servicios. Linda: tomando como frente el rellano de acceso, por el frente y además, con vivienda número 2 de la misma planta y edificio; a la derecha entrando, con esta misma vivienda y rellano; a la izquierda con zaguán de acceso al edificio, y fondo con Calle de Subida a las Torres. Cuota del Edificio 2: seis enteros por ciento 6,00 %. Cuota del Conjunto: dos enteros con cincuenta y nueve centésimas por ciento 2,59%.
CODIGO REGISTRAL ÚNICO: 44008000573443

SEGUNDO: Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece a favor de INBLEMED ARAGON SL, con N.I.F. B99132078, es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca, según la inscripción 4ª, de fecha 20 de Junio de 2007, al folio 146, del libro 57 del término municipal de Mora de Rubielos, Tomo 383 del Archivo, y en virtud de una escritura de cesión otorgada en Castellón de la Plana, ante Don ERNESTO TARRAGÓN ALBELLA, con número de protocolo 1125, el 16 de Mayo de 2007.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

- Las afecciones fiscales vigentes y,

Una HIPOTECA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR a favor de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA, para responder de 90.700 euros de principal, devengando un 4,5% del principal de intereses ordinarios durante 12 meses hasta un tipo máximo del 4,5% anual por un total de 4.081,5 euros de intereses ordinarios, devengando un 10,5% del principal de intereses de demora durante 24 meses hasta un tipo máximo del 10,5% anual, por un total de 19.047 euros, de intereses de demora, 10.605 euros de costas y gastos, y otra cantidad por un total de 1.814 euros con un plazo de amortización de 300 meses con fecha de vencimiento del 16 de Mayo de 2035.
-Formalizada en escritura con fecha 16/05/07, autorizada en CASTELLÓN DE LA PLANA, por DON ERNESTO TARRAGÓN ALBELLA, nº de protocolo 1.126/2007
-Inscripción 5ª, del tomo 383, libro 57, folio 147 con fecha 29/06/2007.

Se ha transmitido el DERECHO DE HIPOTECA a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA SA, según la inscripción 6ª de fecha 3 de Septiembre de 2013, en virtud de escritura autorizada de Madrid don Alfonso Madridejos Fernández, el 21 de Diciembre de 2012, número 2.304 de protocolo.

Por nota al margen de la adjunta inscripción 5ª, por la que se transmitió el derecho de hipoteca según la inscripción 6ª, no hace constar la expedición con fecha de 20 de Junio de 2019 de la certificación de cargas prevista en los artículos 656 de la L.E.C. y 143-2º del R.H., para el procedimiento autos de Ejecución Hipotecaria número 137/2019 seguidos en el Juzgado de 1ª Instrucción número DOS de Teruel, en virtud de mandamiento expedido por duplicado de fecha 20 de Mayo de 2019, por don Joaquín Carlos Sánchez Ordovas, Letrado de la Administración de Justicia de dicho Juzgado, presentado a las once horas, del día 29 de Mayo de 2019, asiento 1.815 del Diario 37. No se han efectuado las

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 333 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 7 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

comunicaciones a los titulares de derechos posteriores al del gravamen que se ejecuta, de conformidad con los artículos 659 de la L.E.C. y 353-1º del R.H., por no existir dichos titulares

CUARTO: Mediante nota extendida al margen de la inscripción 5ª, por la que se transmitió el derecho de hipoteca según la inscripción 6ª, se hace constar la expedición de esta Certificación de Cargas.

QUINTO: Se adjunta reproducción literal de la citada inscripción 5ª y 6ª de Hipoteca.

SEXTO: NO hay documentos pendientes de despacho

SÉPTIMO: No se ha practicado la comunicación a la que se refiere el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al no existir titulares de derechos posteriores a la citada hipoteca.

OCTAVO: Se expiden dos ejemplares de la presente Certificación con información continuada, uno que se retendra en el Registro, y otro que se remite al peticionario. El Registrador notificará inmediatamente y de forma telematica, el hecho de haberse presentado otro y otros títulos que afecten o notifiquen la información inicial a los efectos del artículo 667 de la L. E. C.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente en este folio, la que firmo rubrico y sello.

LA REGISTRADORA,
Fdo.MARIA DEL ROSARIO GARCÍA JIMÉNEZ

REGISTRO DE LA PROPIEDAD MOJA DE RUBIELOS ALBARRACIN

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

I. De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los

CERTIFICACIÓN

C16A14573357

criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones [illegible] General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

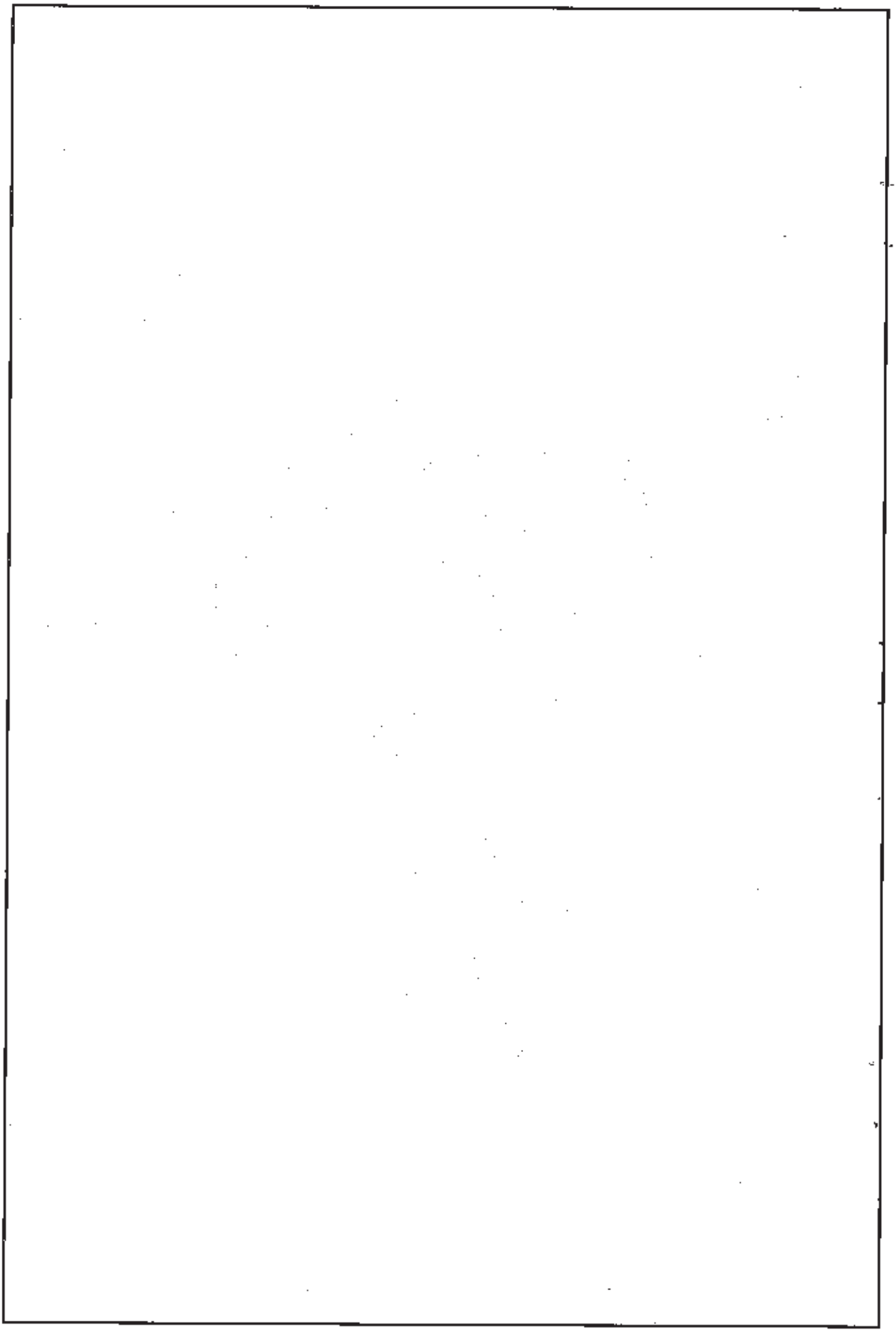
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

ES COPIA

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles y derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 17 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*



CERTIFICACIÓN
C16A14573359

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 7748
	5ª HIPOTECA	URBANA (EN CONSTRUCCIÓN), descrita en la inscripción 1ª. Libre de arrendamientos, y sin más cargas y limitaciones que las afecciones fiscales puestas al margen de las precedentes inscripciones 1ª, 2ª, 3ª y 4ª, las puestas al margen de las inscripciones 4ª y 5ª de la finca de procedencia, sujeta a las limitaciones del artículo 207 de la ley hipotecaria y pendiente de la constitución de las garantías del artículo 19 bis de la Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación. Se tasa a efectos de subasta en la cantidad de CIENTO UNOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA EUROS. La Compañía Mercantil "INBLEMED ARAGÓN, S.L.", domiciliada en Zaragoza, calle Madre Rafola, número 2, Edificio Roja, con CIF número B99132078, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, Don José-María Badía Gassó, el veintiséis de octubre de dos mil seis, con el número 4803 de Protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza el tomo 3457, folio 210, hoja número Z-42579, inscripción 1ª, representada mancomunadamente por Don Joan-Bautista Bodi Monsonis, [redacted] con DNI/NIF número 18.929.099-R, y por Don Sergio Salcedo Tardona, [redacted] con DNI/NIF número 29.175.819-C, en virtud del poder que los representantes físicos de mercantiles Administradores Mancomunados, les han conferido mediante escritura autorizada el veintitrés de enero de dos mil siete, por el Notario de Castellón, Don Agustín Cerdá Ferrer, número 191 de su protocolo, la cual figura inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 3.457, folio 216, Sección 8ª, hoja Z-42579, inscripción 2ª, que el Notario, en lo esencial, reseña en el título que motiva este asiento, titular de esta finca según la precedente inscripción 4ª, la HIPOTECA en unión de once fincas más del título a favor de la CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA, con domicilio social en Castellón, calle Caballeros, número 2, con CIF número G-46002804, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, al tomo 532, libro 99 de la Sección General, hoja número CS-2749, folio 1, inscripción 1ª, representada como apoderado, por Don Fernando Francisco Castell, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Caballeros, N.º 2, Castellón, 12001, con DNI/NIF número 18.974.563-Z, en virtud del poder que le confirió el Director General de la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Don Emilio Tortosa Cosme, en escritura autorizada por el Notario de Valencia, Don Antonio Beaus Codes, el 9 de marzo de 2001, bajo el número 514 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de esta provincia, en el Tomo 532, libro 305, folio 200, hoja número CS-2749, inscripción 562ª, que el Notario, en lo esencial, reseña en el título que motiva este asiento. ESTIPULACIONES. A) ESTIPULACIONES FINANCIERAS. 1ª. CAPITAL DEL PRÉSTAMO. a) Importe de los préstamos. 1. La Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja (en lo sucesivo, "Bancaja" o "la Caja"), concede a la Mercantil "INBLEMED ARAGÓN, S.L." que acepta, como deudora, doce préstamos, destinados a la construcción y posible adquisición de viviendas LIBRES, no acogidas al régimen de Protección Oficial. 2. El importe en junto de los varios préstamos concedidos asciende a UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS EUROS. 3. El importe de cada uno de los préstamos y la concreta vivienda a cuya construcción y posible adquisición se destina, se especifica al final de la escritura que motiva este asiento, al describir las viviendas hipotecadas. 4. En tanto no se opere la subrogación en el adquirente, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 120 y 121 de la Ley Hipotecaria, los varios préstamos de los que en cada momento sea siendo deudor el aquí prestatario serán considerados como uno solo por el importe de la suma de todos ellos, como deuda indivisible, de modo que la Caja librará un solo recibo, llevará una sola cuenta con el prestatario, no estará obligada a admitir pagos parciales y lo considerarán causa de incumplimiento y, en su caso de vencimiento anticipado de todos los préstamos las que lo sean respecto de cualquiera de ellos. b) Forma de entrega del importe del préstamo. La parte prestataria reconoce deber la cantidad de TRESCIENTOS OCHO MIL EUROS que representando el 19,647 por ciento de la total cantidad prestada, de cada uno de los préstamos, la Caja le ha entregado, a cuenta del principal del préstamo y de cada uno de ellos en cuanto el porcentaje indicado del importe respectivo, mediante abono en la cuenta número 2077.0959.87.3100180665 abierta a su nombre en la propia Entidad acreedora, Oficina de Castellón Promotores. La cantidad ahora no entregada se hará efectiva en una o varias veces, según se vayan ejecutando las obras a cuya construcción se destina el préstamo. Las entregas sucesivas, para su constancia en el Registro de la Propiedad, deberán figurar en acta notarial. Una sola acta podrá comprender varias entregas, e incluso todas ellas. El

Art. 2881 bis Ley Hipotecaria: La anotación preventiva de embargo podrá acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
Art. 686 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores son responsables de la legalidad de las circunstancias de los documentos que hayan de calificar lo que resulta de los asientos del Registro.
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritos sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación, sin perjuicio del derecho de examen del contenido de los asientos del Registro.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
TERUEL	MORA DE RUBIELOS	MORA DE RUBIELOS	59	389

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	Viene del Tomo: 389, Libro: 57, Folio: 147 — FINCA N.º 7748 Triplicado

acta notarial podrá ser autorizada a instancia de ambas partes, o también a la sola instancia de la Caja. En este último caso, el acta incorporará testimonio notarial de los antes indicados resguardos de ingreso y acreditará que el fedatario tiene a la vista los extractos de la indicada cuenta y en ella figuran abonados los importes de las entregas reseñadas en el párrafo segundo de esta estipulación. Caso de que los resguardos de ingreso estuvieren firmados por la parte deudora, el Notario legitimará las firmas. El contenido del acta se notificará a continuación por el Notario autorizante a la parte deudora en el domicilio señalado para requerimientos y notificaciones en la escritura que motiva este asiento. 2ª. AMORTIZACIÓN. La duración del presente préstamo será desde el día de hoy, dieciséis de mayo de dos mil siete, hasta el día DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL TREINTA Y CINCO. Hasta el vencimiento del día dieciséis de Mayo de dos mil diez inclusive, no será exigible amortización alguna a cuenta del capital del préstamo y solamente se pagarán intereses vencidos sobre el capital pendiente de devolución, en las fechas a continuación indicadas para los vencimientos de las cuotas constantes. Una vez superado el periodo de carencia, la amortización del préstamo se realizará por el sistema de cuota constante, comprensiva de capital e intereses, que se recalculará en cada periodo de interés sucesivo en función del capital pendiente de amortización al inicio del periodo y del tipo nominal anual de interés que resulte aplicable; debiendo efectuarse la devolución del capital con sus intereses mediante el pago de TRESCIENTAS cuotas mensuales, con vencimientos los días dieciséis de cada mes de cada año; debiendo efectuarse el pago de la primera y última de las mismas, los días dieciséis de Junio de dos mil diez y dieciséis de Mayo de dos mil treinta y cinco respectivamente. La fórmula utilizada para el cálculo del importe de las cuotas comprensivas de capital e intereses es la siguiente: q=(Pjm/12)/[1-(1+jm/12) elevado a -n/m)]. Siendo q= importe de la cuota; P= capital pendiente de amortización; n= plazo pendiente, en meses; m= periodicidad de la liquidación, en meses; j= tipo de interés nominal anual aplicable. 3) SUBROGACIONES DE ADQUIRENTES DE LAS FINCAS HIPOTECADAS: 3.A) Producida la subrogación del adquirente de finca hipotecada en el préstamo asignado a la misma, se modificará el tipo de interés vigente en el momento en que se produzca la subrogación, aplicándose a partir de la fecha de la subrogación, el tipo de interés variable regulado en el epígrafe B) PRÉSTAMO AL ADQUIRENTE DE FINCA HIPOTECADA SUBROGADO de la estipulación financiera 3ªbis. TIPO DE INTERÉS VARIABLE. 3.B) A la subrogación del adquirente de finca hipotecada en el préstamo asignado a la misma que se produzca dentro del periodo de carencia, además de los efectos señalados en el apartado 3.A) precedente, producirá los siguientes: 3.B.1) Finalización del periodo de carencia con efectos retroactivos al vencimiento inmediato anterior a la fecha de subrogación, quedando el subrogado obligado a efectuar el pago de la primera amortización en el inmediato posterior. 3.B.2) Modificación del plazo del préstamo, que será de 25 años, contados también desde el vencimiento inmediato anterior a la fecha de subrogación. 3.C) Salvo lo dispuesto en los apartados 3.A) y 3.B) precedentes, la subrogación del adquirente de finca hipotecada en el préstamo asignado a la misma, no alterará el resto de las condiciones del préstamo que se establecen en la escritura que motiva este asiento. No obstante lo señalado precedentemente, el comprador de finca hipotecada, podrá optar en la escritura por la que se subrogue en el préstamo asignado a la finca adquirida, por modificar la fecha de pago de las cuotas de capital e intereses, así como la periodicidad de pago de las mismas. En el supuesto de que se modifique la fecha de pago y/o la periodicidad de las cuotas de capital e intereses se entenderá, a los efectos previstos en los apartados 3.B.1. y 3.B.2. precedentes y del apartado B.- PRÉSTAMO AL ADQUIRENTE DE FINCA HIPOTECADA SUBROGADA de la estipulación financiera 3ªbis TIPO DE INTERÉS VARIABLE, que el vencimiento inmediato anterior a la fecha de subrogación es el día anterior en uno o tres meses a aquel en que deba efectuarse el primer pago, según que la periodicidad de pago elegida por el comprador sea mensual o trimestral, respectivamente. 3ª. INTERESES ORDINARIOS. a) El capital del préstamo pendiente de devolución devengará diariamente intereses a favor de la Caja acreedora al tipo nominal anual del CUATRO CON CINCUENTA POR CIENTO. Dicho tipo permanecerá vigente hasta el día dieciséis de Agosto de dos mil siete, en el que se producirá la primera revisión del tipo de interés; pero sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3.A) del epígrafe 3 SUBROGACIONES DE ADQUIRENTES DE LAS FINCAS HIPOTECADAS, de la estipulación precedente. b) El inicio del devengo de intereses se producirá el día de hoy, dieciséis de mayo de dos mil siete. La periodicidad de la

CERTIFICACIÓN

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º _____ 7748 Triplicado

liquidación de intereses será mensual y se efectuará mediante la siguiente fórmula: "IA = C·i·t/36.000, siendo IA= importe absoluto de los intereses devengados en cada liquidación al tipo de interés nominal contractual; C= capital pendiente al inicio del período de liquidación; i= interés nominal anual expresado en tanto por ciento; t= Número de días del período de liquidación, considerando meses de 30 días". c) Cuando sea preciso convertir el tipo de interés nominal anual en un tipo de interés nominal diario para efectuar el cálculo de los intereses devengados durante períodos inferiores a un año, se considerará que el año tiene 360 días. 3ª bis. TIPO DE INTERÉS VARIABLE. A) PRÉSTAMO AL PROMOTOR. En tanto el deudor sea el promotor y no se haya producido la subrogación del adquirente de vivienda hipotecada en el préstamo correspondiente, el tipo de interés nominal anual aplicable a cada uno de ellos, se calculará por la Caja con el procedimiento que se establece a continuación: 1. Definición del tipo de interés aplicable. A partir del día señalado en el apartado a) de la estipulación anterior para la primera revisión del tipo de interés, se aplicará por períodos sucesivos de tres meses, el tipo de interés nominal anual resultante de sumar el tipo de interés de referencia y el margen o diferencial de CERO CON CUARENTA PUNTOS. 2. Identificación y ajuste del tipo de interés o índice de referencia. a) Índice de referencia: El índice de referencia es el EURIBOR a tres meses. b) A los efectos del cálculo del tipo de interés nominal anual aplicable a cada uno de los períodos de interés, el valor del índice que se tomará será el que resulte de la media simple de los siete últimos tipos publicados como Euribor a tres meses, correspondientes por fecha valor a los días anteriores al del inicio de cada período de interés, excluyendo para el cálculo de los siete valores que se hayan tomado y que se correspondan con el mayor y el menor de entre ellos. En dicho índice de referencia no se efectuará ningún ajuste o conversión para el cálculo del tipo de interés nominal anual aplicable. En caso de no publicarse dichos tipos durante los tres meses anteriores al día en que se inicie el nuevo período de interés, se aplicará el tipo de interés sustitutivo que más adelante se define. 3. Tipo de interés sustitutivo. Si por cualquier causa dejase de publicarse el índice de referencia aplicable se aplicará el tipo de interés sustitutivo, que será el tipo de interés nominal anual obtenido de conformidad con las siguientes reglas: a) Como índice de referencia se aplicará el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre concedidos por el conjunto de las entidades de crédito. b) A los efectos del cálculo del tipo de interés nominal anual sustitutivo, el índice de referencia que se utilizará es el del tercer mes inmediato anterior a aquél en que corresponda la aplicación de un nuevo tipo de interés. En dicho índice de referencia se efectuará un ajuste o conversión mediante la aplicación de la siguiente fórmula: TRA = [(TR-(margen/100)+1) elevado a (1/FL) – 1] 100 FL. Siendo: TRA = tipo de referencia ajustado que se utilizará para la determinación del tipo de interés nominal anual aplicable; TR= Tipo de referencia antes de efectuar el ajuste; n= número de años de la operación; FL= Fraccionario de liquidación. c) El tipo de interés nominal anual sustitutivo será el resultante de sumar el tipo de interés de referencia y el margen o diferencial de 0,25 puntos. d) Si dejasen de publicarse los dos tipos de interés de referencia antes indicados, el tipo de interés aplicable a cada uno de los períodos siguientes, sería el vigente en el momento de la no publicación. B) PRÉSTAMO AL ADQUIRENTE DE FINCA HIPOTECADA SUBROGADO. El comprador que se subrogue en el préstamo asignado a la finca adquirida, podrá optar en la escritura por la que se subrogue en el préstamo, por cualquiera de los tipos previstos en los siguientes apartados B.1. y B.2. En el supuesto de que no realice manifestación alguna al respecto, se entenderá que opta por el previsto en el apartado B.1. B.1. ÍNDICE DE REFERENCIA I.R.P.H. CAJAS DE AHORRO. El tipo de interés variable aplicable al adquirente de finca hipotecada subrogado en el préstamo se ajustará a las siguientes reglas: 1. Definición del tipo de interés aplicable. Producida la subrogación se aplicará por períodos sucesivos de un año, que se contarán desde el vencimiento inmediato anterior a la fecha de subrogación y se denominarán períodos de interés, el tipo de interés nominal anual resultante de sumar el tipo de interés de referencia y el margen o diferencial de CERO PUNTOS. 2. Identificación y ajuste del tipo de interés o índice de referencia. a) Índice de referencia: a) Índice de referencia: El índice de referencia es el **tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre concedidos por las cajas de ahorro.** b) A los efectos del cálculo del tipo de interés nominal anual aplicable a cada uno de los períodos de interés, el índice de referencia que se utilizará es

Art. 22 Ley LCD. Hipotecaria: La libertad para contratar no ampara cláusulas o estipulaciones que perjudiquen a terceros o vayan contra las disposiciones imperativas o prohibitivas. Los pactos que se celebren sin perjuicio de tercero, que no consten en el asiento correspondiente, no surtirán efecto contra quien sea tercero conforme a la Ley Hipotecaria. Art. 82 Reglamento del Registro Mercantil: La inexactitud de cualquier dato que deba constar en los asientos del Registro, una vez conocida por el Registrador, será rectificada de oficio o a instancia de cualquier interesado. Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritos sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro, que será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
TERUEL	MORA DE RUBIELOS	MORA DE RUBIELOS	99	386

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º **7748 Triplicado** 051

el del segundo mes anterior a aquel en que corresponda la aplicación de un nuevo tipo de interés. En dicho índice de referencia se efectuará un ajuste o conversión mediante la aplicación de la siguiente fórmula: TRA = [(TR-comisiones/n)/100+1] elevado a (1/FL) - 1]100 FL. Siendo: TRA= Tipo de referencia ajustado que se utilizará para la determinación del tipo de interés nominal anual aplicable; TR= Tipo de referencia antes de efectuar el ajuste; n= número de años de la operación; FL= Frecuencia de liquidación. 3. Tipo de interés sustitutivo. Si por cualquier causa dejase de publicarse el índice de referencia aplicable se aplicará el tipo de interés sustitutivo, que será el tipo de interés nominal anual obtenido de conformidad con las siguientes reglas: a) Como índice de referencia se aplicará el tipo medio de los préstamos hipotecarios a mas de tres años para adquisición de vivienda libre concedidos por el conjunto de las entidades de crédito. b) A los efectos del cálculo del tipo de interés nominal anual sustitutivo, el índice de referencia que se utilizará es el del tercer mes inmediato anterior a aquél en que corresponda la aplicación de un nuevo tipo de interés. En dicho índice de referencia se efectuará un ajuste o conversión mediante la aplicación de la siguiente fórmula: TRA=[[(TR - comisiones/n/100 + 1] elevado a (1/FL) - 1] 100 FL. Siendo: TRA= Tipo de referencia ajustado que se utilizará para la determinación del tipo de interés nominal anual aplicable; TR= Tipo de referencia antes de efectuar el ajuste; n=número de años de la operación; FL= Frecuencia de liquidación. c) El tipo de interés nominal anual sustitutivo será el resultante de sumar el tipo de interés de referencia y el margen o diferencial de 0,25 puntos. d) Si dejasen de publicarse los dos tipos de interés de referencia antes indicados, el tipo de interés aplicable a cada uno de los periodos siguientes, sería el vigente en el momento de la no publicación. **B.2. REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO (EURIBOR).** El tipo de interés variable aplicable al adquirente de finca hipotecada subrogado en el préstamo se ajustará a las siguientes reglas: 1. Definición del tipo de interés aplicable. Producida la subrogación se aplicará por periodos sucesivos de un año, que se contarán desde el vencimiento inmediato anterior a la fecha de subrogación y se denominarán periodos de interés, el tipo de interés nominal anual resultante de sumar el tipo de interés de referencia y el margen o diferencial de **UN PUNTO.** 2. Identificación y ajuste del tipo de interés o índice de referencia. a) Índice de referencia: El índice de referencia es la referencia interbancaria a un año (Euribor). b) A los efectos del cálculo del tipo de interés nominal anual aplicable a cada uno de los periodos de interés, el índice de referencia que se utilizará es el del segundo mes anterior a aquél en que corresponda la aplicación de un nuevo tipo de interés. En dicho índice de referencia no se efectuará ningún ajuste o conversión para el cálculo del tipo de interés nominal anual aplicable. 3. Tipo de interés sustitutivo. Si por cualquier causa dejase de publicarse el índice de referencia aplicable se aplicará el tipo de interés sustitutivo, que será el tipo de interés nominal anual obtenido de conformidad con las siguientes reglas: a) Como índice de referencia se aplicará el tipo medio de los préstamos hipotecarios a mas de tres años para adquisición de vivienda libre concedidos por el conjunto de las entidades de crédito. b) A los efectos del cálculo del tipo de interés nominal anual sustitutivo, el índice de referencia que se utilizará es el del tercer mes inmediato anterior a aquél en que corresponda la aplicación de un nuevo tipo de interés. En dicho índice de referencia se efectuará un ajuste o conversión mediante la aplicación de la siguiente fórmula: TRA=[[(TR-comisiones/n)/100+1] elevado a (1/FL)-1]100FL, siendo: TRA= Tipo de referencia ajustado que se utilizará para la determinación del tipo de interés nominal anual aplicable; TR= tipo de referencia antes de efectuar el ajuste; n= número de años de la operación; FL= Frecuencia de liquidación. c) El tipo de interés nominal anual sustitutivo será el resultante de sumar el tipo de interés de referencia y el margen o diferencial de 0,25 puntos. d) Si dejasen de publicarse los dos tipos de interés de referencia antes indicados, el tipo de interés aplicable a cada uno de los periodos siguientes, sería el vigente en el momento de la no publicación. 6ª. **INTERESES DE DEMORA.** En caso de demora y sin perjuicio del vencimiento anticipado previsto en la estipulación financiera 6ª.bis, el retraso en el pago a su vencimiento, en todo o en parte, de una cualquiera de las amortizaciones de capital devengará diariamente intereses de demora respecto de las cantidades impagadas al tipo resultante de incrementar en **SEIS PUNTOS PORCENTUALES** el tipo de interés nominal anual ordinario vigente en cada momento, durante todo el tiempo que dure la situación de impago. No se podrán devengar simultáneamente intereses ordinarios y de demora sobre la misma

CERTIFICACIÓN
C1BA14573377

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE PRESENTACIONES

cantidad impagada. Los intereses ordinarios dejarán de devengarse respecto de las cantidades impagadas, una vez producida la mora. Los intereses de demora se liquidarán en la fecha en que se satisfagan o, en su caso, cuando se produzca el vencimiento natural o anticipado del préstamo. La fórmula utilizada para el cálculo de los intereses de demora devengados por cada cuota vencida e impagada es: IIA = Ci1/36.500 + Ci2 t2/36.500 + Cin tn/36.500, Siendo IA= importe absoluto de los intereses de demora devengados al tipo de interés nominal contractual de demora; C= cantidades vencidas e impagadas; i1, i2 in= interés nominal anual de demora del período de intereses correspondiente, expresado en tanto por ciento; t1, t2tn= Número de días naturales del período de intereses correspondiente que se comprenden en el período de liquidación". 6ª bis. RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA ENTIDAD DE CRÉDITO. La Caja podrá declarar vencida anticipadamente la obligación y exigir el inmediato pago de cuanto se le adeude por capital e intereses, incluso de demora, por cualquiera de los procedimientos indicados en las siguientes estipulaciones no financieras 8ª y 9ª, perdiendo consecuentemente la parte prestataria el beneficio del plazo convenido para la devolución del préstamo, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) Si la parte deudora no abona a su vencimiento, en todo o en parte, alguna de las amortizaciones de capital o intereses de conformidad con lo pactado en la escritura que motiva este asiento. b) Si la parte hipotecante no hiciese efectivas las obligaciones de pago que, en relación con cualquiera de las fincas hipotecadas, tengan preferencia legal de cobro sobre el gravamen que aquí se constituye. c) Si apareciera algún gravamen, carga o limitación no declarados en este instrumento de rango preferente a la hipoteca que aquí se constituye. Este supuesto solo podrá ser ejercitado por la Caja dentro del año siguiente a la inscripción de la escritura que motiva este asiento. e) Si la parte hipotecante arrendase las fincas que se hipotecan concurriendo cualquiera de las siguientes circunstancias: 1) por renta anual que, capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un 50 por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada, como señaló la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 27 de Enero de 1.988. 2) con prórroga forzosa. 3) por plazo superior a cinco años. 4) sin incluir en el contrato de arrendamiento cláusula válida de estabilización anual de las usuales en el tráfico; ello sin perjuicio de que la acreedora se reserva el derecho que le asiste a instar la purga de los derechos posteriores al gravamen o la acción de devastación que autoriza el artículo 117 del Reglamento Hipotecario. f) Si el principal del préstamo no se aplica al destino que se señala en la estipulación financiera 1ª. g) Si la parte prestataria deja transcurrir mas de cinco meses entre la percepción de cada una de las distintas entregas a cuenta del capital del préstamo. h) Si antes de dos años a partir del día de hoy, dieciséis de mayo de dos mil siete, no se acredita la terminación de las fincas hipotecadas mediante certificación librada por la dirección facultativa de la obra y visada por el Colegio Oficial correspondiente, así como la obtención de la correspondiente cédula de habitabilidad. B) ESTIPULACIONES NO FINANCIERAS. 1ª. FORMA DE PAGO. Los pagos correspondientes a este préstamo se realizarán a través de la cuenta abierta en la Entidad acreedora que designe la parte deudora. 2ª. GARANTÍA REAL DE LOS PRÉSTAMOS. Sin perjuicio de la responsabilidad personal, ilimitada y solidaria en su caso, de la parte deudora, quedará constituida y concretada al final de la escritura que motiva este asiento la garantía hipotecaria que, directamente, asegure las distintas obligaciones pecuniarias derivadas de este contrato. 4ª. EXTENSIÓN OBJETIVA. La hipoteca se extenderá a las accesiones, mejoras e indemnizaciones comprendidas en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y, por pacto expreso, a los objetos muebles, frutos y rentas mencionados en el artículo 111, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la misma Ley. 5ª. CESIÓN DEL CRÉDITO HIPOTECARIO. La Caja acreedora podrá ceder este crédito, en todo o en parte, a cualquier persona o entidad, sin que tenga que notificarlo a la parte deudora, quien renuncia al derecho que al efecto le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. 6ª. OBLIGACIONES DEL HIPOTECANTE. 1) La parte hipotecante, durante la vida de este contrato y por lo que respecta a la finca hipotecada, se obliga a tener contratado un seguro de renta que cubra, al menos, los riesgos de incendio y ruina por valor igual o superior al fijado en la tasación efectuada para la concesión de éste préstamo hipotecario, así como a satisfacer las primas correspondientes, consintiendo en que, si no lo hiciere, lo haga la Entidad acreedora por cuenta de la hipotecante y adeude el importe del recibo satisfecho en cualquier cuenta

Art. 228 Ley Hipotecaria: La inscripción no convalida los actos o contratos que sean nulos con arreglo a las leyes. Los asientos del Registro pueden ser rectificados en perjuicio de tercero por consentimiento de todos los interesados en la inscripción o en virtud de sentencia firme. Art. 326 del Reglamento Hipotecario: La rectificación de los asientos del Registro no perjudicará el derecho adquirido a título oneroso por tercero de buena fe durante el tiempo que, tal derecho, tenga a su favor el contenido del Registro. Los asientos del Registro se presumen exactos y válidos y producen todos los efectos que la ley reconoce mientras no se declare su inexactitud o nulidad en los términos establecidos en la misma. Art. 34 de la Ley Hipotecaria: El tercero que, a título oneroso, haya inscrito su derecho de buena fe será mantenido en su adquisición una vez transcurra el plazo de la acción rescisoria, aunque después se anule el título del otorgante. Art. 313 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
TERUEL	MORA DE RUBIELOS	MORA DE RUBIELOS	59	386

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 7748 Triplicado 052

abierta a nombre de los obligados al pago, sin perjuicio de lo dispuesto en la estipulación financiera 6ªbis. 2) Igualmente queda obligado a pagar dentro del período voluntario de recaudación, las contribuciones, impuestos y arbitrios que le correspondan por razón de la finca hipotecada, así como los gastos de comunidad del edificio en que se integra, pudiendo la Entidad acreedora hacer los pagos correspondientes por cuenta de la parte hipotecante en los términos establecidos en el número primero de esta estipulación. 3) La parte hipotecante se compromete a no concertar el arriendo en circunstancias que puedan provocar el vencimiento anticipado del préstamo, de conformidad con lo pactado en la escritura que motiva este asiento. 7ª. ADMINISTRACIÓN Y POSESIÓN INTERINA. Para todos los casos de reclamación judicial y, en general cuando legalmente proceda, se concede a la Entidad acreedora el derecho de pedir la administración y posesión interina de los bienes hipotecados, con facultad de cobrar las rentas vencidas y las que fueren venciendo. 8ª. EJERCICIO DE ACCIONES Y PRESUPUESTOS PROCESALES. 1. La Caja, para reclamar lo que se le adeude, podrá acudir a la acción personal contra la parte deudora o a la acción real hipotecaria por cualquiera de los procedimientos admitidos en Derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en la estipulación siguiente. La acción hipotecaria podrá ejercitarse directamente contra los bienes hipotecados sujetando su ejercicio a lo dispuesto en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades que se establecen en su Capítulo V. 2. A tales efectos, la parte deudora e hipotecante fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones en 50004-Zaragoza, calle Madre Rafols, número 2, Edificio Aida, y como precio para su primera subasta, se tasa la finca de este número que será hipotecada en la cantidad de CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA EUROS. 3. Si bien del presente préstamo resulta una deuda líquida desde el mismo momento de entrega de la cantidad prestada, ambas partes convienen a efectos procesales sin que ello suponga alterar dicha liquidez ni la naturaleza real del préstamo y la consiguiente preferencia y prelación de cobro que en su caso proceda que, en caso de ejecución, la cantidad exigible será la resultante de la liquidación efectuada por la Caja en la forma convenida por las partes en el presente contrato. 9ª. VENTA EXTRAJUDICIAL DE LA FINCA HIPOTECADA. Para el caso de falta de cumplimiento de la obligación garantizada se pacta también que podrá procederse a la venta extrajudicial del bien o bienes hipotecados conforme a lo dispuesto en el artículo 1.858 del Código Civil, que se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. A tal efecto, las partes convienen: 1. Como precio para su subasta, se tasan la finca hipotecada de este número en la cantidad de CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA EUROS. 2. La parte deudora e hipotecante señala como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones el indicado a tal efecto en la estipulación anterior para la ejecución del procedimiento sumario hipotecario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria. 3. La parte hipotecante designa a la Caja acreedora como mandataria suya para representarle en la venta de las fincas. 4. Si bien del presente préstamo resulta una deuda líquida desde el mismo momento de entrega de la cantidad prestada, ambas partes convienen a efectos procesales sin que ello suponga alterar dicha liquidez ni la naturaleza real del préstamo y la consiguiente preferencia y prelación de cobro que en su caso proceda que, en caso de venta extrajudicial, la cantidad exigible será la resultante de la liquidación efectuada por la Caja en la forma convenida por las partes en el presente contrato. CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA. En garantía de los préstamos concedidos, cuyo montante luego se especifica, la mercantil "INSLEMED ARAGÓN, S.L." constituye hipoteca a favor de la Caja sobre la finca en construcción de este número respondiendo de: NOVENTA MIL SETECIENTOS EUROS de principal, y un QUINCE POR CIENTO del mismo para costas judiciales, que ascienden a un total de TRECE MIL SEISCIENTOS CINCO EUROS; un año de intereses remuneratorios al tipo máximo del CUATRO CON CINCUENTA POR CIENTO, que ascienden a un total de CUATRO MIL OCHENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO; dos años de intereses de demora al tipo máximo del DIEZ CON CINCUENTA POR CIENTO, que ascienden a un total de DIECINUEVE MIL CUARENTA Y SIETE EUROS; y hasta un máximo de un DOS POR CIENTO para gastos, que ascienden a un total de MIL OCHOCIENTOS CATORCE EUROS. TOTAL RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA: CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO. Se tasa a efectos de subasta en la cantidad de CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA EUROS. En su virtud, INSCRIBO a favor de la "CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA" su derecho de hipoteca sobre esta finca en los términos expresados. Así

CERTIFICACIÓN

C16A1457376

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

6ª TRANSMISIÓN DE ACTIVOS (HIPOTECA)

Pasa al Tomo 452, Libro 69, Folio 90

7746 Triplicado

FINCA N.º

resulta de la escritura otorgada el dieciséis de mayo de dos mil siete, ante el Notario de Castellón de la Plana, Don Ernesto Aragón Albella, número 1.126 de protocolo, cuya primera copia se presentó a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de junio de dos mil siete, asiento 1327 del Diario 23, a cuyo margen constan las operaciones relativas a once fincas más del título. Presentada autoliquidación y archivada carta de pago. Mora de Rubielos, a veintinueve de junio de dos mil siete.

URBANA. En construcción, descrita en la precedente inscripción 1ª. Cargas: gravada con la hipoteca de la inscripción 5ª, que por la que motiva este asiento es objeto de transmisión, y por su procedencia, pendiente de la constitución de las garantías del artículo 19 c) de la Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación. La sociedad mercantil de nacionalidad española denominada BANKIA,S.A., con CIF número A-14014342, con domicilio social en Valencia, calle Pintor Sorolla número, 8, representada por DON JUAN-MARTÍN [illegible] PASARO, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Madrid, Paseo de la Castellana, número 189, con DNI/NIE número 00.792.667-H, en su condición de apoderado y en virtud de escritura de poder especial, autorizada por el notario de Madrid Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, el día 14 de diciembre de 2012, con el número 2.390 de orden de su protocolo, otorgado a su favor por Don Antonio Ortega Parra, mayor de edad, casado, con domicilio en Madrid. Paseo de la Castellana, número 189, y con DNI número 22.889.335-B, y Don José Sevilla Alvarez, mayor de edad, casado, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, número 189, y con DNI número 50.069.166-Y, apoderados mancomunados de la CLASE A de la citada entidad, los cuales, a su vez, hacen uso de las facultades conferidas a su favor en escritura de 12 de junio de 2012, autorizada por el notario de Madrid don Antonio Pérez-Cota Crespo, con el número 1.277 de orden de su protocolo, que consta debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, en fecha 22 de junio de 2012, en el tomo 9431, folio 34, inscripción 328 de la hoja registral V-17274, que el Notario reseña en el título que motiva este asiento, como titular del derecho de hipoteca que grava la finca de este número, y la entidad denominada "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA" -SAREB, S.A.-, de nacionalidad española, constituida en Madrid (28046), Paseo de la Castellana, número 89 y con CIF número A-86.602.158, constituida por tiempo indefinido, con la denominación de "SOCIEDAD PROMOTORA DE LA SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA", mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Ignacio Ramos Covarrubias, el 28 de noviembre de 2.012, con número 2.095 de orden de su protocolo; modificada su duración así como su denominación por la actual en virtud de la escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don José Manuel García Collantes, el 12 de diciembre de 2.012, número 1.624 de protocolo, siendo actualmente la Sociedad de duración limitada hasta el 28 de noviembre de 2.827; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 30.521, Folio 1, Sección 8ª, Hoja M-548.944, Inscripción 1ª, representada por DON OSCAR GARCIA MACHADAS, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Madrid, Paseo de la Castellana 189, con DNI/NIF número 32.837.360-F, en virtud de poder conferido a su favor por acuerdo del Consejo de Administración adoptado en su sesión de cinco de Febrero de 2013, acuerdo que fue elevado a público en virtud escritura otorgada el día 11 de febrero de 2013 ante el Notario de Madrid Don José Manuel García Collantes, número 97 de protocolo, que el Notario reseña en el título que motiva este asiento, **EXPONEN**: Que en cumplimiento del deber legal de transmisión impuesto por la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, y el Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, con fecha 25 de febrero de 2.013, los comparecientes, en el mismo concepto que ahora actúan, han suscrito un documento privado denominado "CONTRATO DE TRANSMISIÓN DE ACTIVOS" con los pactos y condiciones que se contienen en el mismo, que se incorpora en el título que motiva este asiento, y **RATIFICAN** y **ELEVAN** a público dicho contrato, en virtud del cual BANKIA, S.A. transmite a SAREB, S.A., entre otros, el préstamo hipotecario que grava la finca de este número y once fincas más de este Distrito Hipotecario, según acta complementaria otorgada ante el Notario de Zaragoza, don Juan-Carlos Gallardo Aragón, como sustituto por imposibilidad accidental de su compañero don Carlos Casali Val el 8 de agosto de 2.013, número 1580 de protocolo, por el precio global de

Art. 225 bis de la Ley Hipotecaria. *La información gravamenes posteriores y otros derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero con certificación del Registro.*
Art. 332.3 del Reglamento del Registro Mercantil. *Los Registradores de la Propiedad son únicos competentes para calificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 354 del Reglamento del Registro Mercantil. *La publicidad formal de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles y...* La Ley...
Será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
TERUEL	MORA DE RUBIELOS	MORA DE RUBIELOS	58	452

Viene del Tomo: 386, Libro: 58 , Folio: 82

FINCA N.º 7748 Cuadruplicado 090

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

veintidos mil trescientos diecisiete millones setecientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y dos euros con ochenta y un céntimos, que se distribuye de la siguiente forma: dos mil ochocientos cincuenta millones trescientos treinta y nueve mil cuatrocientos dos euros con ochenta y un céntimos, en relación con los activos de titularidad de la entidad matriz y de las siguientes entidades: CISA 2011, S.L.U, ANSOGASA, S.L, MASIA DE MONTESANO, S.L, URBANIZACION GOLF SANT GREGORI, S.A, FUENTES DE CHIVA, S.L.U, URBANIZADORA PARQUE AZUL, S.L, MARENYS, S.L, URBANIZADORA MADRIGAL, S.A.U, y URBANIZACION NORTE PEÑISCOLA, S.L.U, todas conjuntamente las filiales BFA: y diecinueve mil cuatrocientos sesenta y siete millones trescientos noventa y seis mil cuatrocientos noventa euros en relación con las activos de titularidad de Bankia y de las demás entidades transmitentes bajo el contrato que motiva este asiento, distintos de la entidad matriz y de las citadas en el apartado anterior. El precio será satisfecho mediante la entrega de valores de renta fija a emitir por SAREB y que contarán con la garantía irrevocable del Estado Español a la entida matriz, respecto de la parte del precio que corresponda a los activos de su titularidad y de las filiales BFA, y a Bankia, respecto de la parte del precio que corresponde a los activos de su titularidad y de las filiales Bankia. A estos efectos, la entidad matriz queda facultada para recibir la parte del precio que le corresponde en nombre de las filiales BFA y Bankia queda facultada para recibir la parte del precio que le corresponda en nombre de la filiales Bankia. No obstante lo anterior, y dado que el valor nominal de los valores de renta fija a emitir por SAREB será de cien mil euros, las partes acuerdan que el importe máximo entero del precio múltiplo de cien mil será satisfecho a la entidad matriz y Bankia, respecto de la parte del precio que a cada una le corresponda de conformidad con lo previsto antariormente, mediante la entrega de valores de renta fija a emitir por SAREB. El pago de la cantidad correspondiente al precio que exceda de dicho importe, para cada una de la entidad matriz y a Bankia, respectivamente, sin alcanzar los cien mil euros, quedará aplazado durante treinta y seis meses desde la fecha de transmisión, y podrá ser compensado por SAREB con cualesquiera cantidades debidas por cualquiera de las Entidades bajo el contrato que motiva este asiento, en los términos previstos en la Cláusula 9 del citado contrato. En caso de que, expirado el referido plazo de treinta y seis meses, SAREB no hubiese compensado las cantidades aplazadas en concepto de precio, las partes negociarán la forma y plazo para proceder al pago de dichos importes. En su virtud, INSCRIBO a favor de la entidad SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA S.A., Previa inscripción a favor de BANKIA, S.A., el derecho de hipoteca que grava la finca de este número y que motivó la precedente inscripción 5ª, en los términos expresados, por titulo de elevación a público de contrato de transmisión de activos. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de Madrid, DON ALFONSO MADRIDEJOS FERNANDEZ el veintiuno de diciembre de dos mil doce, número 2304 de protocolo, a la que se acompaña acta complementaria referida, que ha sido presentada a las nueve horas del día doce de Agosto del año dos mil trece, asiento 170 del diario 30, a cuyo margen constan las operaciones relativas a once fincas más del título. Liquidado el impuesto. Mora de Rubielos, a tres de septiembre del año dos mil trece.

CERTIFICACIÓN

C16A14573356

Dª MARIA DEL ROSARIO GARCIA JIMENEZ, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO HIPOTECARIO DE MORA DE RUBIELOS- ALIAGA, PROVINCIA DE TERUEL, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGON

CERTIFICA: Que en vista del precedente mandamiento, expedido en el procedimiento de 137/2.019 EJECUCIÓN HIPOTECARIA, en el que se solicita la expedición de certificación registral de dominio y cargas de la FINCA DE **MORA DE RUBIELOS Nº: 7749**, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA**:

PRIMERO: Que la descripción tomada del Tomo: 383 Libro: 57 Folio: 2 Inscripción: 6 Fecha: 03/09/2013, es la siguiente: **URBANA: NUMERO NUEVE. Vivienda número 2, en construcción, en planta baja del Edificio 2 del Conjunto Inmobiliario**, situado en Barrio Torres, números 6 y 12, hoy Subida de las Torres, sin número, de cincuenta y nueve metros y cuarenta decímetros cuadrados de superficie útil, distribuida en diferentes dependencias y servicios. Linda, tomando como frente el rellano de acceso, por éste, además con vivienda número 1 de la misma planta y edificio, a la derecha entrando con Calle de Subida a las Torres, a la izquierda con vivienda número 3 de la misma planta y edificio, y al fondo, con vial que separa el conjunto y calle de su situación. Cuota del Edificio 2: nueve enteros con noventa y cinco centésimas por ciento 9,95%. Cuota del Conjunto: cuatro enteros con treinta centésimas por ciento 4,30%.
CODIGO REGISTRAL UNICO: 44008000573450.

SEGUNDO: Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece a favor de INBLEMED ARAGON SL, con N.I.F. B99132078, es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca, según la inscripción 1ª, de fecha 20 de Junio de 2007, al folio 146, del libro 57 del termino municipal de Mora de Rubielos, Tomo 383 del Archivo, y en virtud de la escritura de Cesión otorgada en Castellón de la Plana, ante Don ERNESTO TARRAGÓN ALBELLA, con número de protocolo 1125, el 16 de Mayo de 2007.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

- Las afecciones fiscales vigentes y,

Una **HIPOTECA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA**, para responder de 112.900 euros de principal, devengando un 4,5% del principal de intereses ordinarios durante 12 meses, hasta un tipo máximo del 4,5% anual, por un total de 5.080,5 euros, de intereses ordinarios devengando un 10,5% del principal de intereses de demora durante 24 meses hasta un tipo máximo del 10,5% anual, por un total de 23.709 euros, de intereses de demora, 16.935 euros de costas y gastos, y otra cantidad por un total de 2.259 euros con un plazo de amortización de 200 meses con fecha de vencimiento del 16 de Mayo de 2035.
-Formalizada en escritura con fecha 16/05/07, autorizada en CASTELLÓN DE LA PLANA, por DON ERNESTO TARRAGÓN ALBELLA, nº de protocolo 1.126/2007
-Inscripción 5ª, del tomo 383, libro 57, folio 1 con fecha 29/06/2007.

Se ha transmitido el DERECHO DE HIPOTECA a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA SA, según la inscripción 6ª de fecha 3 de Septiembre de 2013, en virtud de escritura autorizada de Madrid don Alfonso Madridejos Fernández, el 21 de Diciembre de 2012, número 2.314 de protocolo.

Por nota al margen de la adjunta inscripción 6ª, por la que se transmitió el derecho de hipoteca según la inscripción 6ª, se hace constar la expedición con fecha de 20 de Junio de 2019 de la certificación de cargas prevista en los artículos 656 de la L.E.C. y 143-2º del R.H., para el procedimiento autos de Ejecución Hipotecaria número 137/2019 seguidos en el Juzgado de 1ª Instrucción número DOS de Teruel, en virtud de mandamiento expedido por duplicado de fecha 20 de Mayo de 2019, por don Joaquín Carlos Sánchez Ordovas, Letrado de la Administración de Justicia de dicho Juzgado, presentado a las once horas, del día

C.S.V.: 2410012986568421

Art. 226 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 332 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de calificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

29 de Mayo de 2019, asiento 1.815 del Diario 37. No se han efectuado las comunicaciones a los titulares de derechos posteriores al del gravamen que se ejecuta, de conformidad con los artículos 659 de la L.E.C. y 353-1º del R.H., por no existir dichos titulares

CUARTO: Mediante nota extendida al margen de la inscripción 5ª, por la que se transmitió el derecho de hipoteca según la inscripción 6ª, se hace constar la expedición de esta Certificación de Cargas.

QUINTO: Se adjunta reproducción literal de la citada inscripción 5ª y 6ª de Hipoteca.

SEXTO: NO hay documentos pendientes de despacho

SÉPTIMO: No se ha practicado la comunicación a la que se refiere el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al no existir titulares de derechos posteriores a la citada hipoteca.

OCTAVO: Se expiden dos ejemplares de la presente Certificación con información continuada, uno que se retendra en el Registro, y otro que se remite al peticionario. El Registrador notificará inmediatamente y de forma telematica, el hecho de haberse presentado otro y otros titulos que afecten o notifiquen la información inicial a los efectos del artículo 667 de la L. E. C.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente en este folio, la que firmo rubrico y sello.

LA REGISTRADORA,
Fdo.MARIA DEL ROSARIO GARCÍA JIMÉNEZ

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
MORA DE RUBIELOS-ALBARDA

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

I. De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

CERTIFICACIÓN

C16A14573966

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

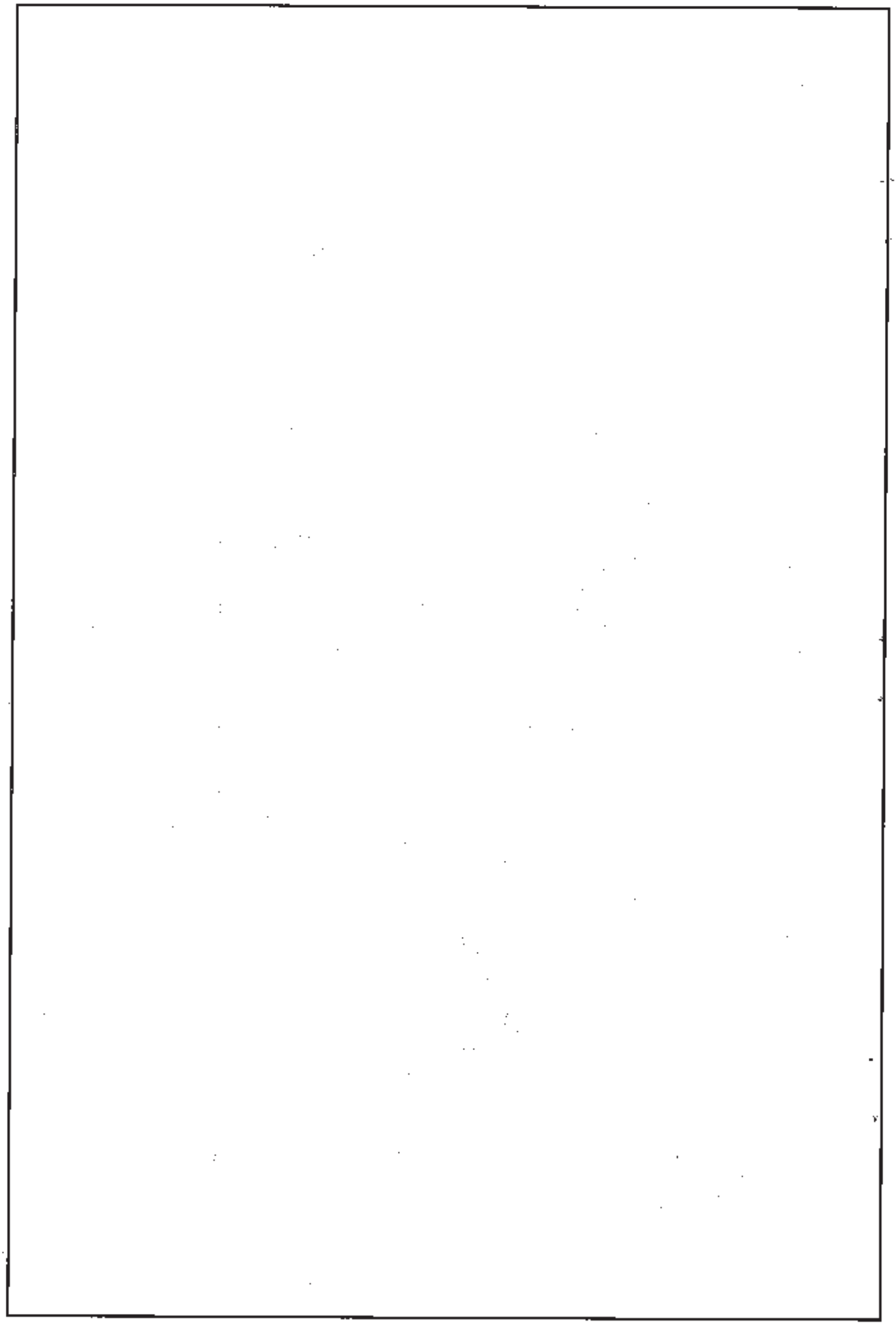
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro dirigiendo un escrito a la dirección dpd@corpme.es.

ES COPIA

C.S.V.:

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de bienes inmuebles y derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 332 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles.....La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*



CERTIFICACIÓN

C1BA14573375

COPIA ES COPIA ES COPIA ES COPIA ES COPIA ES COPIA

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 7749

5ª

HIPOTECA, cargas y limitaciones que las afecciones fiscales puestas al margen de las inscripciones 1ª, 2ª, 3ª y 4ª, las puestas al margen de las inscripciones 5ª y 6ª de la procedencia, sujeta a las limitaciones del artículo 12 de la Ley Hipotecaria y demás de la constitución de las garantías del artículo 19 bis de la Ley 36/1994 de 5 de diciembre.

URBANA [EN CONSTRUCCIÓN], descrita en la inscripción 1ª, Libre de arrendamientos, y sin más

CONFRONTA:

Art. 226 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes (inmuebles) derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 295 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritos sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
TERUEL	MORA DE RUBIELOS	MORA DE RUBIELOS	57	383

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 7748 002
		noviembre de Ordenación de la Edificación. Se tasa a efectos de subasta en la cantidad de CIENTO CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA EUROS. La Compañía Mercantil "INSTITUTO ARAGONÉS, S.L.", titular de esta finca según la precedente inscripción 4ª, la HIPOTECA, en unión de once fincas más del título a favor de la "CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA", a cuyo favor INSCRIBO su derecho de hipoteca, respondiendo esta finca de: CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS EUROS de principal, y un QUINCE POR CIENTO del mismo para costas judiciales, que ascienden a un total de DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS; un año de intereses remuneratorios al tipo máximo del CUATRO CON CINCUENTA POR CIENTO, que ascienden a un total de CINCO MIL OCHENTA EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO; dos años de intereses de demora al tipo máximo del DIEZ CON CINCUENTA POR CIENTO, que ascienden a un total de VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS NUEVE EUROS; y hasta un máximo de un DOS POR CIENTO para gastos, que ascienden a un total de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS. TOTAL RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA: CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO. Se tasa a efectos de subasta en la cantidad de CIENTO CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA EUROS. La extensa es la 5ª de la finca 7748 al folio 147 vuelto del Tomo 383 y Libro 57. Mora de Rubielos, a veintinueve de junio de dos mil siete. CONFRONTADO el presente asiento, se observa en su línea UNO, que entre las palabras "URBANA (EN CONSTRUCCIÓN)" y "Libre de arrendamientos" se han puesto las siguientes: "descrita en la inscripción 1ª", que deben darse por no puestas, y en su lugar debe leerse: "descrita en las inscripciones 1ª y 4ª". Mora de Rubielos, fecha ut supra.
	6ª TRANSMISION DE ACTIVOS (HIPOTECA)	URBANA, en construcción, descrita en la precedente inscripción 1ª. Cargas: gravada con la hipoteca de la inscripción 5ª, que por la que motiva este asiento es objeto de transmisión, y por su procedencia, pendiente de la constitución de las garantías del artículo 19 c) de la Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación. La sociedad mercantil de nacionalidad española denominada BANKIA,S.A., como titular del derecho de hipoteca que grava la finca de este número, y la entidad denominada "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA" -SAREB, S.A-, EXPONEN: Que en cumplimiento del deber legal de transmisión impuesto por la Ley 9/2012, de 14 de noviembre y el Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, con fecha 25 de febrero de 2.013, los comparecientes, en el mismo concepto que ahora actúan, han suscrito un documento privado denominado "CONTRATO DE TRANSMISIÓN DE ACTIVOS" con los pactos y condiciones que se contienen en el mismo, que se protocoliza en el título que motiva este asiento, y RATIFICAN Y ELEVAN a público dicho contrato, en virtud del cual BANKIA, S.A. transmite a SAREB, S.A., entre otros, el préstamo hipotecario que grava la finca de este número y once fincas más de este Distrito Hipotecario, según acta complementaria otorgada ante el Notario de Zaragoza, don Juan-Carlos Gallardo Aragón, como sustituto por imposibilidad accidental de su compañero don Carlos Gasali Val el 8 de agosto de 2.013, número 1580 de protocolo, por el precio global de veintidos mil trescientos diecisiete millones setecientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y dos euros con ochenta y un céntimos, que se distribuye de la siguiente forma: dos mil ochocientos cincuenta millones trescientos treinta y nueve mil cuatrocientos dos euros con ochenta y un céntimos, en relación con los activos de titularidad de la entidad matriz y de las siguientes entidades: CISA 2011, S.L.U, ANSOGASA, S.L, MASIA DE MONTESANO, S.L, URBANIZACION GOLF SANT GREGORI, S.A, FUENTES DE CHIVA, S.L.U, URBANIZADORA PARQUE AZUL, S.L, MARENYS, S.L, URBANIZADORA MADRIGAL, S.A.U, y URBANIZACION NORTE PEÑISCOLA, S.L.U, todas conjuntamente las filiales EEA; y diecinueve mil cuatrocientos sesenta y siete millones trescientos noventa y seis mil cuatrocientos noventa euros en relación con las activos de titularidad de Bankia y de las demás entidades transmitentes bajo el contrato que motiva este asiento, distintas de la entidad matriz y de las citadas en el apartado anterior. En su virtud, INSCRIBO a favor de la entidad SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA S.A., previa inscripción a favor de BANKIA, S.A., el derecho de hipoteca que grava la finca de este número y que motivó la precedente inscripción 5ª, en los términos expresados, por título de elevación a público de

CERTIFICACIÓN

C16A14573374

NOTAS MARGINALES	Nº orden de secuencias

Contrato de transmisión de acciones, que extiende en la ciudad de Tegucigalpa, el día 6 de septiembre del año dos mil trece.

Inscrito bajo el número 1749 del Libro 59, Tomo 388. Hora de Presentación: las diez y treinta minutos de la mañana del día seis de septiembre del año dos mil trece.

N.° 1749

COPIA ES COPIA ES COPIA ES COPIA ES COPIA

Art. 285 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles y derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 935 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 312 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

CERTIFICACIÓN

C16A14673364

D.ª MARIA DEL ROSARIO GARCIA JIMENEZ, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MORA DE RUBIELOS- ALIAGA, PROVINCIA DE TERUEL, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGON

CERTIFICA: Que en vista del precedente mandamiento, expedido en el procedimiento de 137/2.019 EJECUCIÓN HIPOTECARIA, en el que se solicita la expedición de certificación registral de dominio y cargas de la FINCA DE **MORA DE RUBIELOS Nº: 7750**, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción tomada del Tomo: 383 Libro: 57 Folio: 4 Anotación: C Fecha: 09/05/2019, es la siguiente: **URBANA: NUMERO DIEZ. Vivienda número 3,** en construcción, **en planta baja del Edificio 2 del Conjunto Inmobiliario**, situado en Barrio Torres, números 6 y 12, hoy Subida de las Torres sin número, de cabida 5 ochenta metros y catorce decímetros cuadrados de superficie útil, distribuida para diferentes dependencias y servicios. Linda, tomando como frente el pasillo de acceso, por éste, además con vivienda número 2 de la misma planta y edificio, patio y hueco del ascensor; a la derecha entrando, con vial que separa el conjunto; a la izquierda con número 14 de la calle su situación; y al fondo, con vial que separa el conjunto. - Cuota del Edificio 2: once enteros con cuarenta y dos centesimas por ciento 11,42%. Cuota del Conjunto: cuatro enteros con noventa y tres centesimas por ciento 4,93%.
CODIGO REGISTRAL UNICO: 44008000573467.

SEGUNDO: Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece a favor de INBLEMED ARAGON SL, con N.I.F. B99132078, con domicilio en Zaragoza, Calle Madre Rafols, 2 es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca, según la inscripción 4ª, de fecha 20 de Junio de 2007, al folio 146, del Libro 57 del término municipal de Mora de Rubielos, Tomo 383 del Archivo, y en virtud de la escritura de Cesión otorgada en Castellón de la Plana, ante Don ERNESTO TARRAGÓN ALBELLA, con número de protocolo 1125, el 16 de Mayo de 2007.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

- Las afecciones fiscales vigentes y,

Una **HIPOTECA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA,** para responder de 119.000 euros de principal, devengando un 4,5% del principal de intereses ordinarios durante 12 meses hasta un tipo máximo del 4,5% anual por un total de 5.355 euros de intereses ordinarios, devengando un 10,5% del principal de intereses de demora durante 24 meses hasta un tipo máximo del 10,5% anual, por un total de 24.990 euros, de intereses de demora, 17.850 euros de costas y gastos, y otra cantidad por un total de 2.380 euros con un plazo de amortización de 300 meses con fecha de vencimiento del 16 de Mayo de 2095.
-Formalizada en escritura con fecha 16/05/07, autorizada en CASTELLÓN DE LA PLANA, por DON ERNESTO TARRAGÓN ALBELLA, nº de protocolo 1.126/2007
-Inscripción 5ª, del tomo 383, libro 57, folio 3 con fecha 29/06/2007.

Se ha transmitido el DERECHO DE HIPOTECA a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA SA, según la inscripción 6ª de fecha 3 de Septiembre de 2013, en virtud de escritura autorizada de Madrid don Alfonso Madridejos Fernández, el 21 de Diciembre de 2012, número 2.304 de protocolo.

Por nota al margen de la adjunta inscripción 5ª, por la que se transmitió el derecho de hipoteca, según la inscripción 6ª, se hace constar la expedición con fecha de 20 de Junio de 2019 de la certificación de cargas prevista en los artículos 656 de la L.E.C. y 143-2º del R.H., para el procedimiento autos de Ejecución Hipotecaria número 137/2019 seguidos en el Juzgado de 1ª Instrucción número DOS de Teruel, en virtud de mandamiento expedido por duplicado de fecha 20 de Mayo de 2019, por don Joaquín Carlos Sánchez Ordovás, Letrado de la Administración de Justicia de dicho Juzgado, presentado a las once horas, del día 29 de Mayo de 2019, asiento 1.815 del Diario 37. No se han efectuado las comunicaciones a los titulares de derechos posteriores al del gravamen que se

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 235 del Reglamento Hipotecario: *Los registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 1 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

ejecuta, de conformidad con los artículos 659 de la L.E.C. y 353-1° del R.H., por no existir dichos titulares

ANOTACIÓN: PREVENTIVA DE EMBARGO a favor de la entidad **CAJA RURAL DE TERUEL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO** con C.I.F.: F44002756, en reclamación de un total de 900.000 euros del principal; 100.000 euros por intereses.. Mandamiento judicial de Embargo de fecha 6 de Junio de 2011 expedido en Zaragoza, por el juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION N° 15 DE ZARAGOZA, con número de autos 401/2011.Anotado bajo la letra A con fecha 27 de Septiembre de 2011 **al folio 4, del Tomo 383 del Archivo, Libro 57 del término municipal de Mora de Rubielos,**

PRORROGADA por plazo de CUATRO AÑOS, según la anotación letra B de fecha 11 de Junio de 2015.

PRORROGADA por plazo de CUATRO AÑOS, según la anotación letra C de fecha 9 de Mayo de 2019.

CUARTO: Mediante nota extendida al margen de la inscripción 5ª, por la que se transmitió el derecho de hipoteca según la inscripción 6ª, se hace constar la expedición de esta Certificación de Cargas..

QUINTO: Se adjunta reproducción literal de la citada inscripción 5ª y 6ª de Hipoteca.

SEXTO: NO hay documentos pendientes de despacho .

SÉPTIMO: Se ha practicado la comunicación a la que se refiere el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al existir titulares de derechos posteriores a la citada hipoteca, es decir, a la CAJA RURAL DE TERUEL, Sociedad Cooperativa de Crédito. Pendiente de recibir el acuse de recibo de dicha comunicación.

OCTAVO: Se expiden dos ejemplares de la presente Certificación con información continuada, uno que se retendra en el Registro, y otro que se remite al peticionario. El Registrador notificará inmediatamente y de forma telematica, el hecho de haberse presentado otro y otros títulos que afecten o notifiquen la información inicial a los efectos del artículo 667 de la L. E. C.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente en este folio, la que firmo rubrico y sello.

LA REGISTRADORA,
Fdo.MARIA DEL ROSARIO GARCÍA JIMÉNEZ .

REGISTRO DE LA PROPIEDAD MORA DE RUBIELOS-ALBARRACÍN

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

I. De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral,

CERTIFICACIÓN

C16A14573353

los datos personales expresados en la misma han sido y serán incluidos en tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.-

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la tramitación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

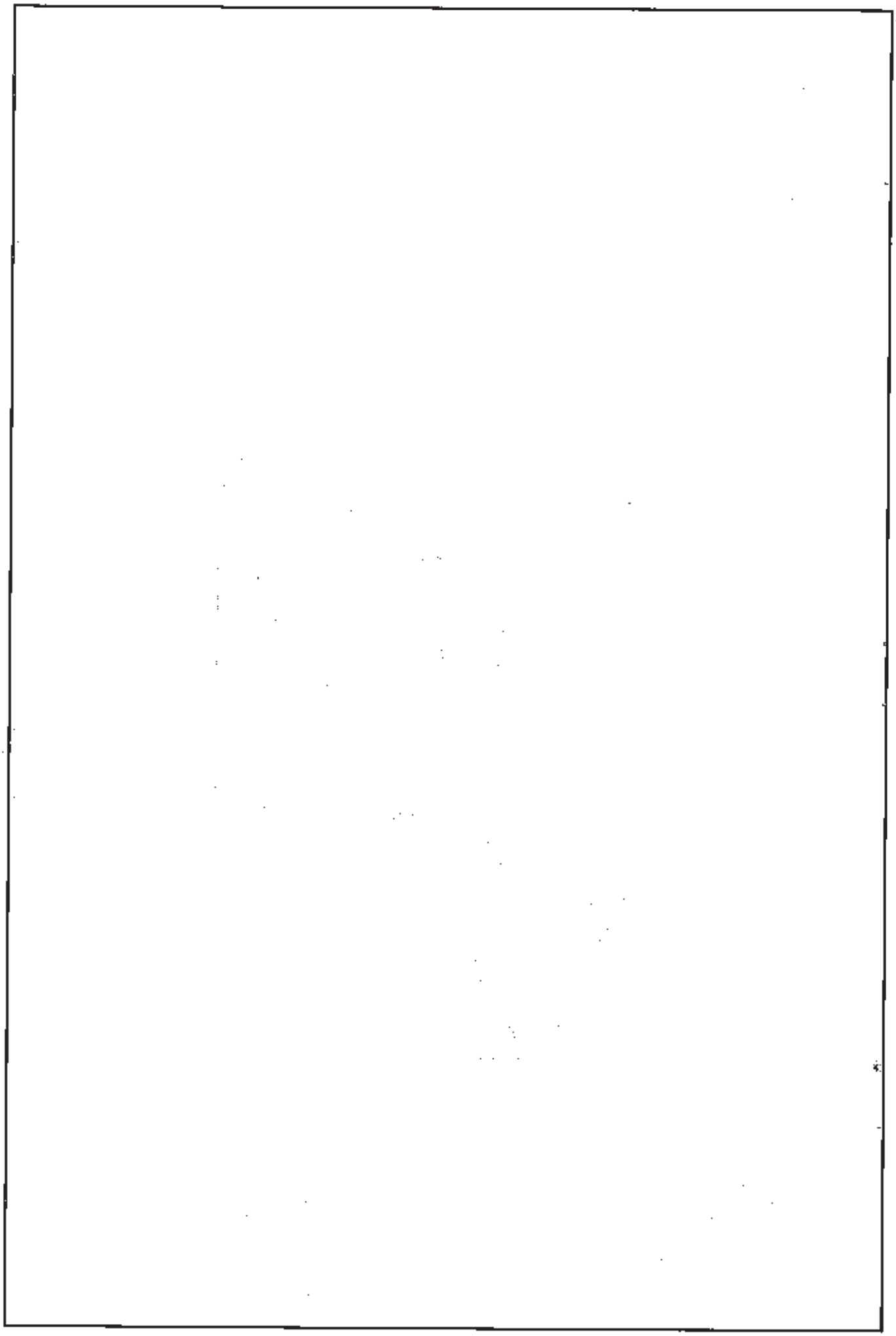
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AGPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

COPIA ES COPIA

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes, inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 235 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 27 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritos sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*



CERTIFICACIÓN

C16A14573973

FINCA N.º 7760

Art. 226 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles y derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 935 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 81 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
TERUEL	MORA DE RUBIELOS	MORA DE RUBIELOS	67	000

FINCA N.º 7750 004

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	
	6ª TRANSMISION DE ACTIVOS (HIPOTECA)	URBANA, en construcción, descrita en la precedente inscripción 1ª. Cargas: gravada con la hipoteca de la inscripción 5ª, que por la que motiva este asiento es objeto de transmisión, y con la anotación de embargo letra A), sujeta a la afección fiscal al margen de dicha anotación letra A), y por su procedencia, pendiente de la constitución de las garantías del artículo 19 c) de la Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación. La sociedad mercantil de nacionalidad española denominada BANKIA,S.A., como titular del derecho de hipoteca que grava la finca de este número, y la entidad denominada "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA" -SAREB, S.A.-, EXPONEN: Que en cumplimiento del deber legal de transmisión impuesto por la Ley 9/2012, de 14 de noviembre y el Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, con fecha 25 de febrero de 2.013, los comparecientes, en el mismo concepto que ahora actúan, han suscrito un documento privado denominado "CONTRATO DE TRANSMISIÓN DE ACTIVOS" con los pactos y condiciones que se contienen en el mismo, que se protocoliza en el título que motiva este asiento, y RATIFICAN Y ELEVAN a público dicho contrato, en virtud del cual BANKIA, S.A. transmite a SAREB, S.A., entre otros, el préstamo hipotecario que grava la finca de este número y once fincas más de este Distrito Hipotecario, según acta complementaria otorgada ante el Notario de Zaragoza, don Juan-Carlos Gallardo Aragón, como sustituto por imposibilidad accidental de su compañero don Carlos Gasali Val el 8 de agosto de 2.013, número 1580 de protocolo, por el precio global de veintidos mil trescientos dieciseis millones setecientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y dos euros con ochenta y un céntimos, que se distribuye de la siguiente forma: dos mil ochocientos cincuenta millones trescientos treinta y nueve mil cuatrocientos dos euros con ochenta y un céntimos, en relación con los activos de titularidad de la

CERTIFICACIÓN

C18A14573372

PÁGINAS ORIGINALES

FINCA N.º 7760

entidad matriz y de las siguientes entidades: CASA ANDRÉS S.A.U, ARAGUARA, S.L, MONTSERMO, S.L, URBANIZACION GOLF SANT GREGORI, S.A, FUENTES DE CHIVA, S.L.U, URBANIZADORA PARQUE AZUL, S.A, MARENYS, S.A, URBANIZADORA MADRIGAL, S.A.U, y URBANIZACION NORTE PENÍSCOLA, S.L.U, todas conjuntamente las filiales BPA, y diecinueve mil cuatrocientos setenta y siete millones trescientos noventa y seis mil trescientos noventa euros en relación con las activos de titularidad de Bankia y de las demás entidades transmitentes bajo el contrato que motiva este asiento, distintos de la entidad matriz y de las citadas en el apartado anterior. En su virtud, INSCRITO a favor de la entidad SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA S.A. Queda inscripción a favor de BANKIA, S.A., el derecho de hipoteca que grava la finca de este número y que motivó la precedente inscripción 5ª, en los términos expresados en dicha inscripción. Queda cancelada la hipoteca de alevación a público de contrato de transmisión de activos. La extensa es la de la finca 7748 al folio 52 del Libro 59, Tomo 388. Mora de Rubielos, a tres de septiembre del año dos mil trece.

COPIA ES COPIA ES COPIA ES COPIA ES COPIA

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 7 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de calificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

CERTIFICACIÓN

C16A14573352

Dª MARIA DEL ROSARIO GARCIA JIMENEZ, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL [illegible] HIPOTECARIO DE MORA DE RUBIELOS- ALTAGA, PROVINCIA DE TERUEL, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGON

CERTIFICO: Que en vista del precedente mandamiento, expedido en el procedimiento de 137/2 019 **EJECUCIÓN HIPOTECARIA**, en el que se solicita la expedición de certificación registral de dominio y cargas de la FINCA DE **MORA DE RUBIELOS Nº: 7751**, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción tomada del Tomo: 383 Libro: 57 Folio: 6 Inscripción: 6 Fecha: 03/09/2013, es la siguiente: **URBANA: NUMERO ONCE. Vivienda número 4, en construcción, en planta primera del Edificio 2 del Conjunto Inmobiliario**, situado en Barrio Torres, números 6 y 12, hoy Subida de las Torres, de ciento cuarenta y siete metros y sesenta y nueve decímetros cuadrados de superficie útil, distribuida en diferentes dependencias y servicios. Linda: tomando como frente el rellano de acceso, por el frente, además, con vivienda número 5 de la misma planta y edificio y vuelo de patio; a la derecha entrando, edificio número 14 de la misma calle; a la izquierda con vivienda número 5 de la misma planta; y fondo con Calle de Subida a las Torres. Cuota del Edificio 2: siete enteros con noventa y nueve centésimas por ciento 7,99 %. Cuota del Conjunto: tres enteros con cuarenta y cinco centésimas por ciento 3,45%.
CODIGO REGISTRAL ÚNICO: 44008000573474.

SEGUNDO: Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece a favor de INBLEMED ARAGON SL, con N.I.F. B99132078, es titular del pleno dominio de **la totalidad** de esta finca, según la inscripción 4ª, de fecha 20 de Junio de 2007, al folio 146, del tomo 57 del término municipal de Mora de Rubielos, Tomo 383 del Archivo, y en virtud de la escritura de cesión otorgada en Castellón de la Plana, ante Don ERNESTO TARRAGÓN ALBELLA, con número de protocolo 1125, el 16 de Mayo de 2007.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

- Las afecciones fiscales vigentes y,

Una **HIPOTECA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA**, para responder de 96.900 euros de principal, devengando un 4,5% del principal de intereses ordinarios durante 12 meses hasta un tipo máximo del 4,5% anual por un total de 4.360,5 euros de intereses ordinarios; devengando un 10,5% del principal de intereses de demora durante 24 meses hasta un tipo máximo del 10,5% anual, por un total de 20.349 euros, de intereses de demora, 14.535 euros de costas y gastos, y otra cantidad por un total de 1.938 euros con un plazo de amortización de 300 meses, con fecha de vencimiento del 16 de Mayo de 2035.
-Formalizada en escritura con fecha 16/05/07, autorizada en CASTELLÓN DE LA PLANA, por DON ERNESTO TARRAGÓN ALBELLA, nº de protocolo 1.126/2007
-Inscripción 5ª, del tomo 383, libro 57, folio 5 con fecha 29/06/2007.

Se ha transmitido el DERECHO DE HIPOTECA a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA SA, según la inscripción 6ª de fecha 3 de Septiembre de 2013, en virtud de escritura autorizada de Madrid don Alfonso Madridejos Fernández, el 21 de Diciembre de 2012, número 2.304 de protocolo.

Por nota al margen de la adjunta inscripción 5ª, por la que se transmitió el derecho de hipoteca según la inscripción 6ª, se hace constar la expedición con fecha de 20 de Junio de 2019 de la certificación de cargas prevista en los artículos 656 de la L.E.C. y 143-2º del R.H., para el procedimiento autos de Ejecución Hipotecaria número 137/2019 seguidos en el Juzgado de 1ª Instrucción número DOS de Teruel, en virtud de mandamiento expedido por duplicado de fecha 20 de Mayo de 2019, por don Joaquín Carlos Sánchez Ordovas, Letrado de la Administración de Justicia de dicho Juzgado, presentado a las once horas, del día 29 de Mayo de 2019, asiento 1.815 del Diario 37. No se han efectuado las comunicaciones a los titulares de derechos pósteriores al del gravamen que se

C.S.V. [illegible]

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad y gravamen de los bienes inmuebles y derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 235 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 7 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles.*
Art. 332 c: *La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

ejecuta, de conformidad con los artículos 659 de la L.E.C. y 353-1° del R.H., por no existir dichos titulares

CUARTO: Mediante nota extendida al margen de la inscripción 5ª, por la que se transmitió el derecho de hipoteca según la inscripción 6ª, se hace constar la expedición de esta Certificación de Cargas.

QUINTO: Se adjunta reproducción literal de la citada inscripción 5ª y 6ª de Hipoteca.

SEXTO: NO hay documentos pendientes de despacho

SÉPTIMO: No se ha practicado la comunicación a la que se refiere el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al no existir titulares de derechos posteriores a la citada hipoteca.

OCTAVO: Se expiden dos ejemplares de la presente Certificación con información continuada, uno que se retendra en el Registro, y otro que se remite al peticionario. El Registrador notificará inmediatamente y de forma telematica, el hecho de haberse presentado otro y otros titulos que afecten o notifiquen la información inicial a los efectos del artículo 667 de la L. E. C.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente en este folio, la que firmo rubrico y sello.

LA REGISTRADORA,
Fdo.MARIA DEL ROSARIO GARCÍA JIMÉNEZ

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚM. 4 DE RUBIELOS-JILOCA

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

I. De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección

CERTIFICACIÓN

C16A14573351

Ge[illegible] de los Registros y del Notariado e instrucciones colegial[illegible] de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinan de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.aepd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpmedes.es.

ES COPIA
ES COPIA
OPIA ES COPIA

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 27 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

CERTIFICACIÓN

C16A14573371

NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

ENTRADA N.º 7751

5ª

HIPOTECA DE CONSTRUCCIÓN, descrita en las inscripciones 1ª y 4ª, libre de arrendamientos, y COMPRENSIVA de las cargas y limitaciones que las afecciones fiscales consten al margen de las precedentes inscripciones 1ª, 2ª, 3ª y 4ª, las puestas al margen de la inscripción 4ª y de la finca de procedencia, subsistentes y las limitaciones del artículo 207 de la Ley Hipotecaria y pendiente de la constitución de las garantías del artículo 19 c) de la Ley posterior de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación. Se hace constar expresamente la afectación de subasta en la cantidad de CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO SESENTA EUROS. La Compañía Mercantil "INMOLUXEO

COPIA ES COPIA ES COPIA ES COPIA ES COPIA

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles y derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Archivo corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles.... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 313 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
TERUEL	MORA DE RUBIELOS	MORA DE RUBIELOS	57	388

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 7751
	6ª TRANSMISION DE ACTIVOS (HIPOTECA)	URBANA, en construcción, descrita en la precedente inscripción 1ª. Cargas: gravada con la hipoteca de la inscripción 5ª, que por la que motiva este asiento es objeto de transmisión, y por su procedencia, pendiente de la constitución de las garantías del artículo 19 c) de la Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación. La sociedad mercantil de nacionalidad española denominada BANKIA,S.A., como titular del derecho de hipoteca que grava la finca de este número, y la entidad denominada "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA" -SAREB, S.A-, **EXPONEN:** Que en cumplimiento del deber legal de transmisión impuesto por la Ley 9/2012, de 14 de noviembre y el Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, con fecha 25 de febrero de 2.013, los comparecientes, en el mismo concepto que ahora actúan, han suscrito un documento privado denominado "CONTRATO DE TRANSMISIÓN DE ACTIVOS" con los pactos y condiciones que se contienen en el mismo, que se protocoliza en el título que motiva este asiento, y **RATIFICAN Y ELEVAN** a público dicho contrato, en virtud del cual BANKIA, S.A. transmite a SAREB, S.A., entre otros, el préstamo hipotecario que grava la finca de este número y once fincas más de este Distrito Hipotecario, según acta complementaria otorgada ante el Notario de Zaragoza, don Juan-Carlos Gallardo Aragón, como sustituto por imposibilidad accidental de su compañero don Carlos Gesali Val el 8 de agosto de 2.013, número 1580 de protocolo, por el precio global de veintidos mil trescientos diecisiete millones setecientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y dos euros con ochenta y un céntimos, que se distribuye de la siguiente forma: dos mil ochocientos cincuenta millones trescientos treinta y nueve mil cuatrocientos dos euros con ochenta y un céntimos, en relación con los activos de titularidad de la entidad matriz y de las siguientes entidades: CISA 2011, S.L.U, ARSOGASA, S.L, MASIA DE MONTESANO, S.L, URBANIZACION GOLF SANT GREGORI, S.A, FUENTES DE CHIVA, S.L.U, URBANIZADORA PARQUE REUL, S.L, MARENYS, S.L, URBANIZADORA MADRIGAL, S.A.U, y URBANIZACION NORTE PENISCOLA, S.L.U, todas conjuntamente las filiales EFA; y diecinueve mil cuatrocientos sesenta y siete millones trescientos noventa y seis mil cuatrocientos noventa euros en relación con los activos de titularidad de Bankia y de las demás entidades transmitentes, bajo el contrato que motiva este asiento, distintas de la entidad matriz y de las citadas en el apartado anterior. En su virtud, **INSCRIBO** a favor de la entidad SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA S.A., previa inscripción a favor de BANKIA, S.A., el derecho de hipoteca que grava la finca de este número y que motivó la precedente inscripción 5ª, en los términos expresados, por título de elevación a público de contrato de transmisión de activos. La extensa es la 6ª de la finca 7748 al folio 52 del Libro 59, Tomo 388. Mora de Rubielos, a tres de septiembre del año dos mil trece.

CERTIFICACIÓN

C16A14573350

Dª MARIA DEL ROSARIO GARCIA JIMENEZ, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MORA DE RUBIELOS- ALTAGA, PROVINCIA DE TERUEL, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGON

CERTIFICA: Que en vista del precedente mandamiento, expedido en el procedimiento de 137/2.019 EJECUCIÓN HIPOTECARIA, en el que se solicita la expedición de certificación registral de dominio y cargas de la FINCA DE MORA DE RUBIELOS Nº: 7752, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que RESULTA:

PRIMERO: Que la descripción tomada del Tomo: 383 Libro: 57 Folio: 8 Inscripción: 6 Fecha: 03/09/2013, es la siguiente: URBANA: NUMERO DOCE. Vivienda número 5, en construcción, en planta primera del Edificio 2 del Conjunto Inmobiliario, situado en Barrio Torres, números 6 y 12, hoy Subida de las Torres, con número de cincuenta y nueve metros y cuarenta decímetros cuadrados (59,40) de superficie útil, distribuida en diferentes dependencias y servicios. Linda, tomando como frente el vestíbulo de acceso, por éste, además con vivienda número 4 de la misma planta y edificio; a la derecha entrando con Calle de Subida a las Torres; a la izquierda con la planta inferior de la vivienda número 6 del mismo edificio; y al fondo, con vial que separa el conjunto y calle de su situación. Cuota del Edificio 2: nueve enteros con noventa cinco centésimas por ciento 9,95 %. Cuota del Conjunto: cuatro enteros con treinta centésimas por ciento 4,30 %.
CODIGO REGISTRAL UNICO: 44008000573481.

SEGUNDO: Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece a favor de INBLEMED ARAGON SL, con N.I.F. B99132078, es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca, según la inscripción 4ª, de fecha 20 de Junio de 2007, al folio 136, del Libro 57 del término municipal de Mora de Rubielos, Tomo 383 del Archivo, y en virtud de la escritura de cesión otorgada en Castellón de la Plana, ante Don ERNESTO TARRAGÓN ALBELLA, con número de protocolo 1125, el 16 de Mayo de 2007.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

- Las afecciones fiscales vigentes y,

Una HIPOTECA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR a favor de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA, para responder de 113.300 euros de principal, devengando un 4,5% del principal de intereses ordinarios durante 12 meses hasta un tipo máximo del 4,5% anual por un total de 5.098,5 euros de intereses ordinarios; devengando un 10,5% del principal de intereses de demora durante 24 meses hasta un tipo máximo de 10,5% anual, por un total de 23.793 euros, de intereses de demora, 15.995 euros de costas y gastos, y otra cantidad por un total de 2.266 euros con un plazo de amortización de 300 meses con fecha de vencimiento del 16 de Mayo de 2035.
-Formalizada en escritura con fecha 16/05/07, autorizada en CASTELLON DE LA PLANA, por DON ERNESTO TARRAGÓN ALBELLA, nº de protocolo 1.126/2007
-Inscripción 5ª, del tomo 383, libro 57, folio 7 con fecha 29/06/2007.

Se ha transmitido el DERECHO DE HIPOTECA a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA SA, según la inscripción 6ª de fecha 3 de Septiembre de 2013, en virtud de escritura autorizada de Madrid don Alfonso Madridejos Fernández, el 21 de Diciembre de 2012, número 2.304 de protocolo.

Por nota al margen de la adjunta inscripción 5ª, por la que se transmitió el derecho de hipoteca según la inscripción 6ª se hace constar la expedición con fecha de 20 de Junio de 2019 de la certificación de cargas prevista en los artículos 656 de la L.E.C. y 143-2º del R.H., para el procedimiento autos de Ejecución Hipotecaria número 137/2019 seguidos en el Juzgado de 1ª Instrucción número DOS de Teruel, en virtud de mandamiento expedido por duplicado de fecha 20 de Mayo de 2019, por don Joaquín Carlos Sánchez Ordovas, Letrado de la Administración de Justicia de dicho Juzgado, presentado a las once horas, del día 29 de Mayo de 2019, asiento 1.815 del Diario 37. No se han efectuado las comunicaciones a los titulares de derechos posteriores al del gravamen que se

C.S.V. 2440010574481MAC

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 7 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritos sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

ejecuta, de conformidad con los artículos 659 de la L.E.C. y 353-1º del R.H., por no existir dichos titulares

CUARTO: Mediante nota extendida al margen de la inscripción 5ª, por la que se transmitió el derecho de hipoteca según la inscripción 6ª, se hace constar la expedición de esta Certificación de Cargas.

QUINTO: Se adjunta reproducción literal de la citada inscripción 5ª y 6ª de Hipoteca.

SEXTO: NO hay documentos pendientes de despacho

SÉPTIMO: No se ha practicado la comunicación a la que se refiere el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al no existir titulares de derechos posteriores a la citada hipoteca.

OCTAVO: Se expiden dos ejemplares de la presente Certificación con información continuada, uno que se retendra en el Registro, y otro que se remite al peticionario. El Registrador notificará inmediatamente y de forma telematica, el hecho de haberse presentado otro y otros títulos que afecten o notifiquen la información inicial a los efectos del artículo 667 de la L. E. C.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente en este folio, la que firmo rubrico y sello.

LA REGISTRADORA,
Fdo.MARIA DEL ROSARIO GARCÍA JIMÉNEZ

REGISTRO DE LA PROPIEDAD MOTRIL

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

I. De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección

CERTIFICACIÓN

C16A14573349

Gen[illegible] de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales [illegible] de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán atendido a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que consten en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

ES COPIA

ES COPIA

ES COPIA ES COPIA

C A V - [illegible]

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles y derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 7 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles (...). La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

CERTIFICACIÓN

C16A14573701

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 7752

5ª INSCRIPCIÓN. OBRA NUEVA POR CONSTRUCCIÓN, descrita en la inscripción 1ª. Libre de arrendamientos, y sin más cargas que las limitaciones que las afecciones fiscales puestas al margen de las inscripciones 1ª, 2ª, 3ª y 4ª, las puestas al margen de las inscripciones 4ª y 5ª de la certificación de Propedeuta, sujeta a las limitaciones del artículo 175 de la ley hipotecaria y pendiente de la constitución de las garantías del artículo 19 de la ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación. Se tasa a efectos de subasta en la cantidad de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS. La Compañía mercantil "INMOBILIARIA ARAGÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA", titular de esta finca según la precedente inscripción 4ª, la adquirió en unión de otros bienes más del título a favor de la "CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE,

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles y derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 17 del Reglamento del Registro Mercantil: *El valor de certificados de los asientos del Registro corresponde exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritos sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
TERUEL	MORA DE RUBIELOS	MORA DE RUBIELOS	57	383

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 7752
	6ª TRANSMISION DE ACTIVOS (HIPOTECA)	URBANA, en construcción, descrita en la precedente inscripción 1ª. Carga: gravada con la hipoteca de la inscripción 5ª, que por la que motiva este asiento es objeto de transmisión, y sujeta a las afecciones fiscales al margen de las precedentes anotación y cancelación de embargo Letras A) y B), y por su procedencia, pendiente de la constitución de las garantías del artículo 19 c) de la Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación. La sociedad mercantil de nacionalidad española denominada BANKIA,S.A., como titular del derecho de hipoteca que grava la finca de este número, y la entidad denominada "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA" -SAREB, S.A-, **EXPONEN:** Que en cumplimiento del deber legal de transmisión impuesto por la Ley 9/2012, de 14 de noviembre y el Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, con fecha 25 de febrero de 2.013, los comparecientes, en el mismo concepto que ahora actúan, han suscrito un documento privado denominado "CONTRATO DE TRANSMISIÓN DE ACTIVOS" con los pactos y condiciones que se contienen en el mismo, que se protocoliza en el título que motiva este asiento, y **RATIFICAN Y ELEVAN** a público dicho contrato, en virtud del cual BANKIA, S.A. transmite a SAREB, S.A., entre otros, el préstamo hipotecario que grava la finca de este número y once fincas más de este Distrito Hipotecario, según acta complementaria otorgada ante el Notario de Zaragoza, don Juan-Carlos Gallardo Aragón, como sustituto por imposibilidad accidental de su compañero don Carlos Gasali Val el 8 de agosto de 2.013, número 1580 de protocolo, por el precio

CERTIFICACIÓN

C18A14573369

COPIA ES COPIA ES COPIA

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 7752

global de veintidós mil trescientos cincuenta y siete millones setecientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y dos euros con ochenta y un céntimos, que se describe de la siguiente forma: dos mil ochocientos cincuenta millones trescientos treinta y nueve mil cuatrocientos dos euros con ochenta y un céntimos, en relación con los activos de titularidad de la sociedad matriz y de las siguientes sociedades: CTRA 2011, S.L.U.; MONTESANO, S.L.; URBANIZACIÓN GOLF SANT CARLES, S.A.; FUENTES DE CERVA, S.L.U.; URBANIZADORA LAGOS AZUL, S.L.; MARMES, S.L.; URBANIZADORA MADRIGAL, S.L.U.; URBANIZACIÓN NORTE RESIDENCIAL, S.L.U. todas ellas participadas íntegramente por las filiales SEA, y trescientos noventa y seis mil cuatrocientos noventa y seis participaciones sociales en relación con las restantes sociedades participadas de Bankia y de las demás entidades transmitentes bajo el contrato que motiva dicho asiento, distintas de la entidad matriz y de las citadas en el apartado anterior. En su virtud, inscripción a favor de la entidad SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A., prevista. Inscripción 2ª de BANKIA, S.A., el derecho de hipoteca que grava la finca de este número y que motivó la precedente inscripción 1ª, en los términos expresados. Por título de elevación a público de contrato de transmisión de activos. Otorgante es la 6ª de la misma. Valencia, 7 de septiembre de 2012. El Registrador. Tasa 59, Tomo 588, Hoja de Valencia, Folio 52 del Libro

CERTIFICACIÓN

C16A14673368

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

5ª HIPOTECARIA

[illegible] CERTIFICA N.º 4769

[illegible] que con fecha [illegible] de [illegible] de [illegible], fue inscrito el documento [illegible] de [illegible] de [illegible], [illegible] de [illegible], [illegible] de [illegible],

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
TERUEL	MORA DE RUBIELOS	MORA DE RUBIELOS	57	388

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 7753 — 0.10
	6ª TRANSMISION DE ACTIVOS (HIPOTECA)	URBANA, en construcción, descrita en la precedente inscripción 1ª. Cargas: gravada con la hipoteca de la inscripción 5ª, que por la que motiva este asiento es objeto de transmisión, y por su procedencia, pendiente de la constitución de las garantías del artículo 19 c) de la Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación. La sociedad mercantil de nacionalidad española denominada BANKIA,S.A., como titular del derecho de hipoteca que grava la finca de este número, y la entidad denominada "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA" -SAREB, S.A-, EXPONEN: Que en cumplimiento del deber legal de transmisión impuesto por la Ley 9/2012, de 14 de noviembre y el Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, con fecha 25 de febrero de 2.013, los comparecientes, en el mismo concepto que ahora actúan, han suscrito un documento privado denominado "CONTRATO DE TRANSMISIÓN DE ACTIVOS" con los pactos y condiciones que se contienen en el mismo, que se protocolize en el título que motiva este asiento, y RATIFICAN Y ELEVAN a público dicho contrato, en virtud del cual BANKIA, S.A. transmite a SAREB, S.A., entre otros, el préstamo hipotecario que grava la finca de este número y once fincas más de este Distrito Hipotecario, según acta complementaria otorgada ante el Notario de Zaragoza, don Juan-Carlos Gallardo Aragón, como sustituto por imposibilidad accidental de su compañero don Carlos Gesalí Val el 6 de agosto de 2.013, número 1580 de protocolo, por el precio global de veintidos mil trescientos diecisiete millones setecientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y dos euros con ochenta y un céntimos, que se distribuye de la siguiente forma: dos mil ochocientos cincuenta millones trescientos treinta y nueve mil cuatrocientos dos euros con ochenta y un céntimos, en relación con los activos de titularidad de la entidad matriz y de las siguientes entidades: CISA 2011, S.L.U, ANSOGASA, S.L, MASIA DE MONTESANO, S.L, URBANIZACION GOLF SANT GREGORI, S.A, FUENTES DE CHIVA, S.L.U, URBANIZADORA PARQUE AZUL, S.L, MARENYS, S.L, URBANIZADORA MADRIGAL, S.A.U, y URBANIZACION NORTE PEÑISCOLA, S.L.U, todas conjuntamente las filiales BFA: y diecinueve mil cuatrocientos sesenta y siete millones trescientos noventa y seis mil cuatrocientos noventa euros en relación con los activos de titularidad de Bankia y de las demás entidades transmitentes bajo el contrato que motiva este asiento, distintas de la entidad matriz y de las citadas en el apartado anterior. En su virtud, INSCRIBO a favor de la entidad SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A., previa inscripción a favor de BANKIA, S.A., el derecho de hipoteca que grava la finca de este número y que motivó la precedente inscripción 5ª, en los términos expresados, por título de elevación a público de contrato de transmisión de activos. La extensa es la 6ª de la finca 7746 al folio 52 del Libro 59, Tomo 388, Mora de Rubielos, a tres de septiembre del año dos mil trece.

CERTIFICACIÓN

C16A14673348

Dª MARIA DEL ROSARIO GARCIA JIMENEZ, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO HIPOTECARIO DE MORA DE RUBIELOS~ ALTAGA, PROVINCIA DE TERUEL, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGON

CERTIFICA: Que en vista del precedente mandamiento, expedido en el procedimiento de **137/2.019 EJECUCIÓN HIPOTECARIA**, en el que se solicita la expedición de certificación registral de dominio y cargas de la FINCA DE **MORA DE RUBIELOS Nº: 7753**, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción tomada del Tomo: 383 Libro: 57 Folio: 10 Inscripción: 6 Fecha: 03/09/2013, es la siguiente: **URBANA: NUMERO TRECE. Vivienda número 6, tipo DÚPLEX, en construcción, en planta primera** (por donde tiene su acceso) **y segunda del Edificio 2 del Conjunto Inmobiliario**, situado en Barrio Torres, números 6 y 12, hoy Subida de las Torres, sin número, de cincuenta y cinco metros cuadrados de superficie útil computadas ambas plantas, distribuida en diferentes dependencias y servicios. Linda en planta inferior, tomando como frente del vallado de acceso, por este, además con vivienda número 7 de la misma planta y edificio, y con escalera, a la derecha entrando con vivienda número 5; a la izquierda con vivienda número 7 del mismo edificio; y al fondo, con vuelo del vial que separa el conjunto. Y linda la planta superior: tomando como frente la escalera interior de subida a esta planta, por el frente además con vuelo del edificio, a la derecha, con vivienda número 7, a la izquierda con vuelo del propio edificio; y al fondo, con vivienda número 7 y relland y escalera de acceso a planta. Cuota del Edificio 2: nueve enteros con veintidós centésimas por ciento 9,22 %. Cuota del Conjunto: tres enteros con noventa y ocho centésimas por ciento 3,98 %.

CODIGO REGISTRAL UNICO: 44008000273498.

SEGUNDO: Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece a favor de INALENTEJ ARAGON SL, con N.I.F. B81320079, es titular del pleno dominio de **la totalidad** de esta finca, según la inscripción 4ª, de fecha 20 de Junio de 2007, al folio 146, del Libro 57 del término municipal de Mora de Rubielos, Tomo 383 del Archivo, y en virtud de la escritura de Cesión otorgada en Castellón de la Plana, ante Don ERNESTO TARRAGÓN ALBELLA, con número de protocolo 1125, el 16 de Mayo de 2007.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

- Las afecciones fiscales vigentes y,

Una **HIPOTECA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA**, para responder de 108.100 euros de principal, devengando un 4,5% del principal de intereses ordinarios durante 12 meses, hasta un tipo máximo del 14,5% anual, por un total de 4.864,5 euros de intereses ordinarios, devengando un 10,5% del principal de intereses de demora durante 24 meses hasta un tipo máximo del 10,5% anual, por un total de 22.701 euros, de intereses de demora, 16.215 euros de costas y gastos, y otra cantidad por un total de 2.162 euros con un plazo de amortización de 300 meses con fecha de vencimiento del 16 de Mayo de 2035.
-Formalizada en escritura con fecha 16/05/07, autorizada en CASTELLÓN DE LA PLANA, por DON ERNESTO TARRAGÓN ALBELLA, nº de protocolo 1.126/2007
-Inscripción 5ª, del tomo 383, libro 57, folio 9 con fecha 29/06/2007.

Se ha transmitido el **DERECHO DE HIPOTECA** a favor de **SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA SA**, según la inscripción 6ª de fecha 3 de Septiembre de 2013, en virtud de escritura autorizada de Madrid don Alfonso Madridejos Fernández, el 21 de Noviembre de 2012, número 2.304 de protocolo.

Por nota al margen de la adjunta inscripción 5ª, por la que se transmitió el derecho de hipoteca según la inscripción 6ª, se hace constar la expedición con fecha de 20 de Junio de 2019 de la certificación de cargas prevista en los artículos 656 de la L.E.C. y 143-2º del R.H., para el procedimiento autos de Ejecución Hipotecaria número 137/2019 seguidos en el Juzgado de 1ª Instrucción

C.S.V. 2400103289648AC1

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles y derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 336 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 17 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

número DOS de Teruel, en virtud de mandamiento expedido por duplicado de fecha 20 de Mayo de 2019, por don Joaquín Carlos Sánchez Ordovas, Letrado de la Administración de Justicia de dicho Juzgado, presentado a las once horas, del día 29 de Mayo de 2019, asiento 1.815 del Diario 37. No se han efectuado las comunicaciones a los titulares de derechos posteriores al del gravamen que se ejecuta, de conformidad con los artículos 659 de la L.E.C. y 353-1º del R.H., por no existir dichos titulares

CUARTO: Mediante nota extendida al margen de la inscripción 5ª, por la que se transmitió el derecho de hipoteca según la inscripción 6ª, se hace constar la expedición de esta Certificación de Cargas.

QUINTO: Se adjunta reproducción literal de la citada inscripción 5ª y 6ª de Hipoteca.

SEXTO: NO hay documentos pendientes de despacho

SÉPTIMO: No se ha practicado la comunicación a la que se refiere el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al no existir titulares de derechos posteriores a la citada hipoteca.

OCTAVO: Se expiden dos ejemplares de la presente Certificación con información continuada, uno que se retendra en el Registro, y otro que se remite al peticionario. El Registrador notificará inmediatamente y de forma telematica, el hecho de haberse presentado otro y otros títulos que afecten o notifiquen la información inicial a los efectos del artículo 667 de la L. E. C.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente en este folio, la que firmo rubrico y sello.

LA REGISTRADORA,
Fdo.MARIA DEL ROSARIO GARCÍA JIMÉNEZ

REGISTRO DE LA PROPIEDAD MORA DE RUBIELOS-ALIAGA

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

I. De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

C.S.V. : 2440101289686AC1

CERTIFICACIÓN

C16A14573347

El período de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos períodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicita la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos, dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

COPIA ES COPIA ES COPIA ES COPIA

C.S.V.: 2440101200000485

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad y gravamen de los bienes inmuebles y derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 235 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 7 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles (...) La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.9 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

CERTIFICACIÓN

C16A14573346

Dª [illegible]RIA DEL ROSARIO GARCIA JIMENEZ, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MORA DE RUBIELOS- ALIAGA, PROVINCIA DE TERUEL, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGON

CERTIFICA: Que en vista del precedente mandamiento, expedido en el procedimiento de **197/2.019 EJECUCIÓN HIPOTECARIA**, en el que se solicita la expedición de certificación registral de dominio y cargas de la FINCA DE **MORA DE RUBIELOS Nº: 7754**, He examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción tomada del Tomo: 383 Libro: 57 Folio: 12 Inscripción: 6 Fecha: 03/09/2013, es la siguiente: **URBANA: NUMERO CATORCE. Vivienda número 7, tipo DÚPLEX, en construcción, en planta primera** (por donde tiene su acceso) **y segunda del Edificio 2 del Conjunto Inmobiliario**, situado en Barrio Torres, números 6 y 12, hoy Subida de las Torres, sin número, de sesenta y dos metros y diez decímetros cuadrados de superficie útil, computadas ambas plantas, distribuida en diferentes dependencias y servicios. Linda en planta inferior, tomando como frente el rellano de acceso, por éste, además con vivienda número 6 de la misma planta y edificio, con hueco del ascensor y con vuelo de patio; a la derecha entrando con vivienda número 6 y vuelo del vial que separa el conjunto; y a la izquierda con hueco del ascensor y edificio número 14 de la misma calle; y al fondo, con edificio número 14 de la misma calle. Y linda la planta superior: tomando como frente la escalera interior de subida a esta planta, por el frente además con vuelo del edificio y vivienda número 6, a la derecha, con edificio número 14 de la misma calle, a la izquierda con vivienda número 6 de la misma planta y edificio, con rellano y hueco del ascensor y con vuelo de patio; y al fondo, con hueco del ascensor y edificio número 14 de la misma calle. Cuota del Edificio 2: doce enteros con treinta y nueve centésimas por ciento 10,39 %. Cuota del Conjunto: cuatro enteros con cuarenta y nueve centésimas 4,49 %.
CODIGO REGISTRAL UNICO: [illegible]

SEGUNDO: Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece a favor de INBLEMED ARAGON SL, con N.I.F. B99132078, titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca, según la inscripción 4ª, de fecha 20 de Junio de 2007, al folio 146, del Libro 57 del término municipal de Mora de Rubielos, Tomo 383 del Archivo, y en virtud de la escritura de Cesión otorgada en Castellón de la Plana, ante Don ERNESTO TARRAGÓN ALBELLA, con número de protocolo 1125, el 16 de Mayo de 2007.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

- Las afecciones fiscales vigentes y, [illegible]

Una **HIPOTECA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA**, para responder de **124.700** euros de principal, devengando un 4,5% del principal de intereses ordinarios durante 12 meses hasta un tipo máximo del 4,5% anual por un total de 5.611,5 euros de intereses ordinarios; devengando un 10,5% del principal de intereses de demora durante 24 meses hasta un tipo máximo del 10,5% anual, por un total de 26.187 euros, de intereses de demora; 18.705 euros de costas y gastos, y otra cantidad por un total de 2.494 euros con un plazo de amortización de 300 meses con fecha de vencimiento del 16 de Mayo de 2035.
-Formalizada en escritura con fecha 16/05/07, autorizada en CASTELLÓN DE LA PLANA, por DON ERNESTO TARRAGÓN ALBELLA, nº de protocolo 1.126/2007.
-Inscripción 5ª, del tomo 383, libro 57, folio 14, con fecha 29/06/2007.

Se ha transmitido el DERECHO DE HIPOTECA a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA SA, según la inscripción 6ª de fecha 3 de Septiembre de 2013, en virtud de escritura autorizada de Madrid don Alfonso Madridejos Fernández, el 21 de Diciembre de 2012, número 2.304 de protocolo.

Por nota al margen de la adjunta inscripción 5ª, por la que se transmitió el

C.S.V. [illegible]

Art. 226 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 332 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritos sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

derecho de hipoteca según la inscripción 6ª, se hace constar la expedición con fecha de 20 de Junio de 2019 de la certificación de cargas prevista en los artículos 656 de la L.E.C. y 143-2º del R.H., para el procedimiento autos de Ejecución Hipotecaria número 137/2019 seguidos en el Juzgado de 1ª Instrucción número DOS de Teruel, en virtud de mandamiento expedido por duplicado de fecha 20 de Mayo de 2019, por don Joaquín Carlos Sánchez Ordovas, Letrado de la Administración de Justicia de dicho Juzgado, presentado a las once horas, del día 29 de Mayo de 2019, asiento 1.815 del Diario 37. No se han efectuado las comunicaciones a los titulares de derechos posteriores al del gravamen que se ejecuta, de conformidad con los artículos 659 de la L.E.C. y 353-1º del R.H., por no existir dichos titulares

CUARTO: Mediante nota extendida al margen de la inscripción 5ª, por la que se transmitió el derecho de hipoteca según la inscripción 6ª, se hace constar la expedición de esta Certificación de Cargas.

QUINTO: Se adjunta reproducción literal de la citada inscripción 5ª y 6ª de Hipoteca.

SEXTO: NO hay documentos pendientes de despacho

SÉPTIMO: No se ha practicado la comunicación a la que se refiere el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al no existir titulares de derechos posteriores a la citada hipoteca.

OCTAVO: Se expiden dos ejemplares de la presente Certificación con información continuada, uno que se retendra en el Registro, y otro que se remite al peticionario. El Registrador notificará inmediatamente y de forma telematica, el hecho de haberse presentado otro y otros títulos que afecten o notifiquen la información inicial a los efectos del artículo 667 de la L. E. C.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente en este folio, la que firmo rubrico y sello.

LA REGISTRADORA,
Fdo.MARIA DEL ROSARIO GARCÍA JIMÉNEZ

REGISTRO DE LA PROPIEDAD MORA DE RUBIELOS-ALIAGA

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

I. De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y

CERTIFICACIÓN

C16A14573345

del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado de que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación del servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, podrá reconocer a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

ES COPIA

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad y gravamen de los bienes inmuebles y derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 333 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 7 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritos sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

CERTIFICACIÓN
C16A1457936

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
[illegible]	Hoya de Buñol	Hoya de Buñol	57	383

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º [illegible]
	5ª HIPOTECA	URBANA (EN CONSTRUCCION), descrita en la inscripción 1ª, Libre de arrendamientos y demás cargas y limitaciones que las afecciones fiscales puestas al margen de las inscripciones 1ª, 2ª, 3ª y 4ª, las puestas al margen de las inscripciones [illegible] finca de procedencia, sujeta a las limitaciones del artículo 207 de la Ley Hipotecaria, pendiente de la constitución de las garantías del artículo 19 c) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación. Se tasa a efectos de subasta en la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE EUROS. La Compañía Mercantil "INMUEBLES ARAGÓN, S.L.", titular de esta finca según la precedente inscripción 4ª, la HIPOTECA, en unión de once fincas más del título a favor de la "CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA", a cuyo favor INSCRIBO su derecho de hipoteca, respondiendo esta finca de: CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS EUROS de principal, y un QUINCE POR CIENTO del mismo para costas judiciales, que ascienden a un total de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCO EUROS, un año de intereses ordinarios al tipo máximo del CUATRO CON CINCUENTA POR CIENTO, que ascienden a un total de CINCO MIL SEISCIENTOS ONCE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO, años de intereses de demora al tipo máximo del DIECISEIS CON CINCUENTA POR CIENTO, que ascienden a un total de VEINTISÉIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE EUROS, y hasta un máximo de un DOS POR CIENTO para gastos, que ascienden a un total de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS. TOTAL RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA: CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO. Se tasa a efectos de subasta en la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE EUROS. La extensa en la 5ª de la finca [illegible] al folio 147 vuelto del Tomo 383 y Libro 57. Hoya de Buñol, a veintinueve de junio de mil siete.
	6ª TRANSMISION DE ACTIVOS (HIPOTECA)	URBANA, en construcción, descrita en la precedente inscripción 1ª. Cargas: gravada con la hipoteca de la inscripción 5ª, que por la que motiva este asiento es objeto de transmisión y por su procedencia, pendiente de la constitución de las garantías del artículo 19 de la Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación. La sociedad mercantil de nacionalidad española denominada BANKIA,S.A., como titular del derecho de hipoteca que grava la finca de este número, y la entidad denominada "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA" -SAREB, S.A-, EXPONEN, en cumplimiento del deber legal de transmisión impuesto por la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, y el Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, con fecha 25 de febrero de 2.013, los comparecientes, en el mismo concepto que ahora actúan, han suscrito un documento privado denominado "CONTRATO DE TRANSMISIÓN DE ACTIVOS" con los pactos y condiciones que lo contienen en el mismo, que se protocoliza en el título que motiva este asiento, y RATIFICAN Y ELEVAN a público dicho contrato, en virtud del cual BANKIA, S.A. transmite a SAREB, entre otros, el préstamo hipotecario que grava la finca de este número y once fincas más de este Distrito Hipotecario, según acta complementaria otorgada ante el Notario de Zaragoza don Juan-Carlos Gallardo Aragón, como sustituto por imposibilidad accidental de su compañero don Carlos Gaseni Vaz el 8 de agosto de 2.013, número 1580 de protocolo, por el precio global de veintidós mil trescientos diecisiete millones setecientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y dos euros con ochenta y un céntimos, que se distribuye de la siguiente forma: dos mil ochocientos cincuenta millones trescientos treinta y nueve mil cuatrocientos dos euros con ochenta y un céntimos, en relación con los activos de titularidad de la entidad matriz y de las siguientes entidades: CISA 2011, S.L.U, ANSOGASA, S.L, MASIES DE MONTESANO, S.L, URBANIZACION GOLF SANT GREGORI, S.A, FUENTES DE CHIVA, S.L.U, URBANIZADORA PARQUE AZUL, S.L, MARENYS, S.L, URBANIZADORA MORERAL, S.A.U, y URBANIZACIÓN NORTE PEÑISCOLA, S.L.U, todas conjuntamente las filiales CISA y diecinueve mil cuatrocientos sesenta y siete millones trescientos noventa y seis mil cuatrocientos noventa euros en relación con los activos de titularidad de Bankia y de las demás entidades transmitentes bajo el contrato que motiva este asiento, distintas de la entidad matriz y de las citadas en el apartado anterior. En su virtud; INSCRIBO a favor de la entidad SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA S.A., previa inscripción a favor de BANKIA, S.A., el derecho de hipoteca que grava la finca de este número y que motiva la precedente inscripción 5ª, en los términos expresados, por título de elevación a pú[illegible]

JUZGADO

Art. 225.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación. Art. 313 de la Ordenanza del Registro: Los asientos de cancelación, extinción o resolución de los asientos del Registro, así como el único medio de acreditar dichas circunstancias, producirán sus efectos desde la fecha de su inscripción.

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 7754
		contrato de transmisión de activos. La extensa es la 6ª de la finca 7748 al folio 52 del Libro 59, Tomo 368. Mora de Rubielos, a tres de septiembre del año dos mil trece.

CERTIFICACIÓN

C18A14573344

Dª MARIA DEL ROSARIO GARCIA JIMENEZ, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MORA DE RUBIELOS- ALIAGA, PROVINCIA DE TERUEL, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGON

CERTIFICA: Que en vista del precedente mandamiento, expedido en el procedimiento de 137/2.019 **EJECUCIÓN HIPOTECARIA**, en el que se solicita la expedición de certificación registral de dominio y cargas de la FINCA DE **MORA DE RUBIELOS Nº: 7755**, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA**:

PRIMERO: Que la descripción tomada del Tomo: 383 Libro: 57 Folio: 14 Inscripción: 6 Fecha: 03/09/2013, es la siguiente: **URBANA: NUMERO QUINCE. Vivienda número 9, tipo DÚPLEX, en construcción, en planta segunda (por donde tiene su acceso) y entrecubierta del Edificio 2 del Conjunto Inmobiliario**, situada en Barrio Torres, números 6 y 12, hoy Subida de las Torres, sin número, de noventa y cuatro metros 9 cuarenta decímetros cuadrados de superficie útil, computadas ambas plantas; distribuida en diferentes dependencias y servicios, linda en planta inferior tomando como frente el rellano de acceso por éste, además con vuelo de patio y del propio edificio; a la derecha entrando con edificio número 14 de la misma calle; a la izquierda con vuelo del propio edificio; y al fondo, con vuelo de calle de Subida a las Torres. Y linda la planta superior, tomando como frente la escalera interior de subida a esta planta, por el frente además con vuelo del edificio, a la derecha, con vuelo del edificio, a la izquierda con vuelo de calle de Subida a las Torres; y al fondo, con vuelo del patio y del propio edificio. Cuota del Edificio 2: quince enteros con ochenta y dos centésimas por ciento 15,82 %. Cuota del Conjunto: seis enteros con ochenta y cuatro centésimas por ciento 6,84 %.
CODIGO REGISTRAL ÚNICO: 44000000073511.

SEGUNDO: Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece a favor de INBLEMED ARAGON SL, con N.I.F. B99132078, es titular del pleno dominio de **la totalidad** de esta finca, según la inscripción 4ª, de fecha 20 de Junio de 2007, al folio 146, del Libro 57 del término municipal de Mora de Rubielos, Tomo 383 del Archivo, y en virtud de la escritura de Cesión otorgada en Castellón de la Plana, ante Don ERNESTO TARRAGÓN ALBELLA, con número de protocolo 1125, el 16 de Mayo de 2007.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

- Las afecciones fiscales vigentes y,

Una **HIPOTECA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE (BANCAJA)** para responder de 151.800 euros de principal, devengando un 4,5% del principal de intereses ordinarios durante 12 meses hasta un tipo máximo del 4,5% anual, por un total de 6.851 euros de intereses ordinarios; devengando un 10,5% del principal de intereses de demora durante 24 meses hasta un tipo máximo del 10,5% anual, por un total de 31.878 euros, de intereses de demora; 22.770 euros de costas y gastos, y otra cantidad por un total de 3.036 euros con un plazo de amortización de 300 meses con fecha de vencimiento del 16 de Mayo de 2035.
-Formalizada en escritura con fecha 16/05/07, autorizada en CASTELLÓN DE LA PLANA, por DON ERNESTO TARRAGÓN ALBELLA, nº de protocolo 1.126/2007
-Inscripción 5ª, del tomo 383, libro 57, folio 13 con fecha 29/06/2007.

Se ha transmitido el **DERECHO DE HIPOTECA** a favor de **SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA SA**, según la inscripción 6ª, de fecha 3 de Septiembre de 2013, en virtud de escritura autorizada de Madrid don Alfonso Madridejos Fernández, el 21 de Diciembre de 2012, número 2.304 de protocolo.

Por nota al margen de la adjunta inscripción 5ª, por la que se transmitió el derecho de hipoteca según la inscripción 6ª, se hace constar la expedición con fecha de 20 de Junio de 2019 de la certificación de cargas prevista en los artículos 656 de la L.E.C. y 143-2º del R.H., para el procedimiento autos de Ejecución Hipotecaria número 137/2019 seguidos en el Juzgado de 1ª Instrucción

C.S.V.: 2426010782164361

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles y derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 435 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 17 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles.*
La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritos sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

número DOS de Teruel, en virtud de mandamiento expedido por duplicado de fecha 20 de Mayo de 2019, por don Joaquín Carlos Sánchez Ordovas, Letrado de la Administración de Justicia de dicho Juzgado, presentado a las once horas, del día 29 de Mayo de 2019, asiento 1.815 del Diario 37. No se han efectuado las comunicaciones a los titulares de derechos posteriores al del gravamen que se ejecuta, de conformidad con los artículos 659 de la L.E.C. y 353-1° del R.H., por no existir dichos titulares

CUARTO: Mediante nota extendida al margen de la inscripción 5ª, por la que se transmitió el derecho de hipoteca según la inscripción 6ª, se hace constar la expedición de esta Certificación de Cargas.

QUINTO: Se adjunta reproducción literal de la citada inscripción 5ª y 6ª de Hipoteca.

SEXTO: NO hay documentos pendientes de despacho

SÉPTIMO: No se ha practicado la comunicación a la que se refiere el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al no existir titulares de derechos posteriores a la citada hipoteca.

OCTAVO: Se expiden dos ejemplares de la presente Certificación con información continuada, uno que se retendra en el Registro, y otro que se remite al peticionario. El Registrador notificará inmediatamente y de forma telematica, el hecho de haberse presentado otro y otros títulos que afecten o notifiquen la información inicial a los efectos del artículo 667 de la L. E. C.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente en este folio, la que firmo rubrico y sello.

LA REGISTRADORA,
Fdo.MARIA DEL ROSARIO GARCÍA JIMÉNEZ

REGISTRO DE LA PROPIEDAD MORA DE RUBIELOS-ALBARRACÍN

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

I. De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

CERTIFICACIÓN

C18A14573343

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En su caso de su facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión, cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la Dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

ES COPIA

C S V : 24101219486ac1

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles y derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 326 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 7 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 91.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritos sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

CERTIFICACIÓN

C16A14573366

NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE OBSERVACIONES

HIPOTECA CONSTITUCIÓN. Inscrita en la inscripción 1ª, libro de [illegible] sin limitaciones que las afecciones fiscales puestas al margen de las precedentes

FINCA N.º

COPIA ES COPIA ES COPIA ES COPIA

Art. 226 de la Ley Hipotecaria: *La libertad y saneamiento de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 225 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 23 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponde exclusivamente a los Registradores Mercantiles... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
TERUEL	MORA DE RUBIELOS	MORA DE RUBIELOS	57	388

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 7748
		inscripciones 1ª, 2ª, 3ª y 4ª, las puestas al margen de las inscripciones 4ª y 5ª de la finca de procedencia, sujeta a las limitaciones del artículo 207 de la ley hipotecaria y pendiente de la constitución de las garantías del artículo 19 c) de la Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación. Se tasa a efectos de subasta en la cantidad de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE EUROS. La Compañía Mercantil "INBIEMEY ARAGÓN, S.L.", titular de esta finca según la precedente inscripción 4ª, la HIPOTECA, en unión de once fincas más del título a favor de la "CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA", a cuyo favor INSCRIBO su derecho de hipoteca, respondiendo esta finca de; CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS EUROS de principal, y un QUINCE POR CIENTO del mismo para costas judiciales, que ascienden a un total de VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS SETENTA EUROS; un año de intereses remuneratorios al tipo máximo del CUATRO CON CINCUENTA POR CIENTO, que ascienden a un total de SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN EUROS; dos años de intereses de demora al tipo máximo del DIEZ CON CINCUENTA POR CIENTO, que ascienden a un total de TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS; y hasta un máximo de un DOS POR CIENTO para gastos, que ascienden a un total de TRES MIL TRESCIENTA Y SEIS EUROS. TOTAL RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA: DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS QUINCE EUROS. Se tasa a efectos de subasta en la cantidad de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE EUROS. La extensa es la 5ª de la finca 7748 al folio 147 vuelto del Tomo 383 y Libro 57. Mora de Rubielos, a veintinueve de junio de dos mil siete.
	6ª TRANSMISION DE ACTIVOS (EXPOSICION)	URBANA, en construcción, descrita en la precedente inscripción 1ª. Cargas: gravada con la hipoteca de la inscripción 5ª, que por la que motiva este asiento es objeto de transmisión, y por su procedencia, pendiente de la constitución de las garantías del artículo 19 c) de la Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación. La sociedad mercantil de nacionalidad española denominada BANKIA,S.A., como titular del derecho de hipoteca que grava la finca de este número, y la entidad denominada "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA" -SAREB, S.A-, EXPONEN: Que en cumplimiento del deber legal de transmisión impuesto por la Ley 9/2012, de 14 de noviembre y el Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, con fecha 25 de febrero de 2.013, los comparecientes, en el mismo concepto que ahora actúan, han suscrito un documento privado denominado "CONTRATO DE TRANSMISIÓN DE ACTIVOS" con los pactos y condiciones que se contienen en el mismo, que se protocoliza en el título que motiva este asiento, y RATIFICAN Y ELEVAN a público dicho contrato, en virtud del cual BANKIA, S.A. transmite a SAREB, S.A., entre otros, el préstamo hipotecario que grava la finca de este número y once fincas más de este Distrito Hipotecario, según acta complementaria otorgada ante el Notario de Zaragoza, don Juan-Carlos Gallardo Aragón, como sustituto por imposibilidad accidental de su compañero don Carlos Gasali Val el 8 de agosto de 2.013, número 1580 de protocolo, por el precio global de veintidós mil trescientos diecisiete millones setecientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y dos euros con ochenta y un céntimos, que se distribuye de la siguiente forma: dos mil ochocientos cincuenta millones trescientos treinta y nueve mil cuatrocientos dos euros con ochenta y un céntimos, en relación con los activos de titularidad de la entidad matriz y de las siguientes entidades: CISA 2021, S.L.U, ANSOGASA, S.L, MASIA DE MONTESANO, S.L, URBANIZACION GOLF SANT GREGORI, S.A, FUENTES DE CRIVA, S.L.U, URBANIZADORA PARQUE AZUL, S.L, MARENYS, S.L, URBANIZADORA MADRIGAL, S.A.U, y URBANIZACION NORTE PENÍSCOLA, S.L.U, todas conjuntamente las filiales SPA: y diecinueve mil cuatrocientos sesenta y siete millones trescientos noventa y seis mil cuatrocientos noventa euros en relación con los activos de titularidad de Bankia y de las demás entidades transmitentes bajo el contrato que motiva este asiento, distintas de la entidad matriz y de las citadas en el apartado anterior. En su virtud, INSCRIBO a favor de la entidad SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA S.A., previa inscripción a favor de BANKIA, S.A., el derecho de hipoteca que grava la finca de este número y que motivó la precedente inscripción 5ª, en los términos expresados, por título de elevación a público de contrato de transmisión de activos. La extensa es la 6ª de la finca 7748 al folio 52 del Libro 59, Tomo 388. Mora de Rubielos, a tres de septiembre del año dos mil trece.

CERTIFICACIÓN

C16A14573342

Dª [illegible]RIA DEL ROSARIO GARCIA JIMENEZ, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD [illegible] HIPOTECARIO DE MORA DE RUBIELOS- ALTIGA, PROVINCIA DE TERUEL, TRIBUNAL SUPERIOR DE [illegible]STICIA DE ARAGON

CERTIFICA: Que en vista del precedente mandamiento, expedido en el procedimiento de 127/2.019 EJECUCIÓN HIPOTECARIA, en el que se solicita la expedición de certificación registral de dominio y cargas de la FINCA DE MORA DE RUBIELOS Nº: 7756, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que RESULTA:

PRIMERO: Que la descripción tomada del Tomo: 383 Libro: 57 Folio: 16 Inscripción: 6 Fecha: 03/09/2013, es la siguiente: **URBANA: NUMERO DIECISEIS. Vivienda de tipo unifamiliar adosada**, en construcción, **número 1, del Edificio 3 del Conjunto Inmobiliario**, situado en Barrio Torres, números 6 y 12, hoy Subida de las Torres, con número, de ciento treinta y un metros y veintiún decímetros cuadrados de superficie útil total, distribuida en cuatro plantas: Planta Baja, destinada a acceso y aparcamiento de vehículo, de treinta y ocho metros y cuarenta y tres decímetros cuadrados de superficie útil; planta primera, destinada a vivienda de treinta y cinco metros y cuarenta y cinco decímetros cuadrados de superficie útil; planta segunda destinada a vivienda de treinta y ocho metros y cincuenta y cinco decímetros cuadrados; y planta entrecubierta destinada a vivienda, con una superficie útil de dieciocho metros y setenta y ocho decímetros cuadrados. Dispone esta vivienda del uso y disfrute exclusivo de la zona ajardinada a la que tiene acceso por el interior de la vivienda en planta baja. Linda en su conjunto, tomando como frente la calle de acceso que es la que separa el Conjunto Inmobiliario: a la derecha entrando con edificio número 1; a la izquierda con vivienda número 2 del edificio 3; y al fondo con jardín de uso exclusivo. Cuota del Edificio: veinticuatro enteros con cuarenta y cuatro centésimas por ciento 24,44%. Cuota del Conjunto: nueve enteros con cincuenta centésimas por ciento 9,50%.

CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO: [illegible]

SEGUNDO: Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece a favor de INBLEMED ARAGON SL, con N.I.F. B99132078, es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca, según la inscripción 4ª, de fecha 20 de Junio de 2007, al folio 146, del Libro 57 del término municipal de Mora de Rubielos, Tomo 383 del Archivo, y en virtud de la escritura de Cesión otorgada en Castellón de la Plana, ante Don ERNESTO TARRAGÓN ALBELLA, con número de protocolo 1125, el 16 de Mayo de 2007.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

- Las afecciones fiscales vigentes y,

Una **HIPOTECA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA**, para responder de 156.200 euros de principal, devengando un 4,5% del principal de intereses ordinarios durante 12 meses hasta un tipo máximo del 4,5% anual por un total de 7.029 euros de intereses ordinarios; devengando un 10,5% del principal de intereses de demora durante 24 meses hasta un tipo máximo del 10,5% anual, por un total de 32.802 euros, de intereses de demora; 23.430 euros de costas y gastos, y otra cantidad por un total de 3.124 euros con un plazo de amortización de 300 meses con fecha de vencimiento del 16 de Mayo de 2035.
-Formalizada en escritura con fecha 16/05/07, autorizada en CASTELLÓN DE LA PLANA por DON ERNESTO TARRAGÓN ALBELLA, nº de protocolo 1.126/2007.
-Inscripción 5ª, del tomo 383, libro 57, folio 15 con fecha 29/06/2007.

Se ha transmitido el **DERECHO DE HIPOTECA** a favor de **SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA SA**, según la inscripción 6ª de fecha 3 de Septiembre de 2013, en virtud de escritura autorizada de Madrid don Alfonso Madridejos Fernández, el 21 de Diciembre de 2012, número 2.304 de protocolo.

Por nota al margen de la adjunta inscripción 5ª, por la que se transmitió el derecho de hipoteca según la inscripción 6ª, se hace constar la expedición con

C.S.V. [illegible]

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles y derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 355 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 17 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles.... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritos sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

fecha de 20 de Junio de 2019 de la certificación de cargas prevista en los artículos 656 de la L.E.C. y 143-2º del R.H., para el procedimiento autos de Ejecución Hipotecaria número 137/2019 seguidos en el Juzgado de 1ª Instrucción número DOS de Teruel, en virtud de mandamiento expedido por duplicado de fecha 20 de Mayo de 2019, por don Joaquín Carlos Sánchez Ordovas, Letrado de la Administración de Justicia de dicho Juzgado, presentado a las once horas, del día 29 de Mayo de 2019, asiento 1.815 del Diario 37. No se han efectuado las comunicaciones a los titulares de derechos posteriores al del gravamen que se ejecuta, de conformidad con los artículos 659 de la L.E.C. y 353-1º del R.H., por no existir dichos titulares

CUARTO: Mediante nota extendida al margen de la inscripción 5ª, por la que se transmitió el derecho de hipoteca según la inscripción 6ª, se hace constar la expedición de esta Certificación de Cargas.

QUINTO: Se adjunta reproducción literal de la citada inscripción 5ª y 6ª de Hipoteca.

SEXTO: NO hay documentos pendientes de despacho

SÉPTIMO: No se ha practicado la comunicación a la que se refiere el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al no existir titulares de derechos posteriores a la citada hipoteca.

OCTAVO: Se expiden dos ejemplares de la presente Certificación con información continuada, uno que se retendra en el Registro, y otro que se remite al peticionario. El Registrador notificará inmediatamente y de forma telematica, el hecho de haberse presentado otro y otros títulos que afecten o notifiquen la información inicial a los efectos del artículo 667 de la L. E. C.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente en este folio, la que firmo rubrico y sello.

LA REGISTRADORA,
Fdo.MARIA DEL ROSARIO GARCÍA JIMÉNEZ



A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

I. De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular

CERTIFICACIÓN

C16A14673341

de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informada la Autoridad, instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

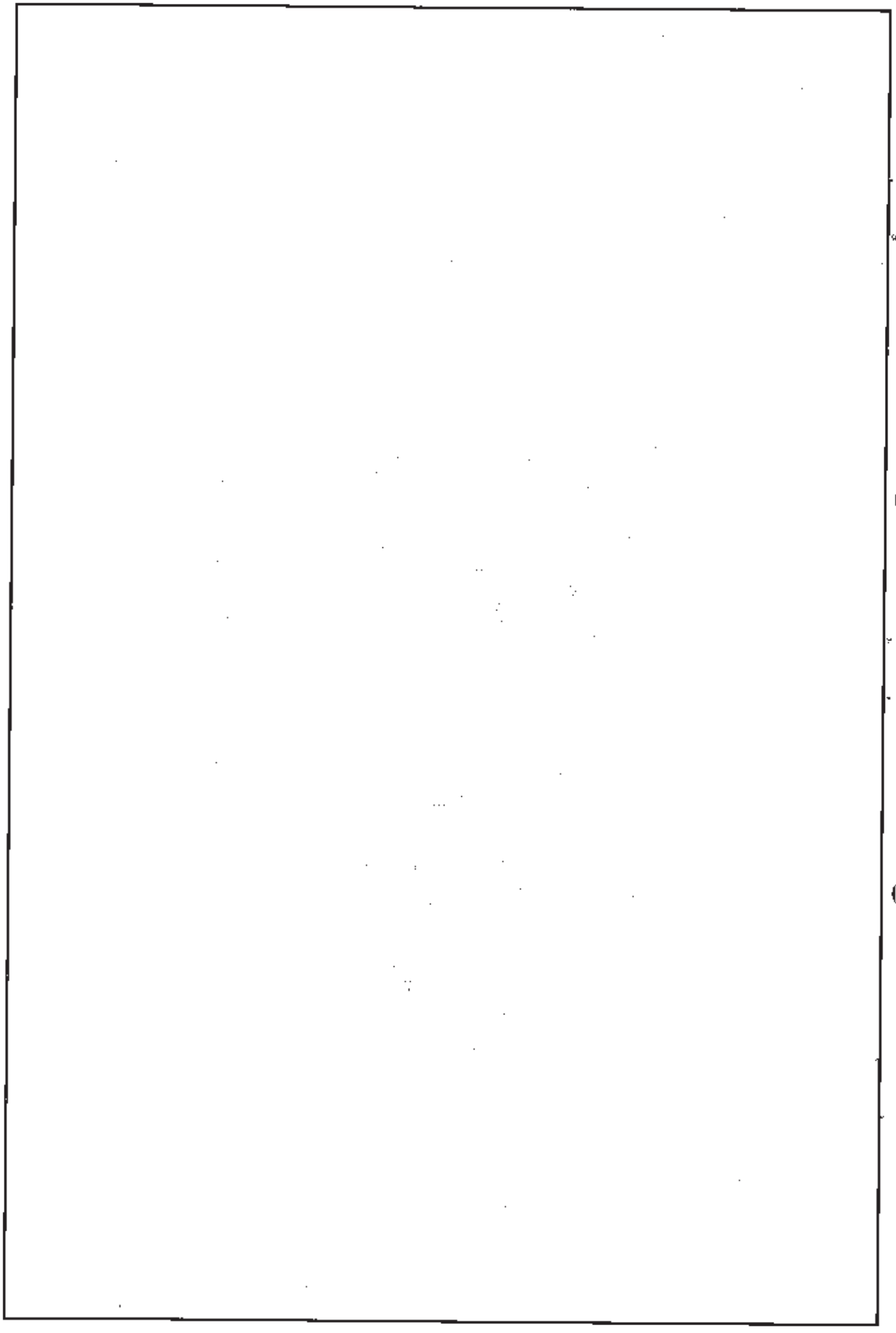
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

ES COPIA

C.S.V.: [illegible]

Art. 225.3 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 333 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritos sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*



CERTIFICACIÓN

C18A14673963

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO Y SECCION	LIBRO	TOMO
TERUEL	Mora de Rubielos	Mora de Rubielos	57	383

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 4466	FOLIO 016
	5ª HIPOTECA CONFRONTADO	URBANA (EN CONSTRUCCIÓN), descrita en la inscripción 1ª. Libre de arrendamientos, cargas y limitaciones, que las afecciones fiscales puestas al margen de las precedentes inscripciones 1ª, 2ª, 3ª y 4ª, las puestas al margen de las inscripciones 4ª y 5ª de la finca de procedencia, sujeta a las limitaciones del artículo 207 de la ley hipotecaria y pendiente de la constitución de las garantías del artículo 19 c) de la Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación. Se tasa a efectos de subasta en la cantidad de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS. La Compañía Mercantil "INMOBILIARIA ARAGÓN, S.L.", titular de esta finca según la precedente inscripción 4ª, la HIPOTECA, en unión de once fincas más del título a favor de la "CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA", a cuyo favor INSCRIBO su derecho de hipoteca, respondiendo esta finca de: CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS EUROS de principal, y un QUINCE POR CIENTO del mismo para costas judiciales, que ascienden a un total de VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS TREINTA EUROS; un año de intereses remuneratorios al tipo máximo del CUATRO CON CINCUENTA POR CIENTO, que ascienden a un total de SIETE MIL VEINTINUEVE EUROS; dos años de intereses de demora al tipo máximo del DIEZ CON CINCUENTA POR CIENTO, que ascienden a un total de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOS EUROS; y hasta un máximo de un DOS POR CIENTO para costas que asciendan a un total de TRES MIL CIENTO VEINTICUATRO EUROS. TOTAL RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA: DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS. Se tasa a efectos de subasta en la cantidad de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS. La expresada es la 5ª de la finca 7748 al folio 147 vuelto del Tomo 283 y Libro 57, Mora de Rubielos, veintinueve de junio de dos mil siete. CONFRONTADO el presente asiento, se observa en la línea CUATRO, que entre las palabras "finca de procedencia" y "y pendiente de constitución" se han puesto las siguientes: "sujeta a las limitaciones del artículo 207 de la ley hipotecaria", que deben darse por no puestas. Mora de Rubielos, fecha ut supra.	
	6ª TRANSMISIÓN DE ACTIVOS (HIPOTECA)	URBANA, en construcción, descrita en la precedente inscripción 1ª. Cargas: gravada con la hipoteca de la inscripción 5ª, que por la que motiva este asiento es objeto de transmisión y por su procedencia, pendiente de la constitución de las garantías del artículo 19 c) de la Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación. La sociedad mercantil de nacionalidad española denominada BANKIA,S.A., como titular del derecho de hipoteca que grava la finca de este número, y la entidad denominada "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA" -SAREB, S.A-, EXPONEN: Que en cumplimiento del deber legal de transmisión impuesto por la Ley 9/2012, de 15 de noviembre, y el Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, con fecha 25 de febrero de 2.013, los comparecientes, en el mismo concepto que ahora actúan, han suscrito un documento privado denominado "CONTRATO DE TRANSMISIÓN DE ACTIVOS" con los pactos y condiciones que se contienen en el mismo, que se protocoliza en el título que motiva este asiento, y RATIFICAN Y ELEVAN a público dicho contrato, en virtud del cual BANKIA, S.A. transmite a SAREB, S.A., entre otros, el préstamo hipotecario que grava la finca de este número y once fincas más de este Distrito Hipotecario, según acta complementaria otorgada ante el Notario de Zaragoza don Juan-Carlos Gallardo Aragón, como sustituto por imposibilidad accidental de su compañero don Carlos Gesali Val el 8 de agosto de 2.013, número 1.850 de protocolo, por el precio global de veintidos mil trescientos diecisiete millones setecientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y dos euros con ochenta y un céntimos, que se distribuye de la siguiente forma: dos mil ochocientos cincuenta millones trescientos treinta y nueve mil cuatrocientos dos euros con ochenta y un céntimos, en relación con los activos de titularidad de la entidad matriz y de las siguientes entidades: CISA 2011, S.L.U, ANSOGASA, S.L, HOSTAL MONTESANO, S.L, URBANIZACION GOLF SANT GREGORI, S.A, FUENTES DE CEIVA, S.L.U, URBANIZADORA PARQUE AZUL, S.L, MARENYS, S.L, URBANIZADORA MADRIGAL, S.A.U, y URBANIZACION PEÑISCOLA, S.L.U, todas conjuntamente las filiales SEA; y diecinueve mil cuatrocientos sesenta y siete millones trescientos noventa y seis mil cuatrocientos noventa euros en relación con las activos de titularidad de Bankia y de las demás entidades transmitentes bajo el contrato que motiva este asiento, distintas de la entidad matriz y de las citadas en	

Art. 225 del Reglamento Hipotecario: "Los asientos del Registro mercantil se extenderán de los asientos del Registro. Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación, sea el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 7756
		el apartado anterior. En su virtud, INSCRIBO a favor de la entidad SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA S.A., previa inscripción a favor de BANKIA, S.A., el derecho de hipoteca que grava la finca de este número y que motivó la precedente inscripción 5ª, en los términos expresados, por título de elevación a público de contrato de transmisión de activos. La extensa en la 6ª de la finca 7748 al folio 52 del Libro 59, Tomo 386. Mora de Rubielos, a tres de septiembre del año dos mil trece.

CERTIFICACIÓN

C16A14573340

Dª [illegible]RIA DEL ROSARIO GARCIA JIMENEZ, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL [illegible] HIPOTECARIO DE MORA DE RUBIELOS- ALTAGA, PROVINCIA DE TERUEL, TRIBUNAL SUPERIOR DE [illegible]STICIA DE ARAGON

CERTIFICA: Que en vista del precedente mandamiento, expedido en el procedimiento de **137/2.019 EJECUCIÓN HIPOTECARIA**, en el que se solicita la expedición de certificación registral de dominio y cargas de la FINCA DE **MORA DE RUBIELOS Nº: 7757**, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción tomada del Tomo: 383 Libro: 57 Folio: 18 Inscripción: 6 Fecha: 03/09/2013, es la siguiente: **URBANA: NUMERO DIECISIETE. Vivienda de tipo unifamiliar adosada, número 2, en construcción, del Edificio 3 del Conjunto Inmobiliario**, situado en Barrio Torres, números 6 y 12, hoy Subida de las Torres sin número, de ciento treinta y un metros y veintiún decímetros cuadrados de superficie útida total, distribuida en cuatro plantas: Planta Baja, destinada a acceso y aparcamiento de vehiculo, de treinta y ocho metros y cuarenta y tres decímetros cuadrados de superficie útil; planta primera, destinada a vivienda de treinta y cinco metros y cuarenta y cinco decímetros cuadrados de superficie útil; planta segunda destinada a vivienda de treinta y ocho metros y cincuenta y cinco decímetros cuadrados; y planta entrecubierta destinada a vivienda, con una superficie útil de dieciocho metros y setenta y ocho decímetros cuadrados. Dispone esta vivienda del uso y disfrute exclusivo de la zona ajardinada a la que tiene acceso por el interior de la vivienda en planta baja. Linda en su conjunto, tomando como frente la calle de acceso que es la que separa el Conjunto Inmobiliario, a la derecha entrando con vivienda número 1 del mismo edificio; a la izquierda con vivienda número 3 del mismo edificio; y al fondo con jardín de uso exclusivo. Cuota del edificio 8: veinticuatro enteros con cuarenta y cuatro centésimas por ciento. Cuota del conjunto: nueve enteros con cincuenta centésimas por ciento 9,50%.
CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO: [illegible]0003337.

SEGUNDO: Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece a favor de INBLEMED ARAGON SL, con N.I.F. B99132078, titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca, según la inscripción 4ª, de fecha 20 de Junio de 2007, al folio 146, del Libro 57 del término municipal de Mora de Rubielos, Tomo 383 del Archivo, y en virtud de la escritura de Cesión otorgada en Castellón de la Plana, ante Don ERNESTO TARRAGÓN ALBELLA, con número de protocolo 1125, el 16 de Mayo de 2007.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

- Las afecciones fiscales vigentes y,

Una **HIPOTECA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA**, para responder de 156.200 euros de principal, devengando un 4,5% del principal de intereses ordinarios durante 12 meses hasta un tipo máximo del 4,5% anual por un total de 7.029 euros de intereses ordinarios; devengando un 10,5% del principal de intereses de demora durante 24 meses hasta un tipo máximo del 10,5% anual, por un total de 32.802 euros, de intereses de demora; 23.430 euros de costas y gastos, y otra cantidad por un total de 3.124 euros con un plazo de amortización de 300 meses con fecha de vencimiento del 16 de Mayo de 2035.
-Formalizada en escritura con fecha 16/05/07, autorizada en CASTELLÓN DE LA PLANA, por DON ERNESTO TARRAGÓN ALBELLA, nº de protocolo 1.126/2007.
-La inscripción 5ª, del tomo 383, libro 57, folio 12, con fecha 29/06/2007.

Se ha transmitido el DERECHO DE HIPOTECA a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA SA, según la inscripción 6ª de fecha 3 de Septiembre de 2013, en virtud de escritura autorizada de Madrid don Alfonso Madridejos Fernández, el 21 de Diciembre de 2012, número 2.304 de protocolo.

Por nota al margen de la adjunta inscripción 5ª, por la que se transmitió el derecho de hipoteca según la inscripción 6ª, se hace constar la expedición con

C.S.V. [illegible]

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 333 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

fecha de 20 de Junio de 2019 de la certificación de cargas prevista en los artículos 656 de la L.E.C. y 143-2º del R.H., para el procedimiento autos de Ejecución Hipotecaria número 137/2019 seguidos en el Juzgado de 1ª Instrucción número DOS de Teruel, en virtud de mandamiento expedido por duplicado de fecha 20 de Mayo de 2019, por don Joaquín Carlos Sánchez Ordovas, Letrado de la Administración de Justicia de dicho Juzgado, presentado a las once horas, del día 29 de Mayo de 2019, asiento 1.815 del Diario 37. No se han efectuado las comunicaciones a los titulares de derechos posteriores al del gravamen que se ejecuta, de conformidad con los artículos 659 de la L.E.C. y 353-1º del R.H., por no existir dichos titulares

CUARTO: Mediante nota extendida al margen de la inscripción 5ª, por la que se transmitió el derecho de hipoteca según la inscripción 6ª, se hace constar la expedición de esta Certificación de Cargas.

QUINTO: Se adjunta reproducción literal de la citada inscripción 5ª y 6ª de Hipoteca.

SEXTO: NO hay documentos pendientes de despacho.

SÉPTIMO: No se ha practicado la comunicación a la que se refiere el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al no existir titulares de derechos posteriores a la citada hipoteca.

OCTAVO: Se expiden dos ejemplares de la presente Certificación con información continuada, uno que se retendra en el Registro, y otro que se remite al peticionario. El Registrador notificará inmediatamente y de forma telematica, el hecho de haberse presentado otro y otros títulos que afecten o notifiquen la información inicial a los efectos del artículo 667 de la L. E. C.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente en este folio, la que firmo rubrico y sello.

LA REGISTRADORA,
Fdo.MARIA DEL ROSARIO GARCÍA JIMÉNEZ

REGISTRO DE LA PROPIEDAD MORA DE RUBIELOS ALBARRACIN

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

I. De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado

C.S.V. : 244D1012896866AC1

CERTIFICACIÓN

C16A14573339

que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su solicitud, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación del servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

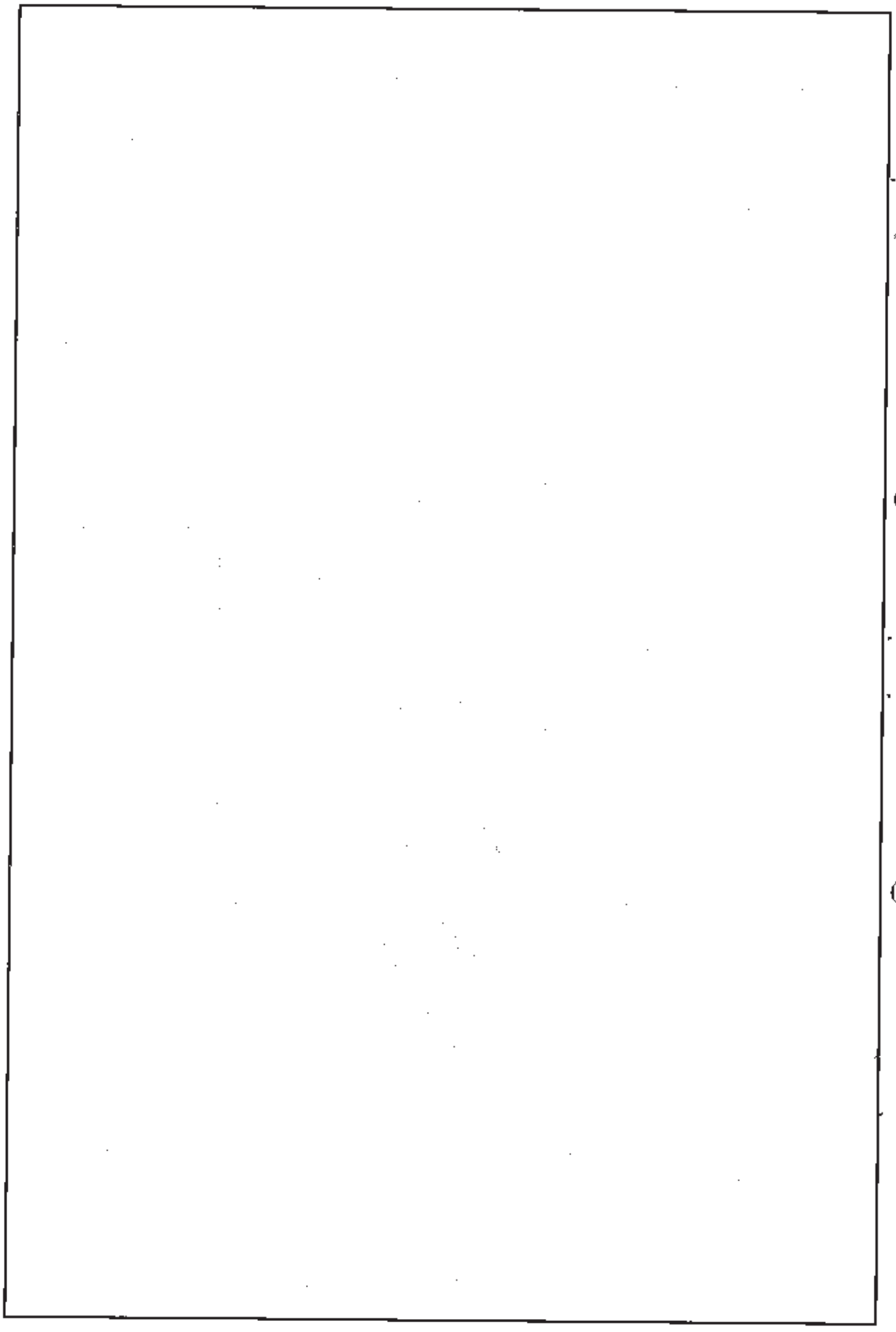
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación, portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

COPIA ES COPIA ES COPIA ES COPIA ES COPIA

C.S.V.: [illegible]

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles y derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 332 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 17 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*



CERTIFICACIÓN

C16A14573364

PROVINCIA | REGISTRO | AYUNTAMIENTO / SECCION | TOMO

Hoja: Libro de Rubielos | Folio: | Finca: | Libro: 52

FINCA N.º

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES
5ª. HIPOTECA CONFRONTADO	

URBANA (EN CONSTRUCCIÓN). Descrita en la inscripción 1ª, libro de arrendamientos de [illegible] cargas y limitaciones que las afecciones fiscales que puedan gravarla, al margen de las inscripciones 4ª, 5ª y 6ª, las puestas al margen de las inscripciones 4ª, 5ª y 6ª, las puestas al margen de las inscripciones 4ª, 5ª y 6ª, las puestas

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 7757

EXPONEN: Que en cumplimiento del deber legal de transmisión impuesto por la Ley 9/2012, de 14 de noviembre y el Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, con fecha 25 de febrero de 2.013, los comparecientes, en el mismo concepto que ahora actúan, han suscrito un documento privado denominado "CONTRATO DE TRANSMISIÓN DE ACTIVOS" con los pactos y condiciones que se contienen en el mismo, que se protocoliza en el título que motiva este asiento, y RATIFICAN Y ELEVAN a público dicho contrato, en virtud del cual BANKIA, S.A. transmite a SAREB, S.A., entre otros, el préstamo hipotecario que grava la finca de este número y once fincas más de este Distrito Hipotecario, según acta complementaria otorgada ante el Notario de Zaragoza, Don Juan Carlos Gállardo Aragón, como sustituto por imposibilidad accidental de su compañero don Carlos Gasald Vail el 8 de agosto de 2.013, número 1580 de protocolo, por el precio global de veintidós mil trescientos diecisiete millones setecientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y dos euros con ochenta y un céntimos, que se distribuye de la siguiente forma: dos mil ochocientos cincuenta millones trescientos treinta y nueve mil cuatrocientos dos euros con ochenta y un céntimos, en relación con los activos de titularidad de la entidad matriz y de las siguientes entidades: CISA 2031, S.L.U, ANSOCASA, S.L, MASIA DE MONTESANO, S.L, URBANIZACION GOLF SANT GREGORI, S.A, FUENTES DE CHIVA, S.L.U, URBANIZADORA PARQUE AZUL, S.L, MARENYS, S.L, URBANIZADORA MADRIGAL, S.A.U, y URBANIZACION NORTE BENICOLA, S.L.U, todas conjuntamente las filiales BFA; y diecinueve mil cuatrocientos sesenta y siete millones trescientos noventa y seis mil cuatrocientos noventa euros en relación con los activos de titularidad de Bankia y de las demás entidades transmitentes bajo el contrato que motiva este asiento, distintas de la entidad matriz y de las citadas en el apartado anterior. En su virtud, INSCRIBO a favor de la entidad SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA S.A., previa inscripción a favor de BANKIA, S.A., el derecho de hipoteca que grava la finca de este número y que motivó la precedente inscripción 5ª, en los términos expresados, por título de elevación a público de contrato de transmisión de activos. La extensa es la 6ª de la finca 7748 al folio 52 del Libro 59, Tomo 388, Mora de Rubielos, a tres de septiembre del año dos mil trece.

CERTIFICACIÓN

C16A14573336

Dª MARIA DEL ROSARIO GARCIA JIMENEZ, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO PLURIPERSONARIO DE MORA DE RUBIELOS- TERUEL, PROVINCIA DE TERUEL, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGON

CERTIFICA: Que en vista del precedente mandamiento, expedido en el procedimiento de 137/2019 EJECUCION HIPOTECARIA, en el que se solicita la expedición de certificación registral de dominio y cargas de la FINCA DE MORA **DE RUBIELOS Nº: 7758**, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción tomada del Tomo: 383 Libro: 57 Folio: 20 Inscripción: 6 Fecha: 03/09/2013, es la siguiente: **URBANA: NUMERO DIECIOCHO. Vivienda de tipo unifamiliar adosada, número 3,** en construcción, **del Edificio 3 del Conjunto Inmobiliario**, situado en Barrio Torres, números 6 y 12, hoy Subida de las Torres, sin número, de ciento treinta y un metros y veintiún decímetros cuadrados de superficie útil total, distribuida en cuatro plantas: planta Baja, destinada a acceso y aparcamiento de vehículo, de treinta y ocho metros y cuarenta y tres decímetros cuadrados de superficie útil; planta primera, destinada a vivienda de treinta y cinco metros y cuarenta y cinco decímetros cuadrados de superficie útil; planta segunda destinada a vivienda de treinta y ocho metros y cincuenta y cinco decímetros cuadrados; y planta entrecubierta destinada a vivienda, con una superficie útil de dieciocho metros y setenta y ocho decímetros cuadrados. Dispone esta vivienda del uso y disfrute exclusivo de la zona ajardinada a la que tiene acceso por el interior de la vivienda en planta baja. Linda en su conjunto, tomando como frente la calle de acceso que es la que separa el Conjunto Inmobiliario, a la derecha entrando con vivienda número 2 del mismo edificio; a la izquierda con vivienda número 4 del mismo edificio; y al fondo con jardín de uso exclusivo. Cuota del Edificio 3: veinticuatro enteros con cuarenta y cuatro centésimas por ciento 24,44%. Cuota del Conjunto: nueve enteros con cincuenta centésimas por ciento 9,50%.
CODIGO REGISTRAL UNICO: 44000000537536.

SEGUNDO: Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece a favor de INBLEMED ARAGON SL, con N.I.F. B99132078, es titular del pleno dominio de **la totalidad** de esta finca, según la inscripción 4ª, de fecha 20 de Junio de 2007, al folio 146, del Libro 57 del término municipal de Mora de Rubielos, Tomo 383 del Archivo, y en virtud de la escritura de Cesión otorgada en Castellón de la Plana, ante Don ERNESTO TARRAGÓN ALBELLA, con número de protocolo 1125, el 16 de Mayo de 2007.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

- Las afecciones fiscales vigentes y,

Una **HIPOTECA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA**, para responder de 156.200 euros de principal, devengando un 4,5% del principal de intereses ordinarios durante 12 meses hasta un tipo máximo del 4,5% anual por un total de 7.029 euros de intereses ordinarios; devengando un 10,5% del principal de intereses de demora durante 24 meses hasta un tipo máximo del 10,5% anual, por un total de 32.802 euros, de intereses de demora; 23.430 euros de costas y gastos, y otra cantidad por un total de 3.124 euros con un plazo de amortización de 300 meses con fecha de vencimiento del 16 de Mayo de 2035.
-Formalizada en escritura con fecha 16/05/07, autorizada en CASTELLÓN DE LA PLANA, por DON ERNESTO TARRAGÓN ALBELLA, nº de protocolo 1.126/2007.
-Inscripción 5ª, del tomo 383, libro 57, folio 19 con fecha 29/06/2007.

Se ha transmitido el **DERECHO DE HIPOTECA** a favor de **SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA SA**, según la inscripción 6ª de fecha 3 de Septiembre de 2013, en virtud de escritura autorizada de Madrid don Alfonso Madridejos Fernández, el 21 de Diciembre de 2012, número 2.304 de protocolo.

Por nota al margen de la adjunta inscripción 5ª, por la que se transmitió el derecho de hipoteca según la inscripción 6ª, se hace constar la expedición con

C.S.V.: [illegible]

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles y derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 332 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 17 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles (...). La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

fecha de 20 de Junio de 2019 de la certificación de cargas prevista en los artículos 656 de la L.E.C. y 143-2° del R.H., para el procedimiento autos de Ejecución Hipotecaria número 137/2019 seguidos en el Juzgado de 1ª Instrucción número DOS de Teruel, en virtud de mandamiento expedido por duplicado de fecha 20 de Mayo de 2019, por don Joaquín Carlos Sánchez Ordovas, Letrado de la Administración de Justicia de dicho Juzgado, presentado a las once horas, del día 29 de Mayo de 2019, asiento 1.815 del Diario 37. No se han efectuado las comunicaciones a los titulares de derechos posteriores al del gravamen que se ejecuta, de conformidad con los artículos 659 de la L.E.C. y 353-1° del R.H., por no existir dichos titulares

CUARTO: Mediante nota extendida al margen de la inscripción 5ª, por la que se transmitió el derecho de hipoteca según la inscripción 6ª, se hace constar la expedición de esta Certificación de Cargas.

QUINTO: Se adjunta reproducción literal de la citada inscripción 5ª y 6ª de Hipoteca.

SEXTO: NO hay documentos pendientes de despacho

SÉPTIMO: No se ha practicado la comunicación a la que se refiere el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al no existir titulares de derechos posteriores a la citada hipoteca.

OCTAVO: Se expiden dos ejemplares de la presente Certificación con información continuada, uno que se retendra en el Registro, y otro que se remite al peticionario. El Registrador notificará inmediatamente y de forma telematica, el hecho de haberse presentado otro y otros títulos que afecten o notifiquen la información inicial a los efectos del artículo 667 de la L. E. C.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente en este folio, la que firmo rubrico y sello.

LA REGISTRADORA,
Fdo.MARIA DEL ROSARIO GARCÍA JIMÉNEZ

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
MORA DE RUBIELOS-ALIAGA

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

I. De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado

CERTIFICACIÓN

C16A14573337

que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho de información de la finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su solicitud, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

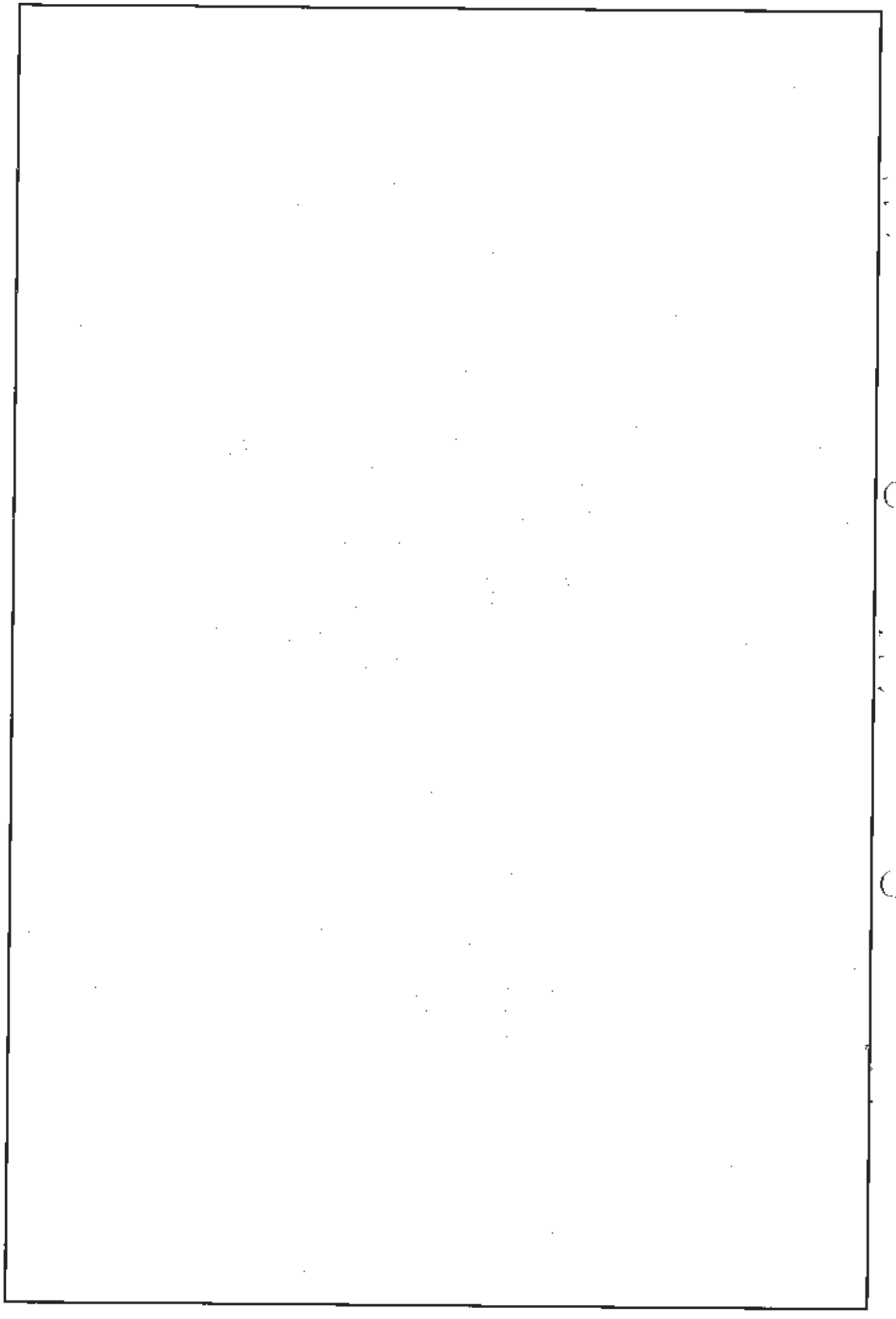
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es .

ES COPIA

C. S. V. [illegible]

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles y derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 235 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 6 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*



CERTIFICACIÓN

C16A14573383

NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

5ª

HIPOTECA (EN CONSTRUCCIÓN), descrita en la inscripción 2ª. Libre de arrendamientos, y sin más cargas y limitaciones que las afecciones fiscales pasadas al margen de las inscripciones 1ª, 2ª, 3ª y 4ª, las pasadas al margen de las inscripciones 4ª y 5ª de la CONFRONTANTE, y la hipoteca de procedencia, sujeta a las limitaciones del artículo 19 bis de la Ley hipotecaria y la prevista de la constitución de las garantías del artículo 19 c) de la Ley 36/1999 de 5 de

FINCA N.º 1758

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles y derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad, son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. ... del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 91.8 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
TERUEL	MORA DE RUBIELOS	MORA DE RUBIELOS	57	383

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 7758
		noviembre de Ordenación de la Edificación. Se tasa a efectos de subasta en la cantidad de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS. La Compañía Mercantil "BANCO ARAGÓN, S.L.", titular de esta finca según la precedente inscripción 4ª, la HIPOTECA, en unión de once fincas más del título a favor de la "CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA", a cuyo favor INSCRIBO su derecho de hipoteca, respondiendo esta finca de: CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS EUROS de principal, y un QUINCE POR CIENTO del mismo para costas judiciales, que ascienden a un total de VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS TREINTA EUROS; un año de intereses remuneratorios al tipo máximo del CUATRO CON CINCUENTA POR CIENTO, que ascienden a un total de SIETE MIL VEINTINUEVE EUROS; dos años de intereses de demora al tipo máximo del DIEZ CON CINCUENTA POR CIENTO, que ascienden a un total de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOS EUROS; y hasta un máximo de un DOS POR CIENTO para gastos, que ascienden a un total de TRES MIL CIENTO VEINTICUATRO EUROS. TOTAL RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA: DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS. Se tasa a efectos de subasta en la cantidad de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS. La extensa es la 5ª de la finca 7748 al folio 147 vuelto del Tomo 383 y Libro 57. Mora de Rubielos, a veintinueve de junio de dos mil siete. CONFRONTADO el presente asiento, se observa en su línea CUATRO, que entre las palabras "finca de procedencia" y "y pendiente de constitución" se han puesto las siguientes: "sujeta a las limitaciones del artículo 207 de la Ley hipotecaria", que deben darse por no puestas. Mora de Rubielos, fecha ut supra.
	6ª TRANSMISION DE ACTIVOS (HIPOTECA)	URBANA, en construcción, descrita en la precedente inscripción 1ª. Cargas: gravada con la hipoteca de la inscripción 5ª, que por la que motiva este asiento es objeto de transmisión, y por su procedencia, pendiente de la constitución de las garantías del artículo 19 c) de la Ley 36/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación. La sociedad mercantil de nacionalidad española denominada BANKIA,S.A., como titular del derecho de hipoteca que grava la finca de este número, y la entidad denominada "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA" -SAREB, S.A-, EXPONEN: Que en cumplimiento del deber legal de transmisión impuesto por la Ley 9/2012, de 14 de noviembre y el Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, con fecha 25 de febrero de 2.013, los comparecientes, en el mismo concepto que ahora actúan, han suscrito un documento privado denominado "CONTRATO DE TRANSMISIÓN DE ACTIVOS" con los pactos y condiciones que se contienen en el mismo, que se protocolice en el título que motiva este asiento, y RATIFICAN Y ELEVAN a público dicho contrato, en virtud del cual BANKIA, S.A. transmite a SAREB, S.A., entre otros, el préstamo hipotecario que grava la finca de este número y once fincas más de este Distrito Hipotecario, según acta complementaria otorgada ante el Notario de Zaragoza, don Juan-Carlos Gallardo Aragón, como sustituto por imposibilidad accidental de su compañero don Carlos Gásalt Vel el 8 de agosto de 2.013, número 1580 de protocolo, por el precio global de veintidos mil trescientos diecisiete millones setecientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y dos euros con ochenta y un céntimos, que se distribuye de la siguiente forma: dos mil ochocientos cincuenta millones trescientos treinta y nueve mil cuatrocientos dos euros con ochenta y un céntimos, en relación con los activos de titularidad de la entidad matriz y de las siguientes entidades: CISA 2011, S.L.U, ANSOGASA, S.L, MASIA DE MONTESANO, S.L, URBANIZACION GOLF SANT GREGORI, S.A, FUENTES DE CHIVA, S.L.U, URBANIZADORA PARQUE AZUL, S.L, MARENYS, S.L, URBANIZADORA MADRIGAL, S.A.U, y URBANIZACION NORTE PEÑISCOLA, S.L.U, todas conjuntamente las filiales EFA; y diecinueve mil cuatrocientos sesenta y siete millones trescientos noventa y seis mil cuatrocientos noventa euros en relación con las activos de titularidad de Bankia y de las demás entidades transmitentes bajo el contrato que motiva este asiento, distintas de la entidad matriz y de las citadas en el apartado anterior. En su virtud, INSCRIBO a favor de la entidad SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA S.A., previa inscripción a favor de BANKIA, S.A., el derecho de hipoteca que grava la finca de este número y que motivó la precedente inscripción 5ª, en los términos expresados, por título de elevación a público de contrato de transmisión de activos. La extensa es la 6ª de la finca 7748 al folio 52 del Libro 59, Tomo 388. Mora de Rubielos, a tres de septiembre del año dos mil trece.

CERTIFICACIÓN

C16A14573396

Dª [illegible]RIA DEL ROSARIO GARCIA JIMENEZ, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL [illegible] HIPOTECARIO DE MORA DE RUBIELOS- ALTANGA, PROVINCIA DE TERUEL, TRIBUNAL SUPERIOR DE [illegible]STICIA DE ARAGON

CERTIFICA: Que en vista del precedente mandamiento, expedido en el procedimiento de 197/2019 **EJECUCION HIPOTECARIA**, en el que se solicita la expedición de certificación registral de dominio y cargas de la FINCA DE **MORA DE RUBIELOS Nº: 7759**, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción tomada del Tomo: 383 Libro: 57 Folio: 22 Inscripción: 6 Fecha: 03/09/2013, es la siguiente: **URBANA: NUMERO DIECINUEVE. Vivienda de tipo unifamiliar adosada, número 4, en construcción, del Edificio 3 del Conjunto Inmobiliario**, situado en Barrio Torres, números 6 y 12, hoy Subida de las Torres, sin número, de ciento cuarenta y tres metros y treinta decímetros cuadrados de superficie útil total, distribuida en cuatro plantas. Planta Baja, destinada a acceso y aparcamiento de vehículo, de cuarenta y un metros y veinticuatro decímetros cuadrados de superficie útil; planta primera, destinada a vivienda de cuarenta metros y veintiocho decímetros cuadrados de superficie útil; planta segunda destinada a vivienda de cuarenta y tres metros cuadrados; y planta entrecubierta destinada a vivienda, con una superficie útil de dieciocho metros y setenta y ocho decímetros cuadrados. Dispone esta vivienda del uso y disfrute exclusivo de la zona ajardinada a la que tiene acceso por el interior de la vivienda en planta baja. Linda en su conjunto, tomando como frente la calle de acceso que es la que separa el Conjunto Inmobiliario, a la derecha entrando con vivienda número 3 del mismo edificio; a la izquierda con jardín y números 4 y 8 de la misma calle; y al fondo con jardín de uso exclusivo.Cuota del Edificio 3: veintitrés enteros con sesenta y ocho centésimas por ciento 26,68 %. Cuota del Conjunto: diez enteros con treinta y ocho centesimas por ciento 10,38%.
CODIGO REGISTRAL UNICO: 44010000574391.

SEGUNDO: Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece a favor de INBLEMED ARAGON SL, con N.I.F. B99132078, es titular del pleno dominio de la **totalidad** de esta finca, según la inscripción 4ª, de fecha 20 de Junio de 2007, al folio 146, del Libro 57 del término municipal de Mora de Rubielos, Tomo 383 del Archivo, y en virtud de la escritura de Cesión otorgada en Castellón de la Plana, ante Don ERNESTO TARRAGÓN ALBELLA, con número de protocolo 1125, el 16 de Mayo de 2007.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

- Las afecciones fiscales vigentes y,

Una **HIPOTECA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA**, para responder de 181.700 euros de principal, devengando un 4,5% del principal de intereses ordinarios durante 12 meses hasta un tipo máximo del 4,5% anual por un total de 8.176,5 euros de intereses ordinarios; devengando un 10,5% del principal de intereses de demora durante 24 meses hasta un tipo máximo del 10,5% anual, por un total de 38.157 euros, de intereses de demora; 27.255 euros de costas y gastos, y otra cantidad por un total de 3.634 euros con un plazo de amortización de 300 meses con fecha de vencimiento del 16 de Mayo de 2035.
-Formalizada en escritura con fecha 16/05/07, autorizada en CASTELLÓN DE LA PLANA, por DON ERNESTO TARRAGÓN ALBELLA, nº de protocolo 1.126/2007 [illegible]
-Inscripción 5ª, del tomo 383, libro 57, folio 21, con fecha 29/06/2007.

Se ha transmitido el **DERECHO DE HIPOTECA** a favor de **SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA SA**, según la inscripción 6ª de fecha 3 de Septiembre de 2013, en virtud de escritura autorizada de Madrid don Alfonso Madridejos Fernández, el 21 de Diciembre de 2012, número 2.304 de protocolo.

Por nota al margen de la adjunta inscripción 5ª, por la que se transmitió el derecho de hipoteca según la inscripción 6ª, se hace constar la expedición con

C.S.V.: [illegible]

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles y derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 332 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 17 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

fecha de 20 de Junio de 2019 de la certificación de cargas prevista en los artículos 656 de la L.E.C. y 143-2° del R.H., para el procedimiento autos de Ejecución Hipotecaria número 137/2019 seguidos en el Juzgado de 1ª Instrucción número DOS de Teruel, en virtud de mandamiento expedido por duplicado de fecha 20 de Mayo de 2019, por don Joaquín Carlos Sánchez Ordovas, Letrado de la Administración de Justicia de dicho Juzgado, presentado a las once horas, del día 29 de Mayo de 2019, asiento 1.815 del Diario 37. No se han efectuado las comunicaciones a los titulares de derechos posteriores al del gravamen que se ejecuta, de conformidad con los artículos 659 de la L.E.C. y 353-1° del R.H., por no existir dichos titulares

CUARTO: Mediante nota extendida al margen de la inscripción 5ª, por la que se transmitió el derecho de hipoteca según la inscripción 6ª, se hace constar la expedición de esta Certificación de Cargas.

QUINTO: Se adjunta reproducción literal de la citada inscripción 5ª y 6ª de Hipoteca.

SEXTO: NO hay documentos pendientes de despacho

SÉPTIMO: No se ha practicado la comunicación a la que se refiere el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al no existir titulares de derechos posteriores a la citada hipoteca.

OCTAVO: Se expiden dos ejemplares de la presente Certificación con información continuada, uno que se retendra en el Registro, y otro que se remite al peticionario. El Registrador notificará inmediatamente y de forma telematica, el hecho de haberse presentado otro y otros títulos que afecten o notifiquen la información inicial a los efectos del artículo 667 de la L. E. C.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente en este folio, la que firmo rubrico y sello.

LA REGISTRADORA,
Fdo.MARIA DEL ROSARIO GARCÍA JIMÉNEZ

REGISTRO DE LA PROPIEDAD MORA DE RUBIELOS-ALBARRACIN

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

I. De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado

C.S.V. : 244010128968GAC1

CERTIFICACIÓN

C16A14573335

que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su solicitud, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicios.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso mencionando la fuente o procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es .

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA DEL ROSARIO GARCÍA JIMÉNEZ registrador/a de REGISTRO MERCANTIL DE JAEN DE RUBIELOS ALCAÑA a día veinte de Junio del año dos mil diecinueve.

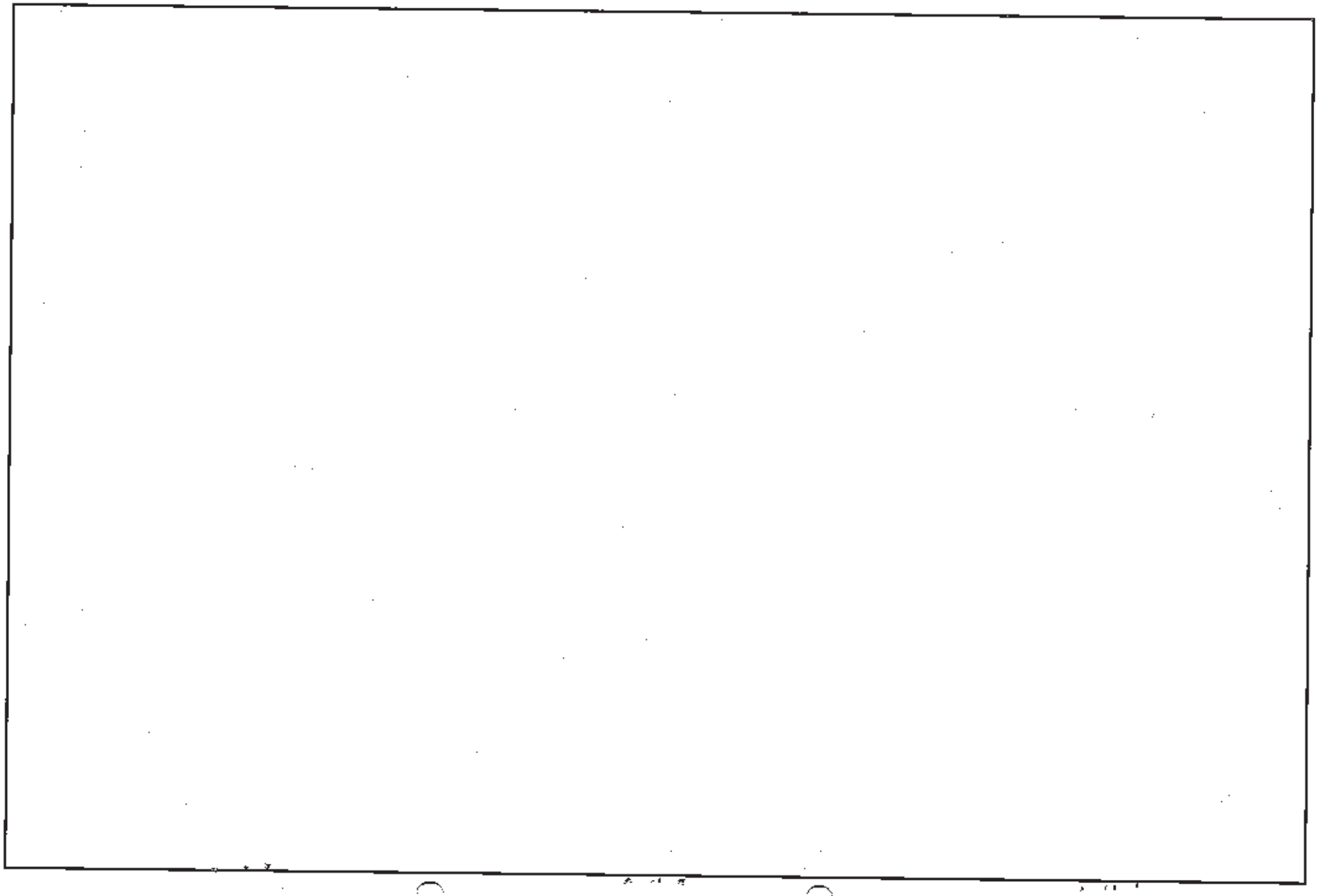
Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.

(*) C.S.V.: 2440101289686AC1

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

C.S.V.: 2440101289686AC1

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad y gravamen de los bienes inmuebles y derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*



CERTIFICACIÓN

C16A14573362

NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

HOJA N.º 4159

Se [illegible] descrita en la inscripción 1ª, libre de gravámenes, y sin más cargas y limitaciones que las afecciones fiscales puestas al margen de las inscripciones 1ª, 2ª, 3ª y 4ª, las puertas al margen de las inscripciones 4ª y 5ª de la procedencia, sujeta a las limitaciones del artículo 175 del Reglamento Hipotecario y condiciones de la constitución de las garantías del artículo 19 bis de la Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación. Se tasa a efectos de subasta en la cantidad de

CONFORME

COPIA ES COPIA ES COPIA ES COPIA ES COPIA

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 235 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 27 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
TERUEL	MORA DE RUBIELOS	MORA DE RUBIELOS	57	388

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 7759
	6ª TRANSMISIÓN DE ACTIVOS (HIPOTECA)	URBANA, en construcción, descrita en la precedente inscripción 1ª. Cargas: gravada con la hipoteca de la inscripción 5ª, que por la que motiva este asiento es objeto de transmisión, y sujeta a las afecciones fiscales al margen de las precedentes anotación y cancelación de embargo letras A) y B), y por su procedencia, pendiente de la constitución de las garantías del artículo 19 c) de la Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación. La sociedad mercantil de nacionalidad española denominada BANKIA, S.A., como titular del derecho de hipoteca que grava la finca de este número, y la entidad denominada "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA" -SAREB, S.A-, EXPONEN: Que en cumplimiento del deber legal de transmisión impuesto por la Ley 9/2012, de 14 de noviembre y el Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, con fecha 25 de febrero de 2.013, los comparecientes, en el mismo concepto que ahora actúan, han suscrito un documento privado denominado "CONTRATO DE TRANSMISIÓN DE ACTIVOS" con los pactos y condiciones que se contienen en el mismo, que se protocoliza en el título que motiva este asiento, y RATIFICAN Y ELEVAN a público dicho contrato, en virtud del cual BANKIA, S.A. transmite a SAREB, S.A., entre otros, el préstamo hipotecario que grava la finca de este número y once fincas más de este Distrito Hipotecario, según acta complementaria otorgada ante el Notario de Zaragoza,

022

CERTIFICACIÓN

C16A14573351

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 7159

don Juan-Carlos Ballardo Aragón, con sustituto por imposibilidad accidental de su compañero don Carlos Gesali Val el 8 de septiembre 2.019, número 1580 de protocolo, por el precio total de veintitrés mil trescientos millones setecientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y dos euros con ochenta y un céntimos, que se distribuye de la siguiente forma: dos mil ochocientos cincuenta millones trescientos treinta y nueve mil cuatrocientos dos euros con ochenta y un céntimos, en relación con los activos de titularidad de la sociedad matriz y de las siguientes entidades: CESA 2011, S.L., MASIA DE MONTSERRAT, S.L., URBANIZACIÓN GOLF SANT GERMARI, S.A., PUENTES DE PEÑAS S.L.U., URBANIZADORA PARQUE AZUL, S.L.U., URBANIZADORA MADRIGAL, S.A.U. y URBANIZACIÓN NORTE PELIGOSA, S.L.U, todas ellas íntegramente las filiales CESA y directamente mil cuatrocientos veinte y siete millones cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos euros en relación con las acciones de titularidad de Bonilde y de las demás entidades transmitentes bajo el contrato que motiva este asiento, distintas de la entidad matriz, y de las citadas en el apartado anterior. En su virtud, INSCRITO a favor de la entidad SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA S.A., (SAREB), nacionalidad a favor de BANKIA S.A. el derecho de edificar que grava la finca de este número y que motivó la Presentante Inscripción 5ª, según términos expresados, por título de compraventa a público de contrato de transmisión de activos y pasivos, otorgada en Valencia el día 8 de septiembre del corriente año 2.019, con el número 1.580 de su protocolo. Doy fe.

Tomo 59, Tomo 388, Libro 59, Folio 52 del

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 305 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 7 del Reglamento del Registro Mercantil: *El derecho de certificar los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles.* La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

